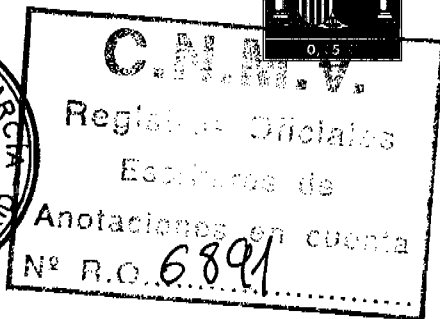


6G3476216

04/2005



LUIS J. RAMALLO GARCÍA

Notario

C/ Claudio Coello, 33, 2º A-D

Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31

28001 MADRID

lramallo@ctv.es

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE “AyT
CÉDULAS CAJAS X, FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS”.**

NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO. -

En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil cinco. -----

Ante mí, **LUIS J. RAMALLO GARCIA**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Capital. ---

-----**COMPARECEN**-----

DE UNA PARTE: DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta

Y DE OTRA PARTE: DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA ARCOS, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, Alcalá, 18 - 2ª planta

-----**INTERVIENEN**-----

DON ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ, en nombre y representación de **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.** (en adelante, la “Entidad

Cedente”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de Julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª.-----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente en su reunión de fecha 26 de mayo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. Isabel Vila Abellán García, con el VºBº del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 1**.-----

**Y DON JOSÉ ANTONIO OLAVARRIETA
ARCOS**, en nombre y representación de **AHORRO Y**



6G3476217

04/2005



TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Presidente de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de fecha 24 de mayo de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el

Secretario del Consejo de Administración, D. Luis Ábalos Culebras, con el VºBº del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 2. -----

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. -----

Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”). -----

II. Que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. es una Sociedad de Valores que ha suscrito en esta misma fecha dieciséis (16) cédulas hipotecarias nominativas con vencimiento a diez (10) años (las “**Cédulas Hipotecarias A**” y dieciséis (16) cédulas hipotecarias con vencimiento a veinte (20) años (las “**Cédulas Hipotecarias B**” y conjuntamente con las Cédulas Hipotecarias A, las

6G3476218



04/2005



“Cédulas Hipotecarias” o los “Activos”), emitidas singularmente por las siguientes Cajas de Ahorros españolas (conjuntamente, los “Emisores”, y, cada una de ellas, un “Emisor”) con los siguientes valores nominales (expresados en euros): -----

EMISOR	IMPORTE NOMINAL UNITARIO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B
CAJA DE AHORROS DE GALICIA	389.743.590	410.256.410
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	243.589.744	256.410.256
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	194.871.795	205.128.205

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO)	121.794.872	128.205.128
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	121.794.872	128.205.128
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	97.435.897	102.564.103
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	146.153.846	153.846.154
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	97.435.897	102.564.103
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDEÈS	73.076.923	76.923.077
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	73.076.923	76.923.077



6G3476219

04/2005



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	58.461.538	61.538.462
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA	48.717.949	51.282.051
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	99.871.795	105.128.205
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	73.076.923	76.923.077
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	31.666.667	33.333.333

MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	29.230.769	30.769.231
Total	1.900.000.000	2.000.000.000

Se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura copia de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de los Emisores relativos a la emisión de las Cédulas Hipotecarias.-----

III. Que la Entidad Cedente desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en su balance mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización denominado **AyT CÉDULAS CAJAS X, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el "**Fondo**"). Se adjunta como **Anexo 2** certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 24 de mayo de 2005, relativos a

6G3476220



04/2005



la constitución del Fondo de Titulización. -----

V. Que de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV"), de un folleto informativo de emisión (el "Folleto") habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción previa en los registros de la CNMV con fecha 23 de junio de 2005, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 4**. -----

VI. Que la Sociedad Gestora, a los efectos de la constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, tiene la intención de adquirir las Cédulas Hipotecarias suscritas por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los "Bonos") que integrarán su pasivo. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura del Fondo de

Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**”), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT CÉDULAS CAJAS X, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de carácter cerrado con la denominación de **AyT CÉDULAS CAJAS X, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se registrará: -----

i) En primer lugar, por el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (la “**Ley 19/1992**”); por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la

6G3476221



04/2005



productividad y para la mejora de la contratación pública (conjuntamente, la “Ley 24/1988”) en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y aquellos otros aspectos no regulados en las disposiciones antes citadas; y por las demás disposiciones legales aplicables; y-----

ii) En segundo lugar, por la presente Escritura de Constitución.-----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por las Cédulas Hipotecarias que agrupa y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos emitidos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.-----

Las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se

desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. -----

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de adquisición de los Activos cedidos por la Entidad Cedente que se agrupan en el activo del Fondo. Se hace constar que ni los Emisores ni la Entidad Cedente tienen intención, a la fecha de esta Escritura, de adquirir Bonos de la presente emisión. -----

El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, durante la vida del Fondo, por: -----

(i) los Activos o Cédulas Hipotecarias singulares (incluyendo las Cédulas Hipotecarias A y las Cédulas Hipotecarias B) -----

(ii) el saldo en cada momento de las cuentas abiertas a nombre del Fondo (Cuenta de Tesorería y Cuenta de Cobros); y -----

(iii) los intereses devengados y no pagados de las Cédulas Hipotecarias que integran el activo del Fondo. -----

El pasivo del Fondo, por su parte, estará integrado por: -

(i) los Bonos que se emitan con cargo al activo del Fondo (incluyendo los Bonos del Tramo A y los Bonos del Tramo B); -----

(ii) las cantidades debidas bajo la Línea de Liquidez A y la Línea de Liquidez B; -----

(iii) los intereses devengados y no pagados de los Bonos

6G3476222



04/2005



y los correspondientes a la Línea de Liquidez A y a la Línea de Liquidez B; -----

(iv) la cuenta de acreedores a largo plazo por comisión variable; y, -----

(v) las dotaciones para gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias realizadas por la Entidad Cedente. -----

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores a largo plazo por comisión variable. En la Fecha de Vencimiento Final, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera (puesto 8º del Orden de Prelación de Pagos en la aplicación de los Fondos Disponibles B) que será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias. -----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -----

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.-----

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes

6G3476223

04/2005



acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

La Sociedad Gestora representará y defenderá los intereses de los titulares de los Bonos así como los restantes acreedores del Fondo. Con este fin, deberá: -----

- (i) gestionar el Fondo de manera que su valor patrimonial sea nulo;-----
- (ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con diligencia y rigor; -----
- (iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de

los titulares de Bonos; -----

(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las calificaciones de los Bonos no se vean afectadas negativamente en ningún momento; -----

(v) suscribir cuantos contratos se prevén en esta Escritura y en el Folleto y, en su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales (todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos);-----

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante las Entidades de Calificación; -----

(vii) nombrar a los auditores del Fondo; -----

(viii) en el supuesto de que la deuda no subordinada no

6G3476224



04/2005



garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY'S), F1 (FITCH) o A-1 (S&P) (la **“Calificación Requerida”**), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros; -----

(ix) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del precio de mercado. -----

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realiza la Entidad Cedente en esta fecha (descrita en la Estipulación Decimonovena) una comisión de constitución y administración (la "**Comisión de Administración**") por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (€ 300.000), pagadera en la Fecha de Desembolso una sola vez. -----

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura. -----

CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL OTORGADA A LOS BONOS-----

4.1 Liquidación del Fondo-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:--

(i) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio

6G3476225



04/2005



financiero del Fondo; -----

(ii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir; -----

(iii) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(iv) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora; -----

(v) cuando se cumplan dos (2) años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo B, y ---

(vi) en caso de que alguna de las Entidades de Calificación no confirmase como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ellas a todos los Tramos de Bonos. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (vi) anteriores, la

Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación.-----

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Activos del Fondo en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos, y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el Folleto, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo. -----

Si en la liquidación del Fondo y, una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los Fondos

6G3476226



04/2005



Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido y previa reserva de los gastos de extinción, existiera algún remanente (**“Margen de Intermediación Financiera”**), éste será distribuido entre los Emisores y conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interna a que se refiere la Estipulación Decimoquinta (15.6.2). El importe del Margen de Intermediación Financiera será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo previos al cierre de su contabilidad oficial.

4.2 Extinción del Fondo-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular: ---

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados; -----

(ii) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan tres (3) años desde la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo B; -----

(iii) una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1 anterior;-----

En caso de que se produzca cualquiera de las

situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la enajenación de los Activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial que remitirá a la CNMV declarando (i) la extinción del Fondo y la(s) causa(s) que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. -----

4.3 Resolución de la Constitución del Fondo.-----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. -----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan



6G3476227

04/2005



pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

**Sección II. CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS
ACTIVOS.** -----

QUINTA.- CESIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

5.1 Activos. -----

La Entidad Cedente es titular en pleno dominio de determinados activos susceptibles de cesión, consistentes en dieciséis (16) Cédulas Hipotecarias con vencimiento a diez (10) años (Cédulas Hipotecarias A) y dieciséis (16) Cédulas Hipotecarias con vencimiento a veinte (20) años (Cédulas Hipotecarias B) emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de la Entidad Cedente frente a los Emisores, susceptible de ser adquirido por el Fondo.-----

Las Cédulas Hipotecarias han sido emitidas con fecha

de hoy nominativamente a favor de la Entidad Cedente, que las ha suscrito y ha recibido de los Emisores con anterioridad a este acto los títulos físicos representativos de las mismas. -----

Las Cédulas Hipotecarias que constituyen los Activos están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo. -----

Se adjunta como **Anexo 5** copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente. -----

El valor nominal de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo es de TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.900.000.000), distribuido entre los Emisores según el siguiente detalle:-----

EMISOR	IMPORTE NOMINAL UNITARIO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B

6G3476228



04/2005



CAJA DE AHORROS DE GALICIA	389.743.590	410.256.410
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	243.589.744	256.410.256
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	194.871.795	205.128.205
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO)	121.794.872	128.205.128
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	121.794.872	128.205.128
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	97.435.897	102.564.103

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	146.153.846	153.846.154
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	97.435.897	102.564.103
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDEÈS	73.076.923	76.923.077
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	73.076.923	76.923.077
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	58.461.538	61.538.462
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA	48.717.949	51.282.051
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	99.871.795	105.128.205



6G3476229

04/2005



CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	73.076.923	76.923.077
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	31.666.667	33.333.333
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	29.230.769	30.769.231
Total	1.900.000.000	2.000.000.000

Tanto las Cédulas Hipotecarias A como las Cédulas Hipotecarias B se emiten al 100% de su valor nominal. Las Cédulas Hipotecarias A tienen un vencimiento a diez (10) años y las Cédulas Hipotecarias B tienen un vencimiento a veinte (20) años.-----

Los capitales de las Cédulas Hipotecarias A devengarán un tipo de interés ordinario variable, resultado de adicional un diferencial del 0,00902% al Tipo de Interés Nominal

Variable de los Bonos del Tramo A aplicable al Período de Devengo de Intereses correspondiente. Los capitales de las Cédulas Hipotecarias B devengarán un tipo de interés ordinario fijo anual del 3,75369%.-----

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias A, que se devengarán desde la fecha de emisión de las mismas (inclusive), calculados al tipo de interés referido en el párrafo anterior, resultarán pagaderos trimestralmente cuando se cumplan tres (3) meses de la fecha de emisión de las respectivas Cédulas Hipotecarias A hasta el vencimiento de las mismas. A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses trimestral y un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360) incluyéndose el primer día del período y excluyéndose el último. -----

Los intereses de las Cédulas Hipotecarias B, que se devengarán desde la fecha de emisión de las mismas (inclusive), calculados al tipo de interés referido anteriormente, resultarán pagaderos cada año en los sucesivos aniversarios de la fecha de emisión de las respectivas Cédulas Hipotecarias hasta el vencimiento final de las mismas. A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos

6G3476230

04/2005



existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual) incluyéndose el primer día del periodo y excluyéndose el segundo. -----

Las Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, tendrán un tipo de interés de demora sobre las cantidades debidas y no pagadas, tanto de principal como de intereses, variable equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la Cédula Hipotecaria correspondiente al periodo de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria anterior incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio. Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán mediante un único pago por el 100% de su valor nominal en la fecha de vencimiento. -----

La fecha de amortización de las Cédulas Hipotecarias A será en la fecha en que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la fecha de emisión de las mismas y la fecha

de amortización de las Cédulas Hipotecarias B será en la fecha en que se cumpla el vigésimo (20º) aniversario de la fecha de emisión de las mismas. -----

De acuerdo con las disposiciones anteriores relativas a la fecha de pago de intereses y de amortización de las Cédulas Hipotecarias, se indica que lo los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Hipotecarias y de conformidad con los compromisos asumidos por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna, de forma que el Fondo disponga de los importes cobrados por las Cédulas Hipotecarias al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, evitando así tensiones de liquidez o de tesorería del Fondo. -

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier momento consten inscritas a favor de los Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos. -----

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar

6G3476231



04/2005



garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores. -----

La Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal resulta aplicable a las Cédulas Hipotecarias. En su Disposición final decimonovena modifica el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, añadiéndole un apartado Segundo, a fin de establecer el régimen jurídico y preferencias aplicables a este tipo de cédulas en las situaciones concursales. -----

Conforme a este precepto, en caso de concurso, los tenedores de cédulas hipotecarias gozarán del privilegio especial establecido en el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. En este sentido, el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal

establece que son créditos con privilegio especial los créditos garantizados con hipoteca voluntaria, inmobiliaria o mobiliaria, sobre los bienes hipotecados. -----

Asimismo, se establece que durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas hipotecarias emitidos y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las cédulas hipotecarias, extendiendo así a las cédulas hipotecarias la regla contenida en el artículo 84.2.7° de la Ley Concursal.-----

Se adjunta como Anexo 6, una serie de cuadros estratificados de análisis conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios (a 31 de marzo de 2005) que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, garantizan especialmente tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores, en función de los siguientes criterios: -----

- a) Distribución entre Emisores -----
- b) Saldo Vivo de Principal de los préstamos hipotecarios.-----
- c) Tipo de interés, fijo o variable. -----

6G3476232



04/2005



- d) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable. -----
- e) Margen sobre el índice de referencia. -----
- f) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad. ----
- g) Tipo de préstamo. -----
- h) Indicación de la distribución geográfica por provincias.-----
- i) Vida residual de los préstamos. -----
- j) Tipo de propiedad.-----
- k) Porcentaje que representa el Saldo Vivo con respecto al Valor de Tasación. -----
- l) Fecha de Vencimiento. -----
- m) Datos de morosidad. -----

El Anexo 7 a la presente escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de los Activos. -----

5.2 Cesión de los Activos. -----

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cede y transmite al Fondo en este acto, quien acepta (actuando a través de la Sociedad Gestora) y adquiere, las

dieciséis (16) Cédulas Hipotecarias A y las dieciséis (16) Cédulas Hipotecarias B, todas nominativas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, por un importe nominal total de TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.900.000.000). -----

SEXTA.- ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

6.1 Adquisición.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, adquiere íntegramente, en este acto, las dieciséis (16) Cédulas Hipotecarias A y las dieciséis (16) Cédulas Hipotecarias B cedidas por la Entidad Cedente, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura y en el Contrato de Cesión de Activos celebrado en esta misma fecha. -----

La Entidad Cedente transmite en este acto al Fondo la titularidad y el pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias y entrega a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas. -----

El Fondo, en cuanto titular de los activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.-----

6.2 Precio.-----

El precio total de adquisición de los Activos es de TRES

6G3476233



04/2005



MIL NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.900.000.000) (el “Precio”), equivalente al 100% del importe nominal total de los Activos, que se pagará por el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, a la Entidad Cedente en la forma prevista en la Estipulación 6.3 siguiente. -----

6.3 Pago. -----

El pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la fecha de desembolso de la emisión de los Bonos (la “Fecha de Desembolso”) y con valor dicha fecha, mediante abono en la cuenta que la Entidad Cedente le indique a la Sociedad Gestora. -----

El pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos con cargo al importe neto de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente (es decir, el importe de la emisión de Bonos del Tramo A se destinará al pago del precio de las Cédulas Hipotecarias A y el de los Bonos del Tramo B se destinará al pago del precio de las Cédulas Hipotecarias B). -----

El pago se efectuará mediante orden cursada por la

Sociedad Gestora al INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (el "Agente Financiero") para que proceda a cargarse en la Cuenta de Cobros abierta a nombre del Fondo, el importe del Precio por la adquisición de los Activos. -----

La Entidad Cedente, una vez reciba confirmación escrita del abono del Precio, acusará recibo de los fondos otorgando así a favor del Fondo la más eficaz carta de pago.

La Entidad Cedente, por su parte, efectuará el desembolso del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias a los Emisores en la Fecha de Desembolso. -----

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS.-----

La cesión de los Activos se efectúa de forma plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos. La cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

7.1 Interés.-----

Todos los Activos, además de conferir el derecho al interés ordinario de las Cédulas Hipotecarias determinado

6G3476234



04/2005



conforme a lo dispuesto en la Estipulación Quinta (5.1) anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias. -----

7.2 Duración.-----

La cesión de las Cédulas Hipotecarias se realiza por la totalidad del plazo restante hasta el vencimiento de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación Décima (10.9) para el supuesto de Amortización Anticipada Legal de la emisión de los Bonos. -----

7.3 Responsabilidad de la Entidad Cedente.-----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente de entre las relacionadas en la Estipulación Octava, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por los mismos y que se recogen en la misma Estipulación Octava y en el **Anexo 8**, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los

Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Hipotecarias.-----

La Entidad Cedente tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos.-----

7.4 Notificaciones.-----

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte de la Entidad Cedente de las Cédulas Hipotecarias, sólo se precisará la declaración escrita en el propio título nominativo o la formalización de un documento constitutivo de cesión, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Hipotecarias). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de los Activos a los Emisores, éstos se darán por notificados en el momento de firma del Contrato de Gestión Interna.-----

Las Cédulas Hipotecarias serán transmisibles sin necesidad de intervención de fedatario público, de conformidad con la legislación vigente.-----

7.5 Régimen de retenciones de los pagos por los intereses de los Activos.-----

Los pagos realizados al Fondo, en concepto de interés o por otros rendimientos de los Activos no estarán sujetos a

6G3476235



04/2005



retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

7.6 Reglas previstas para la sustitución de Activos.---

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la fecha de otorgamiento de esta Escritura (la “**Fecha de Cesión**”) las características recogidas en la Estipulación Octava siguiente y en el **Anexo 8** o los Activos adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Hipotecaria afectada para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria por otra de las características adecuadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna.-----

El Contrato de Gestión Interna, a estos efectos, establece que si el vicio oculto no fuera subsanado en el

citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre:-----

(i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y-----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria.-----

A los efectos del punto (ii) anterior, se entenderá por “precio de mercado” de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos del Tramo correspondiente (es decir, los Bonos del Tramo A en el caso de la Cédula Hipotecaria A y los Bonos del Tramo B en el caso de la Cédula Hipotecaria B) ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando como Entidades de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. A efectos de calcular dicho “precio de mercado” se tomará los precios de cotización, expresados en euros, de los Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a aquél en que la Sociedad Gestora hubiera comunicado al Emisor la existencia del vicio en cuestión.

6G3476236



04/2005



En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s). La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del periodo de subsanación de cinco (5) Días Hábiles antes indicado. -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de Bonos del Tramo A, y/o los Bonos del Tramo B, según sea el caso, mediante una reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria amortizada y al pago de los intereses correspondientes. -----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como consecuencia de la

amortización de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en el Folleto serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos del correspondiente Tramo de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la amortización anticipada parcial de la emisión en los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas cualesquiera cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos aquí previstos. -----

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los bonistas una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo,



6G3476237

04/2005



aunque no coincida con una Fecha de Pago y hasta el límite disponible de dichas cantidades. -----

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.3 para las notificaciones de carácter extraordinario. -----

No tendrá lugar sustitución alguna de las Cédulas Hipotecarias en caso de amortización anticipada de las mismas. -----

7.7 Acciones en caso de Impago de los Activos. -----

a) Acciones del Fondo. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva de carácter personal (no real) contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Activos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda.-----

A estos efectos, se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago (en concepto de principal y/o intereses) derivadas de la Cédula Hipotecaria por él emitida cuando no haya realizado el pago debido en la fecha en que dicho pago debió realizarse.-----

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días a contar desde la fecha en la que se produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias. Tanto en el caso de que el Emisor incumplidor pagase voluntariamente, antes del inicio por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de las referidas acciones legales como en el caso de ejecución de la Cédula Hipotecaria mediante el ejercicio de dichas acciones, aquél deberá asimismo abonar los intereses de demora correspondientes, según las

6G3476238



04/2005



condiciones de emisión de la Cédula Hipotecaria. -----

b) Acciones de los titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Activos, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. -----

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES. -

La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo a la fecha de otorgamiento de esta Escritura: -----

(i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla

inscrita en el Registro Mercantil;-----

(ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los Activos y para otorgar válidamente la presente Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; -----

(iv) que los Activos existen; -----

(v) que es titular pleno de los Activos; -----

(vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación; -----

(vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la legislación vigente;-----

(viii) que la totalidad de los Activos son cédulas hipotecarias emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente;-----

(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal; -----

Por su parte, cada uno de los Emisores ha garantizado, como consta en el Anexo 8:-----

(i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla

6G3476239



04/2005



inscrita en el Registro Mercantil; -----

(ii) que ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

(iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable; -----

(iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Cédulas Hipotecarias Globales con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en estatutos sociales y en la legislación vigente al efecto; -----

(v) que las Cédulas Hipotecarias ha sido válidamente emitidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma; -----

(vi) que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos no resultan sujetas a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;-----

(vii) que los datos relativos a las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;-----

(viii) que cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo; -----

(ix) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A emitida por cada uno de ellos es de diez (10) años y el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria B emitida por cada uno de ellos es de veinte (20) años; -----

(x) que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;-----

(xi) que cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda

6G3476240



04/2005



verse afectada por un procedimiento de insolvencia);-----

(xii) que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos son libremente transmisibles de conformidad con la legislación aplicable;-----

(xiii) que los pagos debidos por cada uno de los Emisores en virtud de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de las Cédulas Hipotecarias emitida por cada uno de ellos; -----

(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.-----

Se adjunta como **Anexo 8** copia de las certificaciones emitidas por cada uno de los Emisores en relación con las

Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por cada uno de ellos.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.-----

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS ACTIVOS Y CUSTODIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LOS ACTIVOS.-----

9.1 Administración.-----

La Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (“Funciones de Gestión”).-----

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, actuando con toda la diligencia debida y respondiendo ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para los mismos de su negligencia.----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.-----

6G3476241

04/2005



El riesgo de impago de los Activos agrupados en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo, teniendo en cuenta siempre la protección ofrecida por los mecanismos de mejora de crédito. Por tanto, la Sociedad Gestora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Activos.-----

9.2 Gestión de Cobros.-----

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros.-----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.-----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos. -----

9.3 Depósito de documentos.-----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos. -----

9.4 Remuneración.-----

La comisión que recibe la Sociedad Gestora por las Funciones de Gestión, se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que tiene derecho a percibir en la Fecha de Desembolso con cargo a la Dotación de

6G3476242



04/2005



Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

9.5 Delegación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo (si bien en ningún caso estará facultada para delegar la realización de Funciones de Gestión principales), siempre que la delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de las calificaciones crediticias de los Bonos, y (iv) sea notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, si la Sociedad Gestora delega sus funciones de gestión, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas o que legalmente le fueren exigibles. -----

9.6 Duración.-----

La Sociedad Gestora ejercerá las Funciones de Gestión hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las

Cédulas Hipotecarias, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias y (iii) en todo caso, hasta que concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

10.1 Importe de la emisión.-----

El importe nominal total de la presente emisión de Bonos asciende a TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 3.900.000.000) de valor nominal y está constituida por TREINTA Y NUEVE MIL (39.000) Bonos ordinarios agrupados en dos (2) Tramos:-----

(i) Tramo A (los “**Bonos del Tramo A**”), compuesto por DIECINUEVE MIL (19.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe

6G3476243

04/2005



nominal total de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 1.900.000.000). -----

(ii) Tramo B (los “**Bonos del Tramo B**”), compuesto por VEINTE MIL (20.000) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de DOS MIL MILLONES DE EUROS (€ 2.000.000.000). -----

Los Bonos tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.--

En su condición de valores negociables de renta fija simple, los Bonos quedan sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988 y estarán representados mediante anotaciones en cuenta. -----

10.2 Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago del Precio de los Activos de conformidad con lo establecido en

el apartado 6.3 anterior, entregándose copia del Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

10.3 Forma de representación. -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo esta Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con sujeción a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de esta Escritura. -----

10.4 Interés nominal. -----

a) Tipo de interés nominal. -----

Los Bonos del Tramo A devengarán intereses calculados a un tipo de interés nominal variable, pagadero trimestralmente sobre el nominal de los Bonos del Tramo A (el "**Tipo de Interés Nominal Variable**").-----

El Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos del Tramo A será el resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen (el "**Margen**") de siete (7) puntos básicos (0,07%). -----

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el



6G3476244

04/2005



Tipo “Euribor” (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l’Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente Periodo de Devengo de Intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las “Entidades de Referencia”), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán: -----

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ---

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.---
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE
AHORROS-----

DEUTSCHE BANK AG -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.-----

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así por Períodos de Devengo de Intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación. -----

Los Bonos del Tramo B devengarán un interés nominal anual fijo ("**Tipo de Interés Nominal Fijo**") pagadero anualmente del 3,75%.-----

Los intereses de los Bonos del Tramo A, calculados al Tipo de Interés Nominal Variable referido anteriormente, se pagarán trimestralmente en cada Fecha de Pago Trimestral, sobre el nominal de los Bonos del Tramo A siempre que el

6G3476245

04/2005



Fondo cuente con Fondos Disponibles A suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación Decimoctava.-----

Los intereses de los Bonos de los Tramos B, calculados al Tipo de Interés Nominal Fijo referido anteriormente, se pagarán anualmente en cada Fecha de Pago, sobre el nominal de los Bonos del Tramo B, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles B suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación Decimoctava. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

b) Devengo de Intereses. -----

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos

“Periodos de Devengo de Intereses” (cada uno de ellos, un **“Periodo de Devengo de Intereses”**) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida). -----

10.5 Número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de Intereses de los valores emitidos con cargo al mismo. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de todos los Tramos ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, si bien el pago de los intereses devengados por los Bonos del Tramo A se realizará con cargo a los Fondos Disponibles A y el de los intereses devengados por los Bonos del Tramo B se realizará con cargo a los Fondos Disponibles B. -----

10.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos del Tramo A se pagarán por trimestres vencidos, en cada fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso de los Bonos del

6G3476246



04/2005



Tramo A hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas una “**Fecha de Pago Trimestral**”) de acuerdo con lo establecido en el punto 10.11 de esta Estipulación, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos. La última Fecha de Pago Trimestral coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo A. -----

Los intereses de los Bonos del Tramos B se pagarán por anualidades vencidas, en cada aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas una “**Fecha de Pago Anual**”) de acuerdo con lo establecido en el punto 10.11 de esta Estipulación, excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos. La última Fecha de Pago Anual coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos del Tramo B. -----

En adelante se hará referencia conjuntamente a las Fechas de Pago Trimestrales y a las Fechas de Pago Anuales como las “**Fechas de Pago**”). -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el

párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo.-----

Se entenderá por “**Día Hábil**” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.-----

La primera Fecha de Pago de intereses de los Bonos del Tramo A tendrá lugar en la fecha en la que se cumplan tres (3) meses de la Fecha de Desembolso, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal Variable determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta la fecha en que se cumplan tres (3) meses de la referida Fecha de Desembolso, excluida.-----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos del Tramo B tendrá lugar en la fecha en la que se cumpla el primer aniversario de la Fecha de Desembolso, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal de la emisión de cada Tramo desde la Fecha de Desembolso, inclusive, hasta la fecha en que se cumpla el primer

6G3476247



04/2005



aniversario de la referida Fecha de Desembolso, excluida.---

10.7 Cálculo de la liquidación de intereses.-----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago Trimestral para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos del Tramo A se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal de los Bonos del Tramo A en la fecha de determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago Trimestral (CIEN MIL EUROS (€ 100.000), salvo que se haya producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión). A estos efectos, se entenderá por fecha de determinación el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago Trimestral. -----

R = Tipo de Interés Nominal Variable correspondiente a dicho Periodo de Devengo de Intereses. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los

Bonos del Tramo A, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360). -----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos del Tramo B se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times R$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal de los Bonos del Tramo B en la fecha de determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago (CIEN MIL EUROS (€ 100.000), salvo que se haya producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión). A estos efectos, se entenderá por fecha de determinación el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal Fijo del Tramo correspondiente expresado en porcentaje anual. -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los Bonos del Tramo B, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses (Actual/Actual). -----

6G3476248

04/2005



Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada uno de los Tramos, calculados según lo previsto anteriormente, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en su caso, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación Decimoséptima con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos de todos los Tramos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes para ello, ocupando el primer puesto del Orden de Prelación de Pagos de cada uno de los Tramos. -----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de los Tramos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los bonistas hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a favor de los tenedores un interés igual

al aplicado a los Bonos del respectivo Tramo durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin que ello implique una capitalización de la deuda.-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos de cualquiera de los Tramos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final del correspondiente Tramo o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de Vencimiento Final y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Hipotecarias, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar el pago de los intereses de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes de todos los Tramos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

10.8 Precio de emisión.-----

El precio de la emisión de los Bonos será de CIEN MIL

6G3476249



04/2005



EUROS (€ 100.000) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente.-----

10.9 Amortización de los Bonos.-----

a) Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de todos los Tramos será el equivalente al 100% de su valor nominal (esto es, de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono), libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos "**Fecha de Amortización**"). A estos efectos se hace constar que:-----

(i) La Fecha de Vencimiento Final y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo A será la fecha en la que se cumplan diez (10) años desde la Fecha de Desembolso de los Bonos.-----

(ii) La Fecha de Vencimiento Final y Fecha de

Amortización de los Bonos del Tramo B será la fecha en la que se cumplan veinte (20) años desde la Fecha de Desembolso de los Bonos. -----

Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Amortización. -----

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en esta Escritura (que se llevaría a cabo por medio de una reducción del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).-----

b) Amortización Final.-----

Los Bonos de cada Tramo se amortizarán en un solo pago en su respectiva Fecha de Vencimiento Final. Así: -----

(i) Los Bonos del Tramo A se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo A (décimo (10º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin que se

6G3476250

04/2005



devengue ningún tipo de interés por dicho motivo), sin perjuicio e los supuestos de Amortización Anticipada previstos a continuación. -----

(ii) Los Bonos del Tramo B se amortizarán en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo B y Fecha de Amortización de los Bonos del Tramo B (vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada previstos a continuación. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los Bonos de cualquiera de los Tramos con posterioridad al vigesimotercer (23º) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos ("Fecha de Vencimiento Legal"). Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la amortización íntegra del principal de los Bonos de acuerdo

con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de amortizar el principal de los Bonos pendiente de todos los Tramos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

Los importes de principal que no hayan sido amortizados en la Fecha de Vencimiento Final devengarán intereses a favor de los titulares de los Bonos del Tramo correspondiente hasta la Fecha de Vencimiento Legal, al tipo de interés ordinario que les hubiese correspondido y sin capitalización de intereses se liquidarán en cada fecha en la que se depositen fondos correspondientes a la ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, los periodos de devengo de intereses y las fechas en que se produzcan los pagos no tendrán necesariamente una periodicidad trimestral para los Bonos del Tramo A ni anual para los Bonos del Tramo B. -----

c) Amortización anticipada. -----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de todos los Tramos en la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total la

6G3476251



04/2005



emisión de Bonos en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de “Amortización Anticipada”): -----

(i) Amortización Anticipada “Forzosa” -----

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria A o B singular por él emitida ya sea en concepto de principal y/o de intereses, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente mediante una reducción del importe nominal de los Bonos de dicho Tramo equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación: una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, a aplicar dichos fondos conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.-----

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas del Tramo correspondiente, los importes antes reseñados pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. Para proceder al pago de las cantidades antes reseñadas, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades recuperadas como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada o del pago voluntario por el Emisor. -----

(ii) Amortización Anticipada "Legal".-----

(a) De acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y con el Real Decreto 685/1982, que la desarrolla, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones: ----

a) Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España; -----

b) Adquisición de cédulas en el mercado;-----

6G3476252



04/2005



c) Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas;-----

d) Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para reestablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada por sorteo. -----

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, los Emisores se han comprometido a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito de efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto.-----

Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, los Emisores procederán a adquirir sus propias cédulas en el mercado. Si la cédula a adquirir fuese una Cédula Hipotecaria por él emitida e integrada en el Fondo, el Emisor afectado procederá a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria, ajustándose el

procedimiento de adquisición a las condiciones que a continuación se exponen.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor.-----

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.-----

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Hipotecaria será el que resulte mayor entre:-----

(i) el precio de amortización a la par de la Cédula Hipotecaria y -----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria en cuestión. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos del Tramo correspondiente ofrecidas por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras (actuando en tanto que Entidades de

6G3476253

04/2005



Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Aseguramiento) por (b) el valor nominal de dichos Bonos. Para la determinación de la citada media aritmética de las cotizaciones, se tomarán los precios de cotización, expresados en euros, de los referidos Bonos ofrecidos por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) por él emitida(s). En caso de que alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente en cuenta a estos efectos los precios ofrecidos por la(s) restante(s) Entidad(es) Aseguradora(s) y Colocadora(s). -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Hipotecarias hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.-----

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación

del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización anticipada parcial de la emisión de los Bonos del Tramo correspondiente por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Hipotecaria, procederá a aplicar dichos Fondos conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. ----- Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria. -----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Hipotecaria y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión de Bonos en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas del correspondiente Tramo (es decir, Tramo A en caso de que la Cédula Hipotecaria recomprada sea la Cédula Hipotecaria A y Tramo B en caso de que la Cédula

6G3476254

04/2005



Hipotecaria recomprada sea la Cédula Hipotecaria B) a prorrata del número de Bonos de dicho Tramo de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. -----

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos. -----

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse

la amortización de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos del correspondiente Tramo mediante una reducción del importe nominal de los Bonos de dicho Tramo equivalente al valor nominal de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) amortizada(s). ----

En todo caso, la amortización de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la(s) misma(s), sin que quepa su amortización parcial. -----

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización. -----

La citada Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la(s) correspondiente(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) incrementado por los intereses devengados hasta la fecha de amortización de la misma. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas cantidades, procederá a aplicar dichos fondos conforme al Orden de

6G3476255

04/2005



Prelación de Pagos del Fondo. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización parcial por reducción del importe nominal de los Bonos del correspondiente Tramo antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Hipotecaria del mismo Tramo (incluyéndose a estos efectos tanto las cantidades recibidas correspondientes a principal como los intereses).-----

(iii) Amortización Anticipada en caso de liquidación. ---

Asimismo, los Bonos de todos los Tramos se amortizarán anticipadamente en su totalidad como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la Estipulación Cuarta de esta Escritura. -----

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de la emisión en los términos descritos en esta Estipulación, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante

publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima siguiente para las notificaciones de carácter extraordinario. -----

10.10 Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

El pago de la amortización del principal de los Bonos de todos los Tramos ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de cada Tramo, si bien la amortización de los Bonos del Tramo A se realizará con cargo a los Fondos Disponibles A y la amortización de los Bonos del Tramo B se realizará con cargo a los Fondos Disponibles B.

10.11 Servicio financiero de la Emisión de los Bonos.

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO), en su condición de Agente Financiero. El pago de intereses y de la amortización de los Bonos de todos los Tramos se comunicará a los titulares de los Bonos en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. El abono de intereses y de las amortizaciones de los Bonos de todos los Tramos se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, designada

6G3476256

04/2005



como entidad encargada del registro contable de los Bonos.-

El servicio financiero de los Bonos de cada Tramo se atenderá con los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias del correspondiente Tramo (es decir, el servicio financiero de los Bonos del Tramo A se atenderá con los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias A y el servicio financiero de los Bonos del Tramo B se atenderá con los recursos procedentes de las Cédulas Hipotecarias B). -----

10.12 Calificación de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a las Entidades de Calificación MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S"), FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. ("FITCH") y STANDARD & POOR'S ("STANDARD & POOR'S" O "S&P") (conjuntamente, las "Entidades de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998. -----

Las referencias a MOODY'S, FITCH y S&P deberán

entenderse realizadas a las citadas entidades sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en sus respectivas razones sociales.-----

El 22 de junio de 2005, MOODY'S ha asignado una calificación Aaa a los Bonos del Tramo A y Aaa a los Bonos del Tramo B, con carácter provisional. -----

El 22 de junio de 2005, FITCH ha asignado una calificación AAA a los Bonos del Tramo A y AAA a los Bonos del Tramo B, con carácter provisional. -----

El 21 de junio de 2005, STANDARD & POOR'S ha asignado una calificación AAA a los Bonos del Tramo A y AAA a los Bonos del Tramo B, con carácter provisional. ----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima.-----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos. -----

Se adjunta como **Anexo 9** una copia de las Cartas de Calificación de las Entidades de Calificación. -----

6G3476257



04/2005



10.13 Folleto de la emisión.-----

Existe un Folleto Informativo de la emisión que, de acuerdo con el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 23 de junio de 2005.-----

UNDÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-----

11.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción (el “**Periodo de Suscripción**”) tendrá una duración de una (1) hora, entre las 11:00 y las 12:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. El Periodo de Suscripción tendrá lugar el primer Día Hábil posterior a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA, BNP

PARIBAS SUCURSAL EN ESPAÑA, DEUTSCHE BANK AG, DRESDNER BANK AG, DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL-GENOSSENSCHAFTSBANK FRANKFURT AM MAIN, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, JP MORGAN SECURITIES LTD., MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, NATEXIS BANQUES POPULAIRES, SEB AG y UBS LIMITED (cada una de ellas una “Entidad Aseguradora y Colocadora” y, colectivamente, las “Entidades Aseguradoras y Colocadoras”).-----

11.2 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso).-----

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora a través de la cual hayan efectuado la suscripción, el primer (1^{er}) Día Hábil siguiente a la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, que coincidirá con el segundo (2^o) Día Hábil a la fecha de constitución del fondo (la “Fecha de Desembolso”), antes de las 10:30 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

El importe total asegurado por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será abonado al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese

6G3476258



04/2005



mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Cobros abierta en el Agente Financiero en el Agente Financiero del importe total asegurado de la emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato de Aseguramiento que suscribirán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y el Fondo, dicho abono podrá realizarse bien directamente por cada Entidad Aseguradora y Colocadora deduciendo, en su caso, la suma a la que ascienda su respectiva Comisión de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante el abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, con valor mismo día los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas.-----

11.3 Documento acreditativo de la suscripción.-----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción

a través de la misma, en un plazo no superior a quince (15) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.-----

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable. -----

11.4 Aseguramiento de la Emisión.-----

En virtud del Contrato de Aseguramiento suscrito en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, estas últimas adjudicarán libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirán en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción en virtud de su compromiso de aseguramiento.-----

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, las cuales aceptarán o no libremente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan

6G3476259



04/2005



características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estimen más apropiadas.-----

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos de cada Tramo necesarios para completar la cifra a la que asciende su respectivo compromiso de aseguramiento (según resulta del cuadro que se recoge a continuación).-----

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos según el siguiente detalle: -----

ENTIDAD ASEGURADORA Y COLOCADORA	IMPORTE NOMINAL ASEGURADO (EUROS)	
	TRAMO A	TRAMO B

ABN AMRO BANK N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA	387.500.000	414.500.000
BNP PARIBAS SUCURSAL EN ESPAÑA	387.500.000	414.500.000
DZ BANK AG DEUTSCHE ZENTRAL- GENOSSENSCHAFTSBAN K FRANKFURT AM MAIN	387.500.000	414.500.000
MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED	387.500.000	414.500.000
AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.	350.000.000	132.000.000
DEUTSCHE BANK AG	-	30.000.000
DRESDNER BANK AG	-	30.000.000
IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK	-	30.000.000
JP MORGAN SECURITIES LTD.	-	30.000.000
NATEXIS BANQUES POPULAIRES	-	30.000.000
SEB AG	-	30.000.000
UBS LIMITED	-	30.000.000



6G3476260

04/2005



Total	1.900.000.000	2.000.000.000
--------------	----------------------	----------------------

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras son independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras y Colocadoras no estarán obligadas a suplir su falta. -----

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras recibirá, en la Fecha de Desembolso, una Comisión de Aseguramiento igual al 0,15% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo A por ella asegurados y al 1,354% sobre el importe nominal total de los Bonos del Tramo B por ella asegurados. -----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora deducirá su respectiva Comisión de Aseguramiento del importe por ella asegurado, a lo que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, consentirá en el Contrato de Aseguramiento. -----

AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.

interviene como Entidad Directora de la emisión. -----La Entidad Directora no percibirá una comisión de dirección específica por el hecho de actuar como tal.-----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión de los Bonos asumen las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento y que básicamente son las siguientes: -----

1) compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos; -----

2) abono al Fondo antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión, deduciendo la suma a la que asciendan las Comisiones de Aseguramiento o, a elección de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora (deducida la suma a la que asciendan sus respectivas Comisiones de Aseguramiento), para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas; -----

3) compromiso de abono de intereses de demora

6G3476261



04/2005



pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; -----

4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; -----

5) compromiso de liquidez de los Bonos del correspondiente Tramo y -----

6) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la colocación; -----

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, según se indica en la Estipulación 10.12.-----

DUODÉCIMA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado

secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. -----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas, especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Decimoséptima, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o apruebe en un futuro la SOCIEDAD DE SISTEMAS. -----

6G3476262



04/2005



La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

**DECIMOTERCERA.- REPRESENTACIÓN
MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS
BONOS.**-----

**13.1 Representación y otorgamiento de escritura
pública.**-----

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.-----

**13.2 Designación de la entidad encargada del
registro contable.**-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN

DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. como entidad encargada del registro contable de los Bonos a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS. -----

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la Escritura.-----

13.4 Depósito de copias de la Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Período de Suscripción de los Bonos depositará sendas copias de la escritura en la

6G3476263



04/2005



SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, la SOCIEDAD DE SISTEMAS, y el organismo rector de AIAF Mercado de Renta Fija, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación

de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

14.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. -----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá

6G3476264



04/2005



acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre

los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

DECIMOQUINTA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a formalizar los contratos que se establecen a continuación. La descripción de los contratos recogidos en la presente Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido de la Escritura. -----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en

6G3476265

04/2005



representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

Copia de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

15.1 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Agente Financiero el Contrato de Servicios Financieros para realizar el servicio financiero de

la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.-----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la Agencia de Pagos, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto.-----

15.1.1 Cuentas del Fondo.-----

El Fondo mantendrá abiertas en el Agente Financiero las siguientes cuentas (reguladas en el Contrato de Servicios Financieras): -----

(a) Cuenta de Tesorería-----

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la “**Cuenta de Tesorería**”) en el Agente Financiero.-----

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos: -----

(i) los rendimientos producidos por el saldo de la

6G3476266



04/2005



Cuenta de Tesorería; -----

(ii) los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros que sean transferidos a la Cuenta de Tesorería tras proceder al abono de las cantidades correspondientes en cada Fecha de Pago; -----

(iii) la disposición forzosa de las Líneas de Liquidez; ----

(iv) el remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no afecto a gastos comprometidos; -----

(v) la Provisión para Gastos Extraordinarios, en todo caso a partir de la Fecha de Vencimiento Final. -----

No obstante lo indicado en el apartado (i) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago, tanto Trimestral como Anual (con valor dicha fecha) con objeto de atender a los pagos a los que deba hacer frente el Fondo. -----

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés que será igual a: EURIBOR

a un (1) año menos diez (10) puntos básicos (0,10)%. -----

A los efectos previstos en el presente apartado, se aplicará el EURIBOR a un (1) año publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés. -----

A todos los efectos previstos en la presente Escritura se entenderá por tipo EURIBOR a un (1) año el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Federation Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas. -----

La liquidación de intereses se producirá, en todo caso, coincidiendo con las Fechas de Pago Trimestrales hasta la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A y con las Fechas de Pago Anuales a partir de la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A, o , en caso de que tales días no fueran hábiles, el Día Hábil inmediatamente posterior (en cuyo caso se devengarán intereses hasta el mencionado siguiente Día Hábil) y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses anual y (ii) un año compuesto por 360 días (Actual/360).. -----

6G3476267

04/2005



(b) Cuenta de Cobros -----

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta (la “**Cuenta de Cobros**”) que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros descrito en la presente Estipulación 15.1. -----

En la Cuenta de Cobros se abonarán:-----

(i) los pagos de intereses de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos por los Emisores en virtud del Contrato de Gestión Interna;-----

(ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Hipotecarias, que se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Amortización Final de los Bonos, de acuerdo con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias y los compromisos asumidos al respecto por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna;

(iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean transferidos a la Cuenta de Cobros;-----

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos; -----

(v) las disposiciones de las Líneas de Liquidez; -----

(vi) la Dotación de Constitución, Gestión y Administración; y -----

(vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros. -----

En cada Fecha de Pago de los Bonos, y tras realizar los pagos correspondientes en esa fecha de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se transferirá el saldo remanente de la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Tesorería.

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en las Cuentas de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares. -----

Al tiempo de producirse la constitución del Fondo, se abonarán asimismo en la Cuenta de Cobros los importes correspondientes a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. El remanente que de esta dotación quede en las Cuentas de Cobros tras realizar los pagos que en la Fecha de

6G3476268



04/2005



Desembolso deben realizarse con cargo a la misma será transferidos a la Cuenta de Tesorería, salvo aquellos importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados que podrán permanecer depositados en la Cuenta de Cobros hasta la fecha en que corresponda proceder al abono de los mismos. -----

Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros serán remuneradas por el Agente Financiero, a un tipo de interés igual al EURIBOR a una (1) semana determinado en la fecha en que se efectúe el ingreso menos 0,15%. Los intereses se devengarán desde la fecha en que se efectúe cada ingreso (incluida), por el número de días que permanezca su importe en la Cuenta de Cobros (excluyendo el último día, y se liquidarán y pagarán en la siguiente Fecha de Pago Trimestral hasta la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A y en la siguiente Fecha de Pago Anual a partir de la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A. Por lo tanto, los distintos ingresos que se efectúen en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a un tipo nominal distinto (siendo para cada importe ingresado en la Cuenta de Cobros

el EURIBOR a una (1) semana determinado en la fecha del ingreso menos 0,15%), aunque se liquiden y paguen todos ellos en la siguiente Fecha de Pago. -----

Como excepción a lo dispuesto anteriormente, los intereses que se devenguen sobre la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que será depositada en la Cuenta de Cobros en la fecha de constitución del Fondo se liquidarán y abonarán en la Fecha de Desembolso al tipo EURIBOR a una (1) semana calculado en la fecha de constitución del Fondo menos 0,15%. En caso de que tras la Fecha de Desembolso permanezca depositado en la Cuenta de Cobros algún remanente de dicha Dotación en concepto de importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no pagados, los intereses que se devenguen sobre dicho remanente se liquidarán y abonarán en la primera Fecha de Pago al tipo EURIBOR a una (1) semana determinado en la Fecha de Desembolso menos 0,15%. -----

Los importes correspondientes a retenciones practicadas que quedasen depositados en la Cuenta de Cobros en una Fecha de Pago se remunerarán desde dicha Fecha de Pago hasta su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, se efectúen las devoluciones pertinentes, al tipo EURIBOR a una (1) semana calculado en la Fecha de Pago en cuestión menos 0,15%, siendo liquidados los intereses

6G3476269



04/2005



correspondientes en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos. -----

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será Actual /360. -----

La Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1 (S&P) que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión

temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1 (S&P).-----

15.1.2 Custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.-----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero actuará como depositario de los títulos físicos en que se instrumentan las Cédulas Hipotecarias, renunciando a los privilegios que la Ley le confiere a estos efectos y en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá examinar y el Agente Financiero deberá, al amparo del Contrato de Servicios Financieros, aportar, los títulos originales de las Cédulas Hipotecarias que éste mantiene en depósito, cuando lo considere necesario y podrá solicitar que le sea entregada copia de los mismos.-----

15.1.3 Supuestos de pérdida de la Calificación Requerida por el Agente Financiero.-----

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera

6G3476270

04/2005



asignada una calificación crediticia inferior la Calificación Requerida (que es la que actualmente tiene asignada), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tanga lugar tal rebaja: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.-----

15.1.4 Remuneración. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión (la “Comisión de Servicios Financieros”), con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración, de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

EUROS (€ 250.000) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una sola vez durante la vida de la operación.

Adicionalmente, en contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros que pudiera realizar la Sociedad Gestora según se establece en la estipulación 16.1.(vi), el Agente Financiero cobrará VEINTICINCO EUROS (€ 25) por cada una de las transferencias de efectivo por importe inferior a SEIS MILLONES DIEZ MIL EUROS (€ 6.010.000) que pudieran originar las citadas operaciones de reinversión.-----

En el caso de que tenga lugar la sustitución del INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO) por otro agente financiero en relación con el Fondo, el Agente Financiero deberá transferir al nuevo agente financiero el importe proporcional de Comisión de Servicios Financieros que corresponda a los años que resten de vida de la operación, todo ello de conformidad con los términos del Contrato de Servicios Financieros.-----

En todo caso, la sustitución, en su caso, del Agente Financiero no implicará gasto adicional alguno para el Fondo.-----

15.2 Líneas de Liquidez-----

6G3476271



04/2005



Se establecerán dos (2) líneas de liquidez con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago en relación con los Bonos del Tramo A (la “**Línea de Liquidez A**”) y en relación con los Bonos del Tramo B (la “**Línea de Liquidez B**”, y conjuntamente con la Línea de Liquidez A, las “**Líneas de Liquidez**”). -----

Las características principales de las Líneas de Liquidez son las que a continuación se indican:-----

(i) Destino -----

Las disposiciones de la Línea de Liquidez A se utilizarán para el pago de intereses de los Bonos del Tramo A, sin perjuicio de lo dispuesto en este Folleto en relación con el Depósito de Cobertura. Las disposiciones de la Línea de Liquidez A podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias A o en su caso para hacer frente a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, así como al pago de la Comisión de Disponibilidad A, pero únicamente en el caso de que se haya producido el impago de una Cédula Hipotecaria del

Tramo A, todo ello hasta el límite máximo del 20% del importe disponible de la Línea de Liquidez A.-----

Las disposiciones de la Línea de Liquidez B se utilizarán para el pago de intereses de los Bonos del Tramo B, sin perjuicio de lo dispuesto en este Folleto en relación con el Depósito de Cobertura. Las disposiciones de la Línea de Liquidez B podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los gastos extraordinarios del Fondo derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias B o en su caso para hacer frente a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, así como al pago de la Comisión de Disponibilidad B, pero únicamente en el caso de que se haya producido el impago de una Cédula Hipotecaria del Tramo B, todo ello hasta el límite máximo del 20% del importe disponible de la Línea de Liquidez B.-----

(ii) Importe -----

El **“Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez A”** será de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL EUROS (€ 114.190.000). La **“Disponibilidad Efectiva Periódica de la Línea de Liquidez A”** es el importe efectivo del que se podrá disponer en cada Fecha de Pago, será equivalente en cada Periodo de Devengo de Intereses al resultado de calcular dos (2) años de intereses de los Bonos del Tramo A calculados a



6G3476272

04/2005



un tipo equivalente a la suma de (i) Euribor a tres (3) meses, publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso para el primer Periodo de Devengo de Intereses y cada Fecha de Pago para los siguientes Periodos de Devengo de Intereses, más (ii) el Margen, por un 21% del importe nominal de los Bonos del Tramo A, o bien aquel importe que resulte suficiente para cubrir las obligaciones de pago del Fondo con respecto a los intereses de los Bonos del Tramo A y a los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias A y la Comisión de Disponibilidad A en caso de impago de una Cédula Hipotecaria A, con el límite del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez A señalado anteriormente.-----

El “Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez B” será de CUARENTA Y UN MILLONES DE EUROS (€ 41.000.000).-----

En caso de producirse una Amortización Anticipada de los Bonos de cualquiera de los Tramos como consecuencia del impago de una Cédula Hipotecaria del Tramo

correspondiente, el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez del correspondiente Tramo se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en el que se amorticen anticipadamente los Bonos de dicho Tramo. La Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las correspondientes Fechas de Pago se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio disponible del período. -----

(iii) Entidad Acreditante-----

Cada Línea de Liquidez será concedida por una entidad de crédito (la “**Entidad Acreditante**”) con una calificación crediticia mínima a corto plazo de F-1 (FITCH) y P-1 (MOODY’S) y a largo plazo de A-1+ (S&P). En caso de que la calificación crediticia por alguna de las Entidades de Calificación descendiera por debajo del nivel indicado, la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente, y la Entidad Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles, durante un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación. La sustitución de la Entidad Acreditante no será en ningún caso a costa de la

6G3476273



04/2005



propia Entidad Acreditante sustituida. En ningún caso la sustitución podrá tener un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

Si en el plazo máximo de treinta (30) días desde que se produjera el descenso de la calificación crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado para la Entidad Acreditante, se producirá (en la fecha en que expire dicho plazo, si no fuera un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente) una disposición automática de la totalidad del Importe Máximo Disponible de cada Línea de Liquidez que quedará depositado en la Cuenta de Tesorería, para su utilización por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para las finalidades previstas en el apartado (i) y que será remunerada de conformidad con lo dispuesto en el apartado (vi). En caso de que la Entidad Acreditante recuperase la calificación requerida se restaurará la situación inicial.-----

(iv) Plazo -----

El vencimiento de las Líneas de Liquidez coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final del Tramo correspondiente. -

(v) Disposiciones -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer de cada Línea de Liquidez hasta la Fecha de Vencimiento Final del Tramo correspondiente inclusive, mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en el apartado (i) anterior). -----

Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidad Acreditante en la Cuenta de Cobros.-----

Una vez reducido el importe disponible de una Línea de Liquidez de conformidad con lo establecido en el apartado (ii) anterior no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe disponible inicial.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes de una Línea de Liquidez que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el límite máximo de dicha Línea de Liquidez. -----

(vi) Remuneración-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del

6G3476274

04/2005



Fondo, pagará a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez A una comisión de disponibilidad anual (la **“Comisión de Disponibilidad A”**), por un importe equivalente a la suma de (i) el 0,15% de la Disponibilidad Efectiva Periódica de la Línea de Liquidez A y (ii) el 0,03% de la diferencia entre el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez A y la Disponibilidad Efectiva Periódica de la Línea de Liquidez A, pagadera con cargo a los Fondos Disponibles A de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos en la cuenta que designe la Entidad Acreditante trimestralmente en cada Fecha de Pago Trimestral de los Bonos del Tramo A, o en caso de que no fuese Día Hábil, en el Día Hábil siguiente. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez B una comisión de disponibilidad anual (la **“Comisión de Disponibilidad B”**), por un importe equivalente al 0,18% sobre el saldo medio del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez B durante el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, pagadera

con cargo a los Fondos Disponibles B de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos en la cuenta que designe la Entidad Acreditante anualmente en cada Fecha de Pago Anual de los Bonos del Tramo B, o en caso de que no fuese Día Hábil, en el Día Hábil siguiente. -----

En caso de reducción del Importe Máximo Disponible de una Línea de Liquidez, la Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las correspondientes Fechas de Pago, se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y en base al saldo medio del Importe Máximo Disponible del período. La Comisión de Disponibilidad se devengará hasta la Fecha de Vencimiento Final del Tramo correspondiente. -

Las cantidades dispuestas de cada Línea de Liquidez devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo de interés igual al Euribor a un (1) mes más 1,5%. Sin embargo, si se hubiera producido la disposición forzosa del importe total de una Línea de Liquidez como consecuencia de un descenso en la calificación crediticia de la Entidad Acreditante, según lo previsto en el apartado (iii), los intereses sobre dicha disposición se devengarán al mismo tipo al que el Agente Financiero correspondiente remunerare en cada momento la



6G3476275

04/2005



Cuenta de Tesorería más un margen equivalente a la Comisión de Disponibilidad del Tramo correspondiente, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas como consecuencia del impago de una Cédula Hipotecaria del correspondiente Tramo, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses a un tipo equivalente al Euribor a un (1) mes más 1,5%. Los intereses devengados sobre los importes dispuestos de cada Línea de Liquidez se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio. -----

Los intereses de cada Línea de Liquidez se liquidarán y pagarán en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez, siempre que hubiera Fondos Disponibles para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

(vii) Reembolso de cantidades dispuestas -----

Las cantidades dispuestas bajo cada Línea de Liquidez se reembolsarán a la Entidad Acreditante en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez o en aquella otra fecha en la que se recuperen

importes como consecuencia de la ejecución de la Cédula Hipotecaria cuyo impago provocó la disposición de la Línea de Liquidez correspondiente, siempre que hubiera Fondos Disponibles para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos hasta la Fecha de Vencimiento Legal. ---

(viii) Información-----

La Entidad Cedente suministrará a la Entidad Acreditante con una periodicidad trimestral la información sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias que deberá suministrar a las Entidades de Calificación de conformidad con lo establecido en la presente Escritura.-----

15.4 Depósito de Cobertura-----

En el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se obliga a depositar a favor del Fondo en una cuenta abierta en el Agente Financiero una cantidad equivalente a dos (2) años de intereses de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho Emisor e integradas en el activo del Fondo (el "**Depósito de Cobertura**"), si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: -----

(1) que en cualquier momento el Ratio de Cobertura de dicho Emisor fuera inferior al Ratio Mínimo de Cobertura; a estos efectos, se entenderá por-----

"**Ratio de Cobertura**", el cociente entre (a) el saldo vivo de todos los préstamos y créditos hipotecarios del

6G3476276



04/2005



Emisor y (b) el saldo vivo de todas las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, y-----

“**Ratio Mínimo de Cobertura**”, ciento cincuenta por ciento (150%).-----

(2) que, no más tarde del día 15 de cada mes natural, dicho Emisor no haya proporcionado a la Entidad Cedente su Ratio de Cobertura y Ratio Mínimo de Cobertura relativos al último día del mes natural anterior, así como la información necesaria para su cálculo.-----

A efectos del cálculo de los dos (2) años de intereses de las Cédulas Hipotecarias A, se presumirá un tipo de interés equivalente a la media aritmética entre el precio de oferta y el precio de demanda del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor al plazo residual que reste hasta la Fecha de Vencimiento Final del Tramo A que aparezca en la pantalla ICAPEURO de REUTERS (o, en caso de no estar disponible, la pantalla GEHAIRS de REUTERS) en torno a las 11:00 horas de la fecha en que se conozca el Ratio de Cobertura del Emisor correspondiente, o en caso de no ser Día Hábil, del Día Hábil siguiente.-----

El saldo del Depósito de Cobertura de cualquier Emisor se utilizará, con anterioridad a las disposiciones de cada Línea de Liquidez, exclusivamente en caso de que el Emisor afectado incumpla sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias por él emitidas, y se destinará al pago de los gastos extraordinarios ocasionados por la ejecución de dichas Cédulas Hipotecarias o a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en su caso, al pago del porcentaje de los intereses de los Bonos correspondiente al importe nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho Emisor e integradas en el Activo del Fondo, así como al pago de la parte de amortización de principal de los Bonos correspondiente que corresponda al importe nominal de las Cédulas Hipotecarias emitidas por dicho Emisor e integradas en el Activo del Fondo, pero únicamente en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo correspondiente. ----

El Depósito de Cobertura será remunerado por el Agente Financiero a un tipo de interés equivalente al EONIA. -----

El Depósito de Cobertura podrá cancelarse y reintegrarse al Emisor afectado, siempre con la previa autorización de la Sociedad Gestora, a solicitud de dicho Emisor, siempre que éste acredite que su Ratio de Cobertura es superior al Ratio Mínimo de Cobertura. -----



6G3476277

04/2005



15.5 Provisión para Gastos Extraordinarios -----

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final de cualquiera de los Tramos exista alguna Cédula Hipotecaria impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, un importe para satisfacer los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de la(s) Cédula(s) Hipotecaria(s) impagada(s) del correspondiente Tramo (la “**Provisión para Gastos Extraordinarios**”), equivalente a la mayor de las dos cantidades siguientes: (i) 600.000 euros o (ii) 0,6% del valor nominal de las Cédulas Hipotecarias impagadas, con el límite máximo del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez correspondiente que pueda ser utilizado para el pago de gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con el apartado V.1.3.1.(i) del Folleto. -----

La Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento

Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o, si es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados de la Provisión para Gastos Extraordinarios, éstos podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

15.6 Otros contratos. -----

15.6.1 Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en esta misma fecha un Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos con la Entidad Directora (que es, a su vez, la Entidad Cedente) y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, por el cual las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de serlo, al finalizar el Periodo de Suscripción, en virtud de su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo referido en la Estipulación Undécima (11.4) de esta Escritura. -----

15.6.2 Contrato de Gestión Interna.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del

6G3476278



04/2005



Fondo, formalizará en esta misma fecha junto con la Entidad Cedente y los Emisores un contrato (el “**Contrato de Gestión Interna**”), realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores.-----

El Margen de Intermediación Financiera resultará pagadero a la Entidad Cedente para que ésta, a su vez lo distribuya entre los Emisores. La distribución del Margen de Intermediación Financiera entre los Emisores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al efecto en el Contrato de Gestión Interna.-----

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, el Margen de Intermediación Financiera será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a (i) el valor nominal que las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor representen respecto de la totalidad del Activo del Fondo y (ii) el plazo de tiempo durante el cual las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor ha integrado el activo del Fondo. -----

El pago del Margen de Intermediación Financiera a la

Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo B.---

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, dentro de las que cabe destacar las siguientes: -----

a) Amortización anticipada Legal y Forzosa de las Cédulas Hipotecarias;-----

b) Saneamiento de vicios ocultos de las Cédulas Hipotecarias;-----

c) Fechas de Pago de las Cédulas Hipotecarias.-----

A este respecto, se establece que, si de conformidad con los términos de la emisión de las Cédulas Hipotecarias, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. --

Además, si por cualquier razón el pago de los cupones o, en su caso, del principal, de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) y desde tal fecha (D) hasta la Fecha de Pago de los Bonos no transcurrieran, al menos, dos (2) Días Hábiles, el pago de los importes correspondientes deberá realizarse en aquél Día Hábil anterior que resulte aplicable de forma que, entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago de los Bonos transcurran, al

6G3476279



04/2005



menos, dos (2) Días Hábiles. -----

d) Derechos de información de los titulares de las Cédulas Hipotecarias.-----

De conformidad con el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitidas por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda razonablemente solicitar. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

DECIMOSEXTA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura, las

siguientes: -----

(i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería. -----

(ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Cobros. -----

(iii) En el supuesto de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida, contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros.-----

(iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por

6G3476280



04/2005



cualquier otro concepto de las Cédulas Hipotecarias que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas Hipotecarias y otros compromisos asumidos por los Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

(v) Solicitará disposiciones bajo las Líneas de Liquidez A, en su caso, ingresándolas en la Cuenta de Cobros.-----

(vi) Exigirá la constitución del Depósito de Cobertura pertinente y, en su caso, autorizará su liberación.-----

(vii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija denominados en euros, a un plazo inferior al que restase

hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión, y emitidos por emisores con una calificación crediticia mínima igual a P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1 (S&P) que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios de conformidad con la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima igual a P-1 (MOODY'S), F1+ (FITCH) o A-1 (S&P), para riesgos a corto plazo.-----

(viii) Destinará los Fondos Disponibles al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en esta Escritura y en el Folleto y en el Orden de Prelación de Pagos. -----

(ix) A través del Agente Financiero, cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable. -----

(x) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Hipotecarias adquiridas por el Fondo y, en

6G3476281



04/2005



general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ----

(xi) Comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Hipotecarias. -----

(xii) Calculará, en cada fecha de fijación del Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos del Tramo A, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos del Tramo A para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

16.2 Comisión por la administración y representación del Fondo.-----

En contraprestación por las funciones desempeñadas por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a ésta, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente, una Comisión de Administración por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (€ 300.000) euros, pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez y que equivaldrá a la diferencia

entre los gastos indicados en el apartado II.14 del Folleto, menos los importes facturados por agentes externos (auditores, gastos notariales, etc.) en concepto de servicios para la constitución del Fondo, estimándose que dicha Comisión de Administración equivaldrá aproximadamente al 0,01% del valor nominal total de los Bonos emitidos. ----

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de Comisión de Administración que corresponda a los años que resten de vida de la operación.---

En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -

16.3 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido por la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el



6G3476282

04/2005



Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de esta Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

16.4 Renuncia y Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV, en el

que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. -----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV; y-----

(b) las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. La sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera



6G3476283

04/2005



declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la Estipulación Cuarta. -----

16.5 Obligaciones de Información. -----

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria) e informe de gestión y el informe de auditoría del fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales

del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas.

16.6 Gastos.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente al tiempo de la presente constitución del Fondo, por un importe de hasta un 3,5% del importe total del Fondo, con cargo a la retribución que por otros conceptos ha obtenido la Entidad Cedente con ocasión de esta operación (en particular, una comisión de colocación que de dicha Entidad Cedente recibe de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias). -----

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración, que realiza la Entidad Cedente satisfará los siguientes gastos: -----

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores



6G3476284

04/2005



profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las Entidades de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la emisión. -----

Los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias, en su caso, serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Depósito de Cobertura constituido por el Emisor incumplidor, en su caso, subsidiariamente con cargo a la Línea de Liquidez correspondiente hasta el importe señalado en la Estipulación 15.2 o en su caso a la Provisión para Gastos Extraordinarios y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizará la

Entidad Cedente, y ello sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades en la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros. Los gastos extraordinarios del Fondo que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente, únicamente serán reembolsados a esta última en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

16.7 Régimen fiscal.-----

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y su Reglamento (Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio), la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real

6G3476285

04/2005



Decreto 1/1993 de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto “operaciones societarias”, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y el artículo 1 del Real Decreto 926/1998 en relación con el artículo quinto, 10 de la Ley 19/1992.-----

(ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. El IVA que hubiera soportado el Fondo y que no pudiera recuperar tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.-----

(iii) Los rendimientos de los Activos constituirán

ingresos del Fondo, y por tanto no estarán sujetos a retención ni ingreso a cuenta (artículo 59, apartado k) del Real Decreto 1777/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).-----

(iv) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

(v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los Bonos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.-----

(vi) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B) número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).-----

(vii) La transmisión al Fondo de los Activos estará sujeta pero exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre los pagos debidos al Fondo, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que el Fondo los recuperara.-----

16.8 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

6G3476286



04/2005



Con periodicidad anual y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá producirse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de gestión), el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación 17.2, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas. -----

DECIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la

periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

17.1 Notificaciones ordinarias periódicas. -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con el Folleto y la presente Escritura. -----

1. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago Trimestral, comunicará a los tenedores de los Bonos del Tramo A, el Tipo de Interés Nominal Variable, los intereses resultantes de los Bonos del Tramo A, así como las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles A, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF, al Agente Financiero y a la Entidad Cedente al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago. -----

2. Anualmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago Anual, comunicará a los tenedores de los Bonos del Tramo B los intereses resultantes de los Bonos del Tramo B, así como las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles B, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La anterior información se comunicará asimismo a la

6G3476287



04/2005



SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago.-----

3. Anualmente, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago Anual, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: -----

- (a) Un inventario de la cartera de Cédulas Hipotecarias. -----
- (b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros. -----
- (c) El nominal de los Bonos pendiente de vencimiento. -
- (d) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.-----
- (e) En su caso, importes impagados de las Cédulas Hipotecarias. -----
- (f) El importe pendiente de reembolso de la Línea de Liquidez A y de la Línea de Liquidez B.-----
- (g) Un análisis detallado de los ingresos del Fondo y de la aplicación de tales ingresos a las obligaciones de pago del Fondo. -----
- (h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma

significativa a la emisión de los Bonos. -----

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a las Entidades de Calificación la información por éstas requerida. -----

4. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo. -----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV. -----

17.2 Notificaciones extraordinarias. -----

1. Con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo ha comunicado a la CNMV como información adicional a incorporar al Folleto la siguiente información: la inclusión, en su caso, de nuevas Entidades Aseguradoras y Colocadoras, indicando la distribución definitiva de los compromisos de aseguramiento, la Comisión de Aseguramiento, el Importe Nominal Definitivo de cada uno de los Tramos de Bonos, el Tipo de Interés Nominal Fijo fijado para los Bonos del Tramo B, el Margen, el precio de emisión de los Bonos de todos los Tramos, el



6G3476288

04/2005



importe nominal unitario de cada Cédula Hipotecaria, el tipo de interés ordinario fijo anual de las Cédulas Hipotecarias B, el precio de adquisición de las Cédulas Hipotecarias, el tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias y el importe disponible y la Comisión de Disponibilidad de cada Línea de Liquidez. -----

2. Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como de la Fecha de Desembolso y las Fechas de Pago de los Bonos, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil. -----

3. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los

tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación referida en la Estipulación Cuarta (4.1).-----

17.3 Procedimiento.-----

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: -----

1.- Las notificaciones ordinarias periódicas incluidas en los puntos 1 y 2 de la Estipulación 17.1 anterior y las notificaciones extraordinarias referidas en el punto 2 de la Estipulación 17.2 anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.-----

2.- Las notificaciones extraordinarias incluidas en el punto 3 de la Estipulación 17.2 anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.-----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.-----



6G3476289

04/2005



Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com). -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil. -----

17.4 Información a la CNMV y a las Entidades de Calificación. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y a las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

**Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.
DECIMOCTAVA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.** -----

18.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a

cargo del Fondo -----

a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos de todos los Tramos. -----

(b) Dotación de Constitución, Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos -----

1º Pago del Precio de los Activos. El pago el Precio de las Cédulas Hipotecarias A se realizará con cargo al importe obtenido por el desembolso de los Bonos del Tramo A. Por su parte, el pago del Precio de las Cédulas Hipotecarias B se realizará con cargo al importe obtenido del desembolso de los Bonos del Tramo B. -----

2º Pago de los gastos de constitución, incluyendo el abono de las comisiones de los agentes intervinientes, excepto la Comisión de Disponibilidad de la Entidad Acreditante, a cuyo efecto se empleará la Dotación de

6G3476290

04/2005



Constitución, Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente.-----

b) Origen y aplicación de fondos a partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (conjuntamente, los “**Fondos Disponibles**”) serán los siguientes: -----

(i) Fondos Disponibles A -----

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias A y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros. -----

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Hipotecarias A. -----

(c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez A. Estos Fondos sólo se destinarán al pago de los intereses de los Bonos, a los gastos extraordinarios del Fondo derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias A o la dotación de

la Provisión para Gastos Extraordinarios, en su caso, así como de la Comisión de Disponibilidad A en caso de impago de una Cédula Hipotecaria A.-----

(d) En su caso, el saldo del Depósito o Depósitos de Cobertura. -----

(ii) Fondos Disponibles B -----

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Hipotecarias B y, en su caso, el reembolso del principal de las mismas, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Cobros. -----

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Hipotecarias B. -----

(c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez B. Estos Fondos sólo se destinarán al pago de los intereses de los Bonos, a los gastos extraordinarios del Fondo derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias B o la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en su caso, así como de la Comisión de Disponibilidad B en caso de impago de una Cédula Hipotecaria B. -----

(d) En su caso, el saldo del Depósito o Depósitos de Cobertura. -----

(iii) Restantes Fondos Disponibles -----

Adicionalmente, en cada Fecha de Pago, el Fondo dispondrá de los rendimientos obtenidos por la reinversión

6G3476291

04/2005



de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros.-----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del siguiente modo:-----

a) Aplicación de los Fondos Disponibles A-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá en cada Fecha de Pago Trimestral a aplicar los Fondos Disponibles A a los pagos y retenciones siguientes, en la fecha en la que corresponda y de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación:-----

1º Pago de los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias A y en su caso dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios y pago a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez A de la Comisión de Disponibilidad A. -----

2º Pago de Intereses devengados de los Bonos del Tramo A. Si los Fondos Disponibles A fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos

del Tramo A a prorrata de los importes debidos.-----

3° Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez A. -----

4° Amortización del principal de la Línea de Liquidez A. -----

5° Pago de la Amortización de los Bonos del Tramo A. En particular, se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial “forzosa” de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecarias(s) A impagada(s). Si los Fondos Disponibles A fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.-----

6° Devolución del Depósito de Cobertura, en su caso. ---

7° Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Legal) de los gastos extraordinarios distintos de los señalados en el punto 1°, sobrevenidos al Fondo que haya soportado en relación con los Bonos del Tramo A. -----

b) Aplicación de los Fondos Disponibles B-----

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá en cada Fecha de Pago Anual a aplicar los Fondos Disponibles B a los pagos y retenciones siguientes, en la fecha en la que corresponda y de conformidad con el

6G3476292



04/2005



orden de prelación descrito a continuación: -----

1º Pago de los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias B y en su caso dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios y pago a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez B de la Comisión de Disponibilidad B.-----

2º Pago de Intereses devengados de los Bonos del Tramo B. Si los Fondos Disponibles B fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos del Tramo B a prorrata de los importes debidos.-----

3º Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez B. -----

4º Amortización del principal de la Línea de Liquidez B. -----

5º Pago de la Amortización de los Bonos del Tramo B. En particular, se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial "forzosa" de la emisión, que únicamente podrán satisfacerse con cargo a las cantidades recuperadas de la(s) Cédula(s) Hipotecarias(s) B

impagada(s). Si los Fondos Disponibles B fueran insuficientes, la cantidad que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.-----

6° Devolución del Depósito de Cobertura, en su caso. ---

7° Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Legal) de los gastos extraordinarios distintos de los señalados en el punto 1°, sobrevenidos al Fondo que haya soportado en relación con los Bonos del Tramo B. -----

8° Pago a la Entidad Cedente (en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo B) del Margen de Intermediación Financiera variable. Para atender a este pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá emplear, en la Fecha de Vencimiento Final del Tramo B, el remanente que, en su caso quede de los Fondos Disponibles A una vez efectuadas las aplicaciones 1° a 7° bajo el epígrafe a) anterior. -----

Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros se destinarán a atender, en cada Fecha de Pago y hasta donde alcance su importe, todos los pagos y retenciones mencionados bajo los epígrafes a) y b) anteriores, a prorrata. -----

El Orden de Prelación de Pagos anterior debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al



6G3476293

04/2005



mismo que puedan producirse de conformidad con lo previsto para la subsanación de vicios ocultos de los Activos).-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.-----

A lo largo de la vida del Fondo, los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores a largo plazo por comisión variable. En la Fecha de Vencimiento Final, el acumulado de esta cuenta (acreedores a largo plazo por comisión variable) será equivalente y coincidirá con el Margen de Intermediación Financiera (puesto 8º del Orden de Prelación de pagos en la aplicación de los Fondos Disponibles B) que será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Hipotecarias.-----

DECIMONOVENA.- DOTACIÓN DE

CONSTITUCIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.--

En este acto, AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realiza una dotación de constitución, gestión y administración al Fondo por importe de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (€ 31.879.149,29) (la “**Dotación de Constitución, Gestión y Administración**”).-----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración constituye una aportación de la Entidad Cedente al Fondo con cargo a la comisión de colocación que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias. El Fondo no tendrá obligación de reembolsar a la Entidad Cedente el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración. -----

El objeto de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración es permitir al Fondo hacer frente a los gastos o impuestos ordinarios del mismo. -----

Los gastos ordinarios de constitución, gestión y administración del Fondo serán abonados durante la vida de la operación por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo. El Fondo abonará a la Sociedad Gestora con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración

6G3476294

04/2005



realizada por la Entidad Cedente, una provisión de fondos destinada a tal fin. Con carácter meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración satisfará los siguientes gastos:-----

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de las Entidades de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades

Aseguradoras y Colocadoras de la emisión. -----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración quedará depositada en la Cuenta de Cobros. La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración. -----

Los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias, en su caso, serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Depósito de Cobertura constituido por el Emisor incumplidor, en su caso, subsidiariamente con cargo a la Línea de Liquidez correspondiente hasta el importe señalado en la Estipulación 15.2 o en su caso a la Provisión para Gastos Extraordinarios y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizará la Entidad Cedente, y ello sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades en la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Hipotecarias (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de

6G3476295



04/2005



la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros. Los gastos extraordinarios del Fondo que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente, únicamente serán reembolsados a esta última en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Entidades de Calificación y a la CNMV.-----

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV.-----

VIGÉSIMO PRIMERA. REGISTRO MERCANTIL.-----

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992.-----

VIGÉSIMO TERCERA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

VIGÉSIMO CUARTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.---

6G3476296

04/2005



La presente Escritura se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Hipotecarias y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

VIGÉSIMO QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y

6G3479499

04/2005



papel Timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, de la serie 6A, números 6968196, 6968195, 6968194, 6968193, 6968192, 6968191, 6968190, 6968189, 6968188, 6968187, 6968186, 6968185, 6968184, 6968183, 6968182, 6968181, 6968180, 6968179, 6968178, 6968177, 6968176, 6968175, 6968174, 6968173, 6968172, 6968171, 6968170, 6968169, 6968168, 6968167, 6968166, 6968165, 6968164, 6968163, 6968162, 6968161, 6968160, 6968159, 6968158, 6968157, 6968156, 6968155, 6968154, 6968153, 6968152, 6968151, 6968150, 6968149, 6968148, 6968147, 6968146, 6968145, 6968144, 6968143, 6968142, 6968141, 6968140, 6968139, 6968138, 6968137, 6968136, 6968135, 6968134, 6968133, 6968132, 6968131, 6968130, 6968129, 6968128, 6968127, 6968126, 6968125, 6968124, 6968123, 6968122, 6968121, 6968120, 6968119, 6968118, 6968117, 6968116 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo,



6G3476297

04/2005



ANEXO 1

**CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA ENTIDAD CEDENTE**



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con D.N.I. número 698.664 Q, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., cargo vigente que consta en el Registro Mercantil, en la inscripción 168, de la Hoja M-66973 de dicha Sociedad

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración se halla extendida y firmada por el Secretario del Consejo Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, D. Francisco Javier Zoido Martínez, la correspondiente a la reunión del Consejo del día 26 de Mayo de 2005, en la que consta lo siguiente:

- 1º Que dicha reunión fue convocada por escrito por orden del Sr. Presidente.
- 2º Que fue celebrada en el domicilio de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, el día 26 de Mayo de 2005.
- 3º.- Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión.
- 4º.- Que asistieron, presentes, los Sres. Consejeros: D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. José Mª Vázquez Uhagón, D. Miguel Angel Rodríguez Fernández, D. Antonio Fernández López y D. Michael Siska Goytre, D. Francisco Colomo Sanz, D. Mariano J. Catarecha Ruiz, D. Enrique García Palacio, y el Secretario-No Consejero, Dña Mª Isabel Vila Abellán-García.
- 5º.- Que se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos de puntos incluidos en el Orden del Día, previamente aceptado por todos los asistentes:

***PRIMERO: Constitución de un Fondo de Titulización de Activos**

1. SE ACUERDA suscribir hasta ochenta (80) cédulas hipotecarias emitidas singularmente por las Cajas de Ahorros que a continuación se indican, en los importes en que finalmente se emitan: CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO), CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE



6G3476298

04/2005



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

CÓRDOBA (CAJASUR), CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ (los "Emisores"), para su posterior cesión, en el marco de una operación de titulización, a un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") que tendrá las características fundamentales que se desarrollan a continuación. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del importe máximo que se señala a continuación y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación:

1.1. Constitución, naturaleza, duración e importe

- (a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS CAJAS X, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás normativa aplicable.
- (c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de treinta (30) años.
- (e) El Fondo tendrá carácter de cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

1.2. Activo del Fondo



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª planta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

El Activo del Fondo estará integrado por las Cédulas Hipotecarias singulares emitidas por los Emisores.

1.3. Pasivo del Fondo

- (a) El pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- (b) El importe total de la emisión de Bonos será de hasta 4.000.000.000 euros, integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, pudiendo estar dividida en distintas emisiones, tramos o series.
- (c) La estructura de la emisión, su eventual división en tramos o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) La Sociedad Gestora solicitará, una vez otorgada la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos emitidos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.

2. SE ACUERDA asimismo que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realizará, al tiempo de producirse la constitución del Fondo y con objeto de preservar el equilibrio financiero del mismo, una aportación por un importe de hasta un 3,5% del importe total del Fondo, cuyo objeto será proveer al Fondo de recursos que se estimen suficientes para hacer frente a los gastos, honorarios, tasas y, en general, cualesquiera desembolsos necesarios para cubrir los gastos ordinarios del Fondo durante el término para el que el mismo haya sido creado. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se entenderán comprendidos dentro del concepto "gastos ordinarios" antes reseñados, los siguientes conceptos: gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, registro del Fondo, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en



6G3476299

04/2005



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.² de la Castellana, 89 - 10.^a pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.^o D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la(s) agencia(s) de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras (incluyendo, en su caso, líneas de liquidez) suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

De igual forma, se acuerda que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podrá, en su caso, realizar una o varias dotaciones extraordinarias a efectos de proporcionar al Fondo recursos suficientes para hacer frente a otros gastos extraordinarios en que el mismo pueda tener que incurrir durante su vida, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos emitidos por el Fondo en otros mercados organizados de valores, o el ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de impago de cualquier cantidad debida al amparo de las cédulas hipotecarias. La realización de dicha(s) dotación(es) extraordinaria(s) podrá estar condicionada a la presentación por parte de la Sociedad Gestora a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en forma satisfactoria para esta última, de las facturas u otros documentos que justifiquen oportunamente la realidad y razonabilidad de dichos gastos o desembolsos extraordinarios.

En todo caso, todo lo hasta aquí incluido deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. de recobrar el importe de la(s) dotación(es) extraordinaria(s) antes indicada(s) con cargo al Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos que se establezca en el Folleto Informativo del Fondo.

3. SE ACUERDA suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y/o con los Emisores, los contratos o documentos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- (a) Un compromiso de pago de comisiones y anticipo de gastos por el que los Emisores se comprometen a pagar una comisión de colocación a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como compensación por los gastos en que ésta incurra en relación con la operación de titulización.
- (b) Un contrato de cesión de activos, por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ceda al Fondo, mediante contraprestación, las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores.



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.^a de la Castellana, 89 - 10.^a pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.^o D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

- (c) Un contrato de gestión interna que regule los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora, los Emisores y, en su caso, de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en relación con la evolución de las cédulas hipotecarias cedidas por ésta al Fondo.
- (d) En su caso, un contrato de gestión por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. asuma, mediante contraprestación, la realización de ciertas funciones de administración y gestión de cobro de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo.
- (e) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de los Bonos, en virtud del cual una o varias entidades aseguradoras se comprometa(n) a promover y/o a asegurar la colocación de dichos Bonos así como, en su caso, a ofrecer en todo momento cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podría, en su caso, intervenir en este contrato bien como entidad aseguradora, bien asumiendo ciertos compromisos en relación con la valoración del cumplimiento del requisito de ofrecer liquidez a los Bonos por parte de la(s) entidad(es) aseguradora(s) o bien desarrollando ambas funciones.
- (f) En su caso, un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- (g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las cédulas hipotecarias cedidas al Fondo y, en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

4. SE ACUERDA otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor de D. Antonio Fernández López con DNI número 00669552-E, D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número 51349453-K y D. Jesús Verdasco Bravo, con D.N.I. n.º 50.307.701 P, para que cualquiera de ellos indistintamente, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar los apartados 1, 2 y 3 anteriores y, en particular, para realizar en nombre de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. las siguientes actuaciones:



6G3476300

04/2005



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

- (a) Suscribir las cédulas hipotecarias singulares emitidas por los Emisores para su cesión al Fondo, desembolsando, si fuera necesario, su precio de emisión.
- (b) Seleccionar las cédulas hipotecarias que se vayan a ceder al Fondo, así como definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el primer párrafo del apartado 1 anterior, en el momento de constitución del Fondo.
- (c) Acordar con la Sociedad Gestora y/o con las entidades aseguradoras de la emisión de bonos la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos, incluyendo la relativa a su importe definitivo y su eventual división en tramos y/o series, que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) Comparecer ante Notario con uno o varios representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente o las nuevas acordadas, una vez obtenida la inscripción del Folleto Informativo correspondiente en los registros oficiales de la CNMV, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la constitución del Fondo. Dentro del ámbito de este apoderamiento, los citados apoderados podrán asimismo fijar, dentro de los límites autorizados, el importe de la aportación en los términos descritos en el apartado 2 anterior y comprometer y realizar, en su caso, las aportaciones extraordinarias previstas en el mismo acuerdo, desembolsando las cantidades que resulten precisas al efecto.
- (e) Celebrar con las contrapartes correspondientes, en los términos que estime convenientes, los contratos y documentos relativos la operación de titulización que se relacionan en el apartado 3 anterior, así como cualquier otro previsto en la escritura de constitución del Fondo o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.
- (f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.ª pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

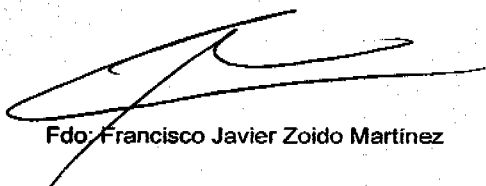
- (g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas las escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (h) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio conveniente dicho desistimiento."

Y para que conste, expido la presente certificación con Visto Bueno del Presidente D. Francisco Javier Zoido Martínez, en Madrid a veintiséis de Mayo de dos mil cinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Fdo: Francisco Javier Zoido Martínez

EL SECRETARIO



Fdo: Mª Isabel Vila Abellan-García



6G3476301

04/2005

CP

Yo, **MANUEL HURLE GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa, _____

DOY FE: _____

LEGITIMACION: De que la firma y rubrica que anteceden, puestas por **DON FRANCISCO JAVIER ZOIDO MARTINEZ** y **DOÑA MARIA ISABEL VILA ABELLAN-GARCIA**, deben reputarse legitimas por coincidir con las estampadas en otros documentos indubitados.

En Madrid, a treinta de mayo de dos mil cinco.

Nº 351.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



ANEXO 2

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA**



6G3476302

04/2005

LUIS ÁBALOS CULEBRAS, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, calle Alcalá nº 18, Segunda Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 24 de mayo de 2005, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en las oficinas de la compañía, sitas en Madrid, calle de Alcalá, nº 18 3ª Planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez y D. José Mª Verdugo Arias. Asistieron por representación D. Antonio Fernández López y D. Luis Sánchez-Guerra Roig, ambos representados por D. Francisco Javier Zoido Martínez. Además asistieron D. Luis Ábalos Culebras, Secretario no Consejero, Dª Mª Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 3º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos"" y bajo el cual los señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.- Constitución del Fondo.

Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante el "Fondo") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

1.- Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación.

- a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos". La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.
- c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.

46

- d) El Fondo se constituirá por un período máximo de hasta treinta (30) años.
- e) El Fondo tendrá carácter cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

2.- Características del Activo del Fondo.

El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito derivados de hasta noventa (90) cédulas hipotecarias singulares distintas (conjuntamente las "Cédulas Hipotecarias" e individualmente la "Cédula Hipotecaria") cedidas al Fondo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A. (la "Entidad Cedente"), y emitidas singularmente por todas o algunas de las siguientes entidades (los "Emisores"): CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO), CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS, MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA y MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas hipotecarias por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del indicado en el párrafo siguiente y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación.

Las Cédulas Hipotecarias se emitirán por un valor nominal conjunto máximo de hasta CUATRO MIL MILLONES DE EUROS (€ 4.000.000.000), con un tipo de interés ordinario fijo o variable, no siendo superior en ningún caso al 7% anual en caso de ser fijo o a Euríbor más 200 puntos básicos en caso de ser variable, y con un plazo de amortización máximo de veintitrés (23) años. Las Cédulas Hipotecarias podrán agruparse en varios grupos que tengan el mismo vencimiento y tipo de interés.

3.- Características del Pasivo del Fondo.

- a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.



6G3476303

04/2005

- b) La emisión de Bonos por el Fondo se dirigirá a inversores institucionales, tal y como se definen en el artículo 7.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, si bien se solicitará la posterior admisión de los Bonos a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.
- c) El importe máximo de la emisión de Bonos será de CUATRO MIL MILLONES DE EUROS (€ 4.000.000.000), integrada por Bonos de 100.000 euros de valor nominal cada uno, agrupados en diversos tramos. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización máximo de veintitrés (23) años.
- d) La estructura de la emisión, una eventual división en tramos y/o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
- e) La Sociedad Gestora solicitará tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES ("SOCIEDAD DE SISTEMAS") y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los Bonos, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tenga por conveniente.

Segundo.- Contratos a suscribir por cuenta del Fondo.

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, los Emisores o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores.
- b) En su caso, uno o varios contrato(s) de préstamo subordinado con los Emisores, con el fin de dotar uno o varios fondo(s) de reserva del Fondo.
- c) En su caso, uno o varios contrato(s) de línea de liquidez con los Emisores o terceros para proporcionar liquidez al Fondo.
- d) Un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud del cual la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos y, en su caso, ofrecer cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.

- e) Un contrato de servicios financieros en virtud del cual una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de los Bonos.
- f) Un contrato de gestión interna, con la Entidad Cedente y los Emisores, en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Hipotecarias emitidas y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo.
- g) En su caso, un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- h) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

Tercero.- Apoderamiento.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de las Cédulas Hipotecarias a ceder al Fondo, así como a definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el acuerdo Primero, en el momento de la constitución del Fondo.
- b) Acordar con la Entidad Cedente las modificaciones de las características de los Bonos y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo, estableciendo el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago y demás características de los Bonos.
- c) Firmar el Folleto Informativo y, en su caso, la Comunicación Previa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar, aclarar o complementar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.
- d) Comparecer ante Notario junto con un representante debidamente autorizado de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.



6G3476304

04/2005

- e) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Cuarto anterior del presente Acuerdo ("Contratos a suscribir por cuenta del Fondo"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulización. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.
- f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF, ante la Sociedad de Sistemas o cualquiera de sus órganos y, en general, ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulización, incluida la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
- g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- h) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo y líneas de liquidez, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- i) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos y/o en el contrato de cesión de activos a celebrar con la Entidad Cedente.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos recogidos en la presente certificación, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

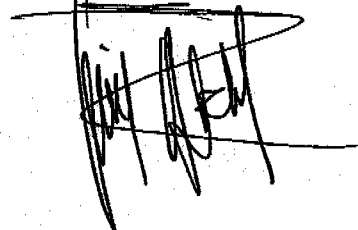
Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a veintiseis de mayo de dos mil cinco.

Vº Bº


EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO





6G3476305

04/2005

ANEXO 3

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EMISORES

DON JOSE LUIS ALVAREZ NAVEIRO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE GALICIA,

CERTIFICA : Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Galicia, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2005 , regularmente convocada y con el quórum de asistencia previsto en el artículo 24 de los Estatutos, adoptó, en el círculo de sus atribuciones, entre otros, por unanimidad, el siguiente acuerdo :

PRIMERO.- EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 19 de junio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta ochocientos millones (800.000.000,00) de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las cédulas serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.



6G3476306

04/2005

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés anual fijo o variable, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.



Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Galicia, y reúnan los requisitos señalados en el Real

Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

Las características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO.- FACULTAR a D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF 6538638-Z, D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50290154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2706998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816.048-P y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF 32432952-P, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.



6G3476307

04/2005

TERCERO.- FACULTAR a D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF 6.538.638-Z, D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50.290.154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2.706.998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816.048-P y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF 32.432.952-P, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO.- FACULTAR a D. FRANCISCO JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, con DNI y NIF 6.538.638-Z, D. JOSE IGNACIO NAVAS DÍAZ, con DNI y NIF 50.290.154-X, D. JOSÉ DE PABLO LÓPEZ, con DNI y NIF 2.706.998-J, D. FRANCISCO JOSÉ ZAMORANO GÓMEZ con DNI y NIF 816.048-P y D. ALVARO VALENTIN GARCIA DIEGUEZ, con DNI y NIF 32.432.952-P, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

Que el acta de la sesión fue aprobada y figura firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Y para que conste, expido la presente para incorporar al documento en el que se formalizará el presente acuerdo, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Mauro Varela Pérez, en A Coruña, a veinte de mayo de dos mil cinco.

VºBº
EL PRESIDENTE

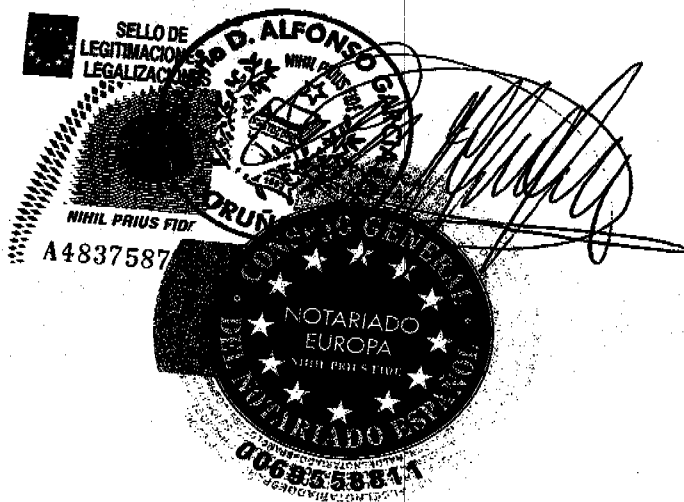
LEGITIMACIÓN:

DON ALFONSO GARCIA LOPEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN LA CORUÑA.

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden de don MAURO VARELA PEREZ y DON JOSE-LUIS ALVAREZ NAVEIRO, ambos mayores de edad, y provistos del respectivo Documento Nacional de Identidad, números: 33743842J y 32292120M, que he tenido a la vista.

La Coruña a tres de junio de dos mil cinco.

205
05



6G3476308

04/2005



Caja de Ahorros del Mediterráneo



ROBERTO LÓPEZ ABAD, DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO,

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005, convocada por el Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 33º de los Estatutos, con asistencia de los 20 miembros que componen el mismo, a saber, el Presidente, don Vicente Sala Belló; los Vicepresidentes: don Francisco Javier Guillamón Álvarez, don Antonio Gil-Terrón Puchades y don Armando Sala Lloret; el Secretario, don Francisco Grau Jornet, y los Vocales: doña María Desamparados Bañuls Parreño, don Aniceto Benito Núñez, don Luis Esteban Marcos, doña Natalia Ferrando Amorós, don Juan Galipienso Llopis, don José García Gómez, don Gaspar Hernández Hernández, don Antonio Enrique Magraner Duart, don Jesús Navarro Alberola, doña Raquel Páez Muñoz, don Valentín Pérez Ortiz, doña Elia María Rodríguez Pérez, don José Antonio Sanz Payá, don Martín Sevilla Jiménez y don Ángel Oscar Strada Bello; adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo literal:

“Oído cuanto antecede, a propuesta del Director General de Gestión Financiera y con el informe favorable del Comité de Dirección, el Consejo de Administración, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con las facultades que tiene conferidas por la Asamblea General, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 19 de noviembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, “Emisión A”), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, “Emisión B”), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, “Emisión C”) EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, “Emisión D”) y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, “Emisión E”), y conjuntamente con las Emisiones A, B, C y D, en su caso, (las “Emisiones”), por un importe máximo conjunto de hasta quinientos millones de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

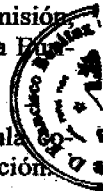
La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

[Handwritten signature]

<u>Tipo de emisión:</u>	La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
<u>Destino de la emisión:</u>	La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.
<u>Tipo de interés:</u>	La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
<u>Impuestos:</u>	En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
<u>Amortización:</u>	La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión. En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años. No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.



6G3476309

04/2005



Caja de Ahorros del Mediterráneo



Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACION FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:



La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros del Mediterráneo, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para las Emisiones B, C, D y E:

La características de la Emisión B, C, D y E, serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Abad
[Signature]

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con DNI y NIF 22.112.781-Y y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con DNI y NIF 21.454.984-D, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

- Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular

introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con DNI y NIF 22.112.781-Y y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con DNI y NIF 21.454.984-D, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

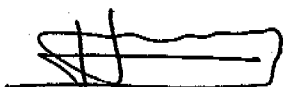
CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, don Roberto López Abad con DNI y NIF 21.626.177-J, Director General de Gestión Financiera, don José Pina Galiana con DNI y NIF 22.112.781-Y y Director de Tesorería, don Juan Luis Sabater Navarro con DNI y NIF 21.454.984-D, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Asimismo CERTIFICO: que el acta de la sesión que contiene los acuerdos certificados fue aprobada el día veintisiete de mayo de dos mil cinco, por el Presidente y el Secretario, en la forma prevista en el artículo 33º de los Estatutos de la Entidad.

Igualmente CERTIFICO: que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los pertinentes efectos, expido el presente certificado, en ausencia del Secretario del Consejo de Administración, en virtud de la facultad conferida en el párrafo segundo del artículo 31º de los Estatutos Sociales, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Entidad, don Vicente Sala Belló, en Alicante, a uno de junio de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE





6G3476310

04/2005



LEGITIMACIÓN: Yo, FRANCISCO BENITEZ ORTIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Alicante; -----

DOY FE: Que LEGITIMO las firmas que anteceden de DON VICENTE SALA BELLO Y DON ROBERTO LOPEZ ABAD, Presidente y Director General, respectivamente, del consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, por serme conocida. -----

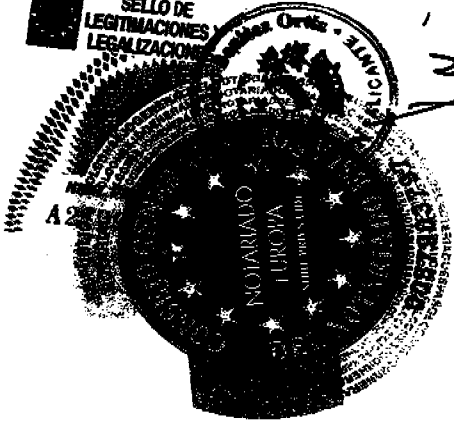
Nº 392 de mi Libro Indicador. -----

La presente certificación está contenida en tres folios. Sello y rubrico los dos primeros, y extendiendo el presente testimonio en este último -----

Alicante, a 2 de Junio de 2.005. -----



SELO DE LEGITIMACIONES LEGALIZACIONES



Handwritten signature of Francisco Benitez Ortiz



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª,

C E R T I F I C A : Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo en el día de hoy, con asistencia del Presidente, D. Amado Franco Lahoz, Secretario, D. Román Alcalá Pérez, Vicepresidente 1º, D. Santiago Hernández Tornos, Vicepresidente 2º, D. Honorio Romero Herrero, Vocales, Pedro Hérando Lacasa, D. José Cosme Martínez Gómez, D. Julián López Babier, D. Julián Ciriza Carasa, D. Luis Ramón García Carus, D. Vicente Condor López, D. Dimas Fernández Galiano Ruiz, D. Vicente Solaz Villanueva, Don Alberto Palacio Aylagas, D. Jesús Solchaga Loitegui, D. Eugenio Nadal Reimat, D. José Luis Llorente Lerena, D. Victor Ruberte Cirisuelo y D. José Luis Lagunilla Martínez, aparecen adoptados, entre otros y por unanimidad, y con el quorum necesario, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 28 de abril de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 500.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:



6G3476311

04/2005

YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.

Handwritten signature of Jose Manuel Enciso Sanchez

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



402578





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euríbor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente

6G3476312

04/2005



YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.

[Handwritten signature]





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

Lugar de pago:

Impuestos:

Amortización:

Negociación:

a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula

6G3476313

04/2005



YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

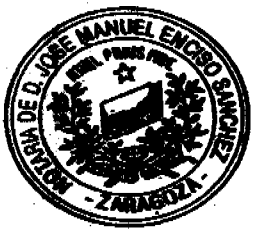
DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.

Handwritten signature and scribble



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



A44402578





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

6G3476314

04/2005



YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.

Handwritten signature



SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



MANUEL PRUIS FIDE A45402578





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y

6G3476315

04/2005



YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.-I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.

Handwritten signature





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y

6G3476316

04/2005



YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.-----

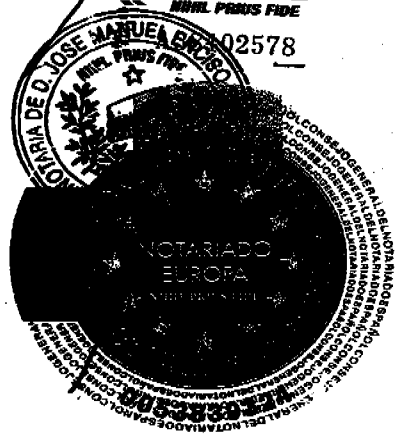
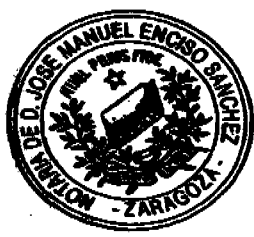
RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.

Handwritten signature

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



02578





CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Que los acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad al final de la sesión del Consejo de Administración celebrado el 12 de mayo de 2005.

No se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a doce de mayo de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

6G3476317

04/2005



YO, JOSE MANUEL ENCISCO SÁNCHEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a trece de mayo del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.

Handwritten signature



Caja Duero

JOSE MARÍA ASENJO CALDERÓN, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, CON NOMBRE COMERCIAL DE "CAJA DUERO",

CERTIFICO:

Que examinados los libros de actas de las reuniones del Consejo de Administración de la Entidad, resulta de ellos que este Órgano de Gobierno celebró sesión el día 26 de mayo de 2005, con la asistencia de los miembros que a continuación se relacionan:

Asistentes:

D. Luis Enrique Clemente Cubillas
D^a Rosa Isabel Cuesta Cofreces
D^a Marina Gordaliza Escobar
D. Francisco Javier León de la Riva
D. Emilio de Miguel Martínez
D. Fernando Muélledes Bragado
D. Gerardo Pastor Ramos
D. Victoriano Pedraz Fuentes
D^a M^a Encarnación Redondo Jiménez
D. Francisco Rodríguez Pérez
D. Francisco Rubio Garcés
D^a Margarita Tirado Monforte
D. José A. de Santiago-Juárez López

Ausente: D. Julián Lanzarote Sastre y D. Emilio Melero Marcos, quienes han excusado su ausencia.

En citada sesión fueron adoptados por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Emisión de hasta cinco cédulas hipotecarias singulares.-"

Primero: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA



6G3476318

04/2005

B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que

no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.





6G3476319

04/2005

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

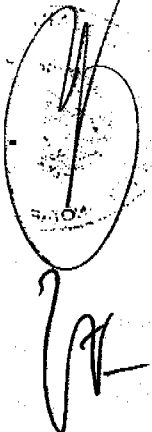
Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Segundo: Delegar en los siguientes señores: D. Lucas Hernández Pérez con D.N.I. número 72.612.978-T, D. Manuel Rodríguez García, con D.N.I. número 7.768.943-A, D. Arturo Jiménez Fernández con D.N.I. número 683.783-Q y D. Antonio Antoniles García con D.N.I. número 2.606.234-N, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

Tercero: Facultar a los siguientes señores: D. Lucas Hernández Pérez con D.N.I. número 72.612.978-T, D. Manuel Rodríguez García, con D.N.I. número 7.768.943-A, D. Arturo Jiménez Fernández con D.N.I. número 683.783-Q y D. Antonio Antoniles García con D.N.I. número 2.606.234-N, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. Above the signature is a circular stamp, which appears to be a seal or official mark, though its details are difficult to discern due to the quality of the scan.

6G3476320

04/2005



este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

Cuarto: Facultar a los siguientes señores: D. Lucas Hernández Pérez con D.N.I. número 72.612.978-T, D. Manuel Rodríguez García, con D.N.I. número 7.768.943-A, D. Arturo Jiménez Fernández con D.N.I. número 683.783-Q y D. Antonio Antoniles García con D.N.I. número 2.606.234-N, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Así resulta del acta de citada sesión que fue aprobada en la misma fecha del 26 de mayo de 2005.

Y para que así conste expido y firmo la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, D. Julio Feroso García, y sello de la Entidad en Salamanca, a veintiséis de mayo del año dos mil cinco.

vº. Bº.:
EL PRESIDENTE

Handwritten signature of Julio Feroso García

Handwritten signature of Manuel Aparicio Perez



LEGITIMACION: RESTITUTO MANUEL APARICIO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Salamanca

DOY FE: De que las firmas y rúbricas que anteceden de



DON JULIO FERMOSE GARCIA Y DON JOSE MARIA ASENJO CALDERON, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración de La Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con nombre comercial "Caja Duero", las considero legítimas por serme conocidas y coincidir con las que figuran en el protocolo a mi cargo.

En Salamanca a uno de Junio de dos mil cinco.-
LIBRO INDICADOR: 4; Asiento n° 105:

[Handwritten signature]

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



6G3476321

04/2005



Caja Duero

D. JOSE MARÍA ASENJO CALDERÓN, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (la "Caja"), con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, y CIF G-37244191,

CERTIFICA

Que, en relación con la constitución de AyT CÉDULAS CAJAS X, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte los acuerdos relativos a la emisión de hasta cinco (5) Cédulas Hipotecarias singulares adoptados por el Consejo de Administración de la Caja el 26 de mayo de 2005.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente en Salamanca, a quince de junio de 2005.

Mod. 1381

D. Julio Feroso García
Vº Bº Presidente



D. José María Asenjo Calderón
Secretario del Consejo de Administración



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. Pedro Afonso Afonso, Secretario General de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número G-38001749.=====

CERTIFICA

- I.** Que el día doce de Abril de dos mil cinco se celebró en su sede social de Santa Cruz de Tenerife una reunión del Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;=====
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y asistieron: D. Rodolfo Núñez Ruano, D^a Clara Isabel de la Paz Bravo, D. Juan Ramón Oreja Rodríguez, D^a M^a Isabel Oñate Muñoz, D. Ruperto Carrillo Tejera, D. Antonio Fragozo Prieto, D. Miguel Zerolo Aguilar, D. M^a Angeles Bouza Cruz, D. Víctor Pérez Borrego, D. Vicente Brito Guadarrama, D. José V. González Hernández, D. Aquilino M. Domínguez Hernández, D^a María Olimpia Oliva Alvarez, D^a María Isabel Medina Ibañez, D. Vicente Rodríguez Lorenzo, D. Aurelio Castro Morera y D. Angel J. Martín Triana.=====

El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia de la totalidad de sus miembros.=====

- III.** Que en el punto tercero del Orden del Día: "*Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:=====

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día veintiocho de Octubre de dos mil cuatro, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un





6G3476322

04/2005

importe máximo conjunto de hasta **Doscientos Cincuenta Millones de Euros (250.000.000 €)**, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.=====

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:=====

Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.=====

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.=====

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.=====

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.=====

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.=====

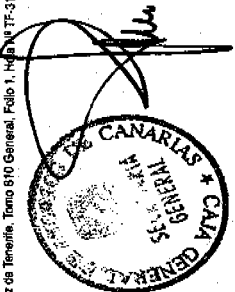
La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.=====

Tipo de Interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.=====



Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, Tomo 870 General, Folio 1, Hábita nº TF-3155, Inscripción 1ª, Reglamento Especial de Cajas de Ahorro nº 38, Foco 24 - C.I.F.: G-38001749

MOD.2D0041 CANT. 80.000 FECHA 07/06/01



Pago de Intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.=====

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.===

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.=====

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.=====

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.=====

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.=====

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.=

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.=====

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.=====

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que



6G3476323

04/2005

podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.=====

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.=====

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones Innecesarias.==

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones Innecesarias.====

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones Innecesarias.===

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones Innecesarias.===

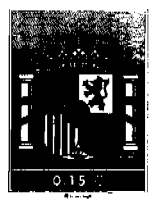
SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por



el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; Importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; Interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.=====

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.=====

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los Importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no,



6G3476324

04/2005

participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.=====


CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Álvaro Arvelo Hernández, con DNI y NIF 41.813.679 R, D. David J. Cova Alonso, con DNI y NIF 42.066.973 L y D. Alejandro Jorge Castro, con DNI y NIF 42.047.931 K, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."=====

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.=====

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.=====

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, extendida en tres hojas escritas por ambas caras, rubricadas las dos primeras y firmada ésta, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife el día once de Mayo de dos mil cinco.=====



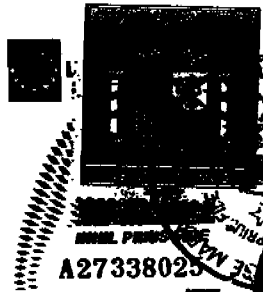

D. Rodolfo Nuñez Ruano
V.º B.º Presidente

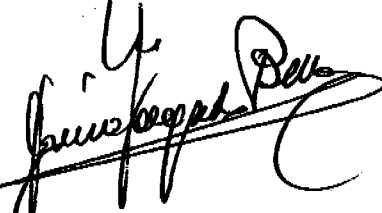

D. Pedro Afonso Afonso
Secretario General

LEGITIMACION.-

Yo, JOSE MARIA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: de que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden, de DON RODOLFO NUÑEZ RUANO y DON PEDRO AFONSO AFONSO, Presidente y Secretario, respectivamente de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, siendo dichas firmas, al parecer, las que habitualmente utilizan en sus escritos, constándome a mí, el Notario, la vigencia de sus cargos.- Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2005.-

HONORARIOS DEVENGADOS: Arancel n.5 = 9,31 Eur.-







DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRÍQUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Carretera de Armilla, nº.6, Granada, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, Tomo 381, folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. número G-18000802,

CERTIFICA: Que, según consta en el acta de la reunión ordinaria de dicho Órgano de Gobierno, celebrada en la Sede Social de la Entidad el día 19 de mayo de 2005, de acuerdo con la convocatoria, cursada el 16 de mayo de 2005, a la que se adjuntaba el Orden del Día, con asistencia de diecinueve de los veinte vocales que componen el citado Consejo, señores y señoras, D. Antonio-Claret García García, D. Manuel Martín Rodríguez, D. Juan R. Ferreira Siles, D. Francisco de Paula Lombardo Enríquez, Dª Ana Conde Trescastro, D. Miguel Crespo Miegimolle, D. Horacio García García, D. Luis Gerardo García-Royo Muñoz, D. José Mª. González del Castillo, D. Pedro Granados Navas, D. Francisco López Varela, D. José María Martín Delgado, D. José A. Ortega González, D. Jesús Quero Molina, D. Antonio Rejón Cirre, D. Pascual Rivas Carrera, Dª Guillermina Rodríguez Lomas, Dª Francisca Rodríguez Ordóñez y D. Pedro Torres Zurita, el Consejo de Administración, por unanimidad, acordó:

PRIMERO:

EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de abril de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta de hasta 200 (doscientos) millones de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.



6G3476325

04/2005

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas posteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euríbor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euríbor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja General de Ahorros de Granada, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

Las características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

Las características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

Las características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

Las características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO:

DELEGAR en los siguientes señores: Presidente, D. Antonio Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con D.N.I. 30.402.007-D, para que cualquiera de ellos, de forma individual y actuando por sí mismo



6G3476326

04/2005

o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer, en su caso.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO:

FACULTAR a los siguientes señores: D. Antonio-Claret García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con D.N.I. 30.402.007-D, para que cualquiera de ellos, de forma individual y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO:

FACULTAR a los siguientes señores: D. Antonio Claret-García García, con DNI y NIF 22.897.883-A, y Director General, D. Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo, con D.N.I. 30.402.007-D, para que cualquiera de ellos, con su sola firma, de forma individual y actuando por sí mismo o apoderando a cualquier empleado de la Caja General de Ahorros de Granada, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.



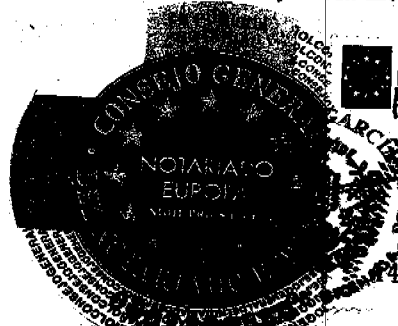
CERTIFICA, ASIMISMO, que, con respecto al acuerdo reseñado en el presente certificado, el Consejo de Administración, por unanimidad, aprobó el acta en la propia sesión.

IGUALMENTE CERTIFICA, que no se ha adoptado acuerdo posterior alguno en el Consejo de Administración que modifique, afecte o revoque los anteriores, por lo que se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, D. Antonio-Claret García García, en Granada a 13 de junio de 2005.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

**LEGITIMACIÓN NUMERO 64 DE MI LIBRO INDICADOR
TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.-** Yo, **MANUEL ROJAS GARCIA-CREUS**, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta capital, **DOY FE:** Que considero legítimas las firmas que anteceden de Francisco de Paula Lombardo Enriquez y Don Antonio María Claret García García con D.N.I./N.L.F. números 24200090L y 22897883A respectivamente, las cuales conozco por ser las que acostumbran a utilizar habitualmente. En Granada, el día dieciséis de Junio de dos mil cinco. —



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
REALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE
45196454

Carretera de Armilla, 6
18006 Granada, España
Tel.: (+34) 958 244 500
www.cajagranada.es



6G3476327

04/2005



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

DIEGO JORDANO SALINAS, EN CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA -CajaSur-, ENTIDAD DOMICILIADA EN CÓRDOBA, RONDA DE LOS TEJARES 18-24, C.I.F. G-14004485 E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE CÓRDOBA, AL FOLIO 104 VUELTO, DEL TOMO 569, HOJA NÚMERO CO-2423, INSCRIPCIÓN 67ª.

CERTIFICO:

I.- Que el Consejo de Administración de esta Entidad debidamente convocado conforme las prescripciones estatutarias, se reunió, en sesión ordinaria, el nueve de mayo de dos mil cinco.

II.- Que el Consejo de Administración quedó válidamente constituido con la asistencia de todos sus miembros que, a continuación, se relacionan:

Presidente: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Doctoral D. Juan Arias Gómez y D. Luis Miguel Martín Rubio.

Vocales: Ilmo. Sr. Deán D. Alonso García Molano, Excmo. Sr. Arcediano D. Juan Moreno Gutiérrez, Ilmo. Sr. Magistral D. Alfonso Carrillo Aguilar, Ilmo. Sr. Lectoral D. Valeriano Orden Palomino, D. Francisco Cárdenas Martínez, D. Emilio López Monsalvete, D. Francisco Martínez Saco, D. Álvaro Romero Ferrero, D. Luis Martín Luna, D. José Antonio Nieto Ballesteros y D. Carmelo Salas Tavira.

Secretario: D. Manuel Jesús Aguilera Ramos.

III.- Que en el punto séptimo del Orden del Día *'Emisión de Cédulas Hipotecarias Cajas X'* se adoptó, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día diecinueve de junio de dos mil cuatro, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, inscripción 1ª - N.I.F.: G-14004485

HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta trescientos millones de euros (300.000.000 Euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

6G3476328

04/2005



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas

correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba -cajasur-, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

Las características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

Las características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

Las características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

Las características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no reconociéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba con D.N.I. 29.816.811W, D. Francisco Jesús Jurado Núñez, Director General con D.N.I. número 30.441.946-C, D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio con D.N.I. número 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector del Centro Financiero con D.N.I. número 7.451.024-J, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución

6G3476329

04/2005



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba

apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba con D.N.I. 29.816.811W, D. Francisco Jesús Jurado Núñez, Director General con D.N.I. número 30.441.946-C, D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio con D.N.I. número 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector del Centro Financiero con D.N.I. número 7.451.024-J, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones;

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. *957 214 242 • Fax 957 478 046

Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CD-2.423, Inscripción 1.º - N.I.F.: G-14004485

Hoja 04/005 (04/05)



así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba con D.N.I. 29.816.811W, D. Francisco Jesús Jurado Núñez, Director General con D.N.I. número 30.441.946-C, D. José Francisco Ruiz Ortiz, Director General Adjunto de la División de Negocio con D.N.I. número 30.177.746-K y D. José Luis Domínguez Moreno, Subdirector del Centro Financiero con D.N.I. número 7.451.024-J, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

ASIMISMO CERTIFICO, que el acta de la sesión del Consejo a que se refiere el presente documento ha sido aprobada por el mismo Órgano de Gobierno en su sesión del día dieciséis de mayo de dos mil cinco.

IGUALMENTE CERTIFICO, que a la fecha del presente certificado la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no ha adoptado acuerdo que modifique afecte o revoque los acuerdos recogidos en el presente documento.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido y firmo la presente certificación en virtud de las facultades que me confiere el artículo 59º.3, de los Estatutos de esta Entidad, con el visto bueno del Excmo. Sr. D. Miguel Castillejo Gorraiz, Presidente de la Institución, en Córdoba a veintitrés de mayo de dos mil cinco.



Caja de Ahorros
Monte de Piedad de Córdoba

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Miguel Castillejo

[Handwritten signature]

SELO DE NOTARÍA

LEGITIMACIÓN
LEGALIZACIÓN

MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON
RESIDENCIA EN CORDOBA.

LEGITIMO: Las firmas y rúbricas que anteceden de DON MIGUEL CASTILLEJO GORRAIZ, con D.N.I. número 29.816.811-W y DON DIEGO JORDANO SALINAS, con D.N.I. número 30060938-P por serme conocidas y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos.
Córdoba, a treinta de mayo del dos mil cinco.

[Handwritten signature]



6G3476330

04/2005

**CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA**

D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS, Secretario del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en la calle Palau número 18 de Mataró. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 5; con C.I.F. número G08169823.

CERTIFICA

- I. Que el día 17 de mayo de 2005 se celebró en Mataró una reunión del Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada. La reunión fue presidida por D. Jaume Boter de Palau i Ràfols, y actuó de Secretario D. Pedro-Antonio de Doria Lagunas. Asistieron también a la misma el Vicepresidente Primero D. Jordi Beltran Serra, el Vicepresidente segundo D. Julián Gil Tejedor, y los vocales D. Jordi Baldevey Emilio, D. Salvador Carbonell Arnau, D. Francesc Xavier Carbonell Candelich, D. Joan Castan Peyron, D. Rolando Cruixent Carbonell, D. Pedro Domingo Bartrès, D^a. Pilar González Agapito, D. Joaquín Sibina Cabot y D. José Torrent Cot. El Consejo quedó validamente constituido, pues, con la asistencia de la totalidad de sus miembros.
- III. Que el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 24 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 200.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.



Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.



6G3476331

04/2005



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Palau 16 - 08001 - Madrid - Tel. 91 741 73 00 - Inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, volumen 23529, sec. Clases, fol. 1, Inscrito en el Registro de Comercio de Barcelona, volumen 20, fol. 1201 - N.I.F. 0-08109623



Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Pedro Antonio de Doria Lagunas con D.N.I. número 38744338X, D. Marc Zaragoza Vicente con D.N.I. número 38748035G y D. Ernest Mestre Martínez con D.N.I. número 46119942C, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso;



6G3476332

04/2005

**CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA**

importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pedro Antonio de Doria Lagunas con D.N.I. número 38744338X, D. Marc Zaragoza Vicente con D.N.I. número 38748035G y D. Ernest Mestre Martínez con D.N.I. número 46119942C, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Pedro Antonio de Doria Lagunas con D.N.I. número 38744338X, D. Marc Zaragoza Vicente con D.N.I. número 38748035G y D. Ernest Mestre Martínez con D.N.I. número 46119942C, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mataró el día 24 de mayo de 2005.

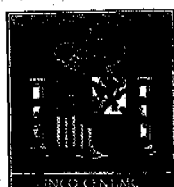
D. JAUME BOTER DE PALAU RÀFOLS
Vº Bº Presidente

D. PEDRO-ANTONIO DE DORIA LAGUNAS
Secretario



Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Mataró, legitimo las firmas y rubricas= que anteceden de Don Pedro-Antonio de Doria Lagunas, con D.N.I. = 38.744.338-E, y de Don Jaume Boter de Palau Rafols, con D.N.I. = 38.742.072-K, por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a veintiseis de mayo de dos mil cinco.



SELO DE LEGITIMACIONES LEGALIZACIONE



6G3476333

04/2005

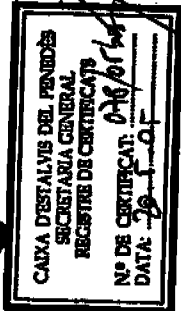


Caixa Penedès



Ràmbia Nostra Senyora, 214
Tels. 93 891 65 00 - 93 891 66 00 - Apartat 35 - Fax 93 892 08 16
08720 VILAFRANCA DEL PENEDE'S

Don RICARDO PAGÈS FONT, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDE'S, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.L.F. G08169807 y domicilio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22093, hoja número B-31131.



CERTIFICA

I. Que el día 19 de mayo de 2005 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;

II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Josep Colomer Rafols y asistieron los señores Josep Colomer Rafols, Enric Regull Llorach, Eloi Miralles Figueres, Magí Casulleras Canela y Ricardo Pagès Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Secretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.

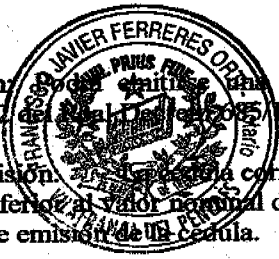
III. Que en el punto 10.2 del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General celebrada el pasado día 14 de abril de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.


Numeración: La emisión será una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 2685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La emisión correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.



6G3476334

04/2005



Gastos de emisión: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.


Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.



Asimismo, se facultó a los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodríguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago J. Abella Rodríguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

QUINTO.- Facultar a D. JOSEP COLOMER RÀFOLS para que, comparezca ante Notario, y otorgue escritura elevando a públicos los acuerdos anteriores.”

IV. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.



6G3476335

04/2005

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día veinte de mayo de dos mil cinco.

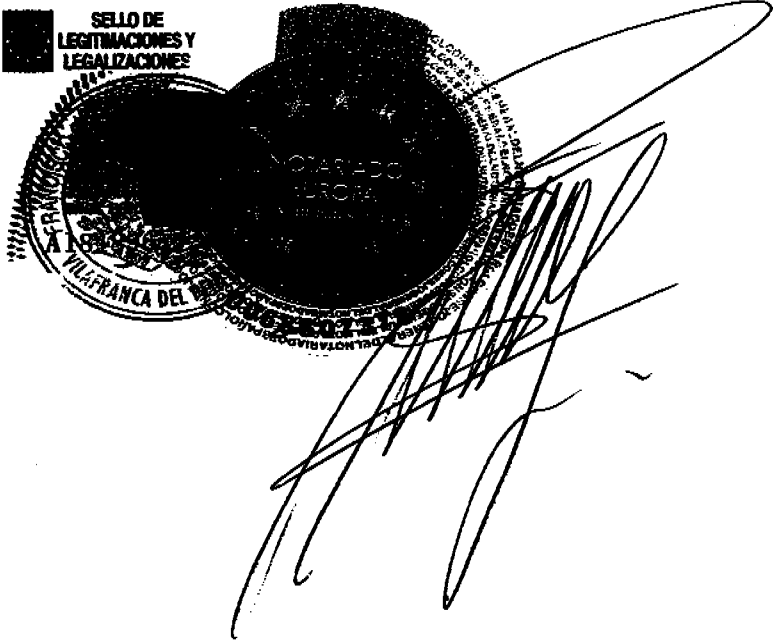
D. Josep Colomer Rafols
Vº Bº Presidente

D. Ricardo Pages Font
Secretario



TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----
Número 294 del libro indicador.-----
Yo, Francisco Javier Ferreres Ortí, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero legítimas las firmas que anteceden, como correspondientes a Don José Colomer Ràfols, titular del D.N.I. número 38.273.540-E, y a Don Ricardo Pagés Font, titular del D.N.I. número 46.101.648-B, por coincidir aparentemente sus rasgos con las que acostumbran a usar habitualmente.-----
Vilafranca del Penedés, a veintitrés de mayo de dos mil cinco.-----

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que con fecha 12 de mayo de 2005, se celebró sesión de la Comisión Ejecutiva en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 49 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron seis de los diez miembros que componen la Comisión Ejecutiva, y que a continuación se relacionan: D. Braulio Medel Cámara, D. Javier Arcas Cubero, D. Juan Ramón Casero Domínguez, D. José Luis Cid Jiménez, D. Pedro Fernández Céspedes y D. Agustín Molina Morales.

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 3., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios".

Que en relación con este punto del orden del día se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- EMITIR, en uso de la delegación conferida a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración de esta Entidad, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Asamblea General celebrada el día 11 de septiembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta ciento cincuenta millones de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.



6G3476336

04/2005



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera



FONDER DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, LUGAR DE AHORROS DE RONDA, MALAGA, ALMERIA, CÁDIZ Y ANTUEQUERA (MÁLAGA), Avda. de Andalucía 10 y 12, Málaga Puerto K, de Málaga, tomo 1137, Libro 30.303, Sostenedores Legales: Pedro L. Puga Prieto y, con D. L. 1.174/1978.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo, o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas

Handwritten signature and initials





Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

en los Registros de la Propiedad correspondientes, a nombre de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Re
→
SEGUNDO.- Delegar en los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Roper, con D.N.I. número 24.820.435-P, D. Angel Rodriguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X y D. Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. número 24.756.975-M, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.



6G3476337

04/2005



AMAR... UNICAJA logo and text

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de... Ronda... Cádiz... Almería... Málaga... Antequera

TERCERO.- FACULTAR a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Roper, con D.N.I. número 24.820.435-P, D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X y D. Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. número 24.756.975-M, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO.- FACULTAR a los siguientes señores: D. Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, D. Miguel Angel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, D. Antonio López López, con D.N.I. número 27.143.927-V, D. Pedro Costa Samaniego, con D.N.I. número 02.089.484-A, D. Miguel Angel Troya Roper, con D.N.I. número 24.820.435-P, D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X y D. Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. número 24.756.975-M, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

ASIMISMO CERTIFICA:

- 1. Que el acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
2. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a doce de mayo de 2005.

Vº Bº El Presidente

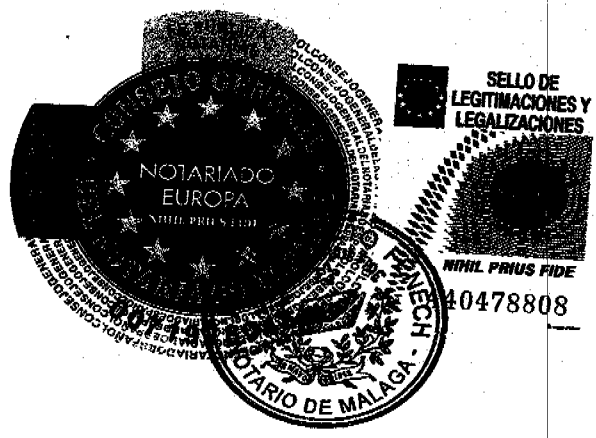
Handwritten signature

Handwritten signature

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legítima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. Agustín Manuel Morales y
R. Encarnación Rodríguez García

_____ por
ser de mi conocida/s.-

Málaga, a 16 de Mayo de 2005



Miguel Prieto Fenech



6G3476338

04/2005

caja segovia

Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60

hmcr

SERGIO GOZALO DE MERCADO, CON D.N.I. 3.403.692-Z, COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avda. Fernández Ladreda, núm. 8, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 70; con C.I.F. número G-40000192

CERTIFICO:

- I.- *Que el día veintisiete de mayo de dos mil cinco se celebró en Segovia una reunión de la Asamblea General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.*
- II.- *Que la citada reunión de la Asamblea General fue convocada por el Sr. Presidente, D. Atilano Soto Rábanos y asistieron ciento catorce Consejeros Generales de los ciento veinte que la componen. La Asamblea quedó válidamente constituida con la asistencia del quorum necesario de sus miembros.*
- III.- *Que en el punto número seis del Orden del Día: "Autorización al Consejo de Administración para que pueda decidir la emisión y puesta en circulación de Productos Financieros", la Asamblea ADOPTÓ por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:*

"PRIMERO: EMITIR, previo los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta ciento veinte millones (120.000.000,00) de euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las tres emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.





6G3476339

04/2005



Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a euribor a un mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: *En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.*

Impuestos: *En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.*

Amortización: *La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.*

En todo caso, el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: *No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.*

Gastos de emisión: *Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.*

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

Las características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

Las características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

Las características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

Las características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiéndose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558-M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516-Q, D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 3.442.404-V, D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503-Q y D. Jesús Samuel Aragoneses Herranz, con N.I.F. 3.439.571-J, para que cualquiera de ellos, de forma individual, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Asamblea. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la





6G3476340

04/2005

caja segovia

Avda. Fernández Ladreda, 8
40001-SEGOVIA

Teléfono: (921) 41.50.02/03/04/05
Telefax: (921) 41.51.60

Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, de la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558-M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516-Q, D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 3.442.404-V, D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503-Q y D. Jesús Samuel Aragonesez Herranz, con N.I.F. 3.439.571-J, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de dichas Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos

que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Manuel Escribano Soto, con N.I.F. 5.223.558-M; D. Miguel Ángel Sánchez Plaza, con N.I.F. 50.933.516-Q, D. Oscar Javier Varas de la Fuente, con N.I.F. 3.442.404-V, D. Jesús Martín Cuenca, con N.I.F. 3.435.503-Q y D. Jesús Samuel Aragoneses Herranz, con N.I.F. 3.439.571-J, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos s o privados sean precisos.

- IV.- Que el Acta de esta sesión de la Asamblea General que contiene los acuerdos certificados fue aprobada, conforme establecen los Estatutos de la Entidad, por dos interventores nombrados al efecto por la propia Asamblea, y firmada en la forma legalmente establecida.
- V.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Segovia a uno de junio de dos mil cinco.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



MARIA-ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia.-
DOY FE: Que autentico y legitimo las firmas y rubricas que anteceden por serme conocidas y análogas a las que isan habitualmente de DON ATILANO SOTO RABANOS, con D.N.I., número 1607498M; y de DON SERGIO GOZALO DE MERCADO, con D.N.I., número 3.403.692-Z; Presidente y Secretario, respectivamente del Consejo de Administración de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA. Y que anoto en el Libro Numerador con el número 18.- Segovia, a 2 de Junio de 2.005.-



6G3476341

04/2005



*caixaterrassa

Enric Mata Tarragó, Secretario de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis de Terrassa, domiciliada en esta ciudad, Rambla d'Ègara, 350, con NIF G-08.169.781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21.171, folio 1º, hoja B-17927, inscripción 1ª

CERTIFICA

- I. Que el día 26 de abril 2005 en la sede central de Caixa d'Estalvis de Terrassa, se reunió la Comisión Ejecutiva, tal como consta en el correspondiente libro de actas.
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva, debidamente convocada por el Presidente, y a la misma asistieron los Sres. Consejeros Josep Aran Trullàs, Francesc Astals Coma, Daniel Hausmann Fargas, Miquel Font Roca, Francesc Palau Salas, Jaume Ribera Segura y Joan Muñoz Galián, El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 4 del Orden del Día: "Programa de financiación 2005-2007", la Comisión Ejecutiva aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: En ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA el 30 de marzo de 2005, por los que se autoriza al Consejo de Administración para que, directamente o por delegación en la Comisión Ejecutiva, efectúe la emisión, entre otras, de Cédulas Hipotecarias y la determinación de las condiciones para su emisión; del Consejo de Administración, de fecha 13 de julio de 2004; y de la Comisión Ejecutiva, de 12 de abril de 2005; EMITIR, previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000 €), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destinatarios de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

Emisión A

[Handwritten signature]



La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25

6G3476342

04/2005



*caixaterrassa

de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los Sres. Enric Mata Tarragó, director general, con DNI 38.465.166-N; Pere Gil Sanchis, subdirector general, con DNI 37.727.750-E y José María Abella Mascarilla, jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N; para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los Sres. Enric Mata Tarragó, director general, con DNI 38.465.166-N; Pere Gil Sanchis, subdirector general, con DNI 37.727.750-E y José María Abella Mascarilla, jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N; para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de

cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los Sres. Enric Mata Tarragó, director general, con DNI 38.465.166-N; Pere Gil Sanchis, subdirector general, con DNI 37.727.750-E y José María Abella Mascarilla, jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N; para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

- IV. Que los acuerdos de los cuales se extiende el presente certificado fueron aprobado en la misma sesión de la Comisión Ejecutiva del día 26 de abril de 2005 por unanimidad de los asistentes.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del presidente, en Terrassa, el día 10 de mayo de 2005.

Vº Bº El presidente,



Francesc Astals Coma

El secretario,



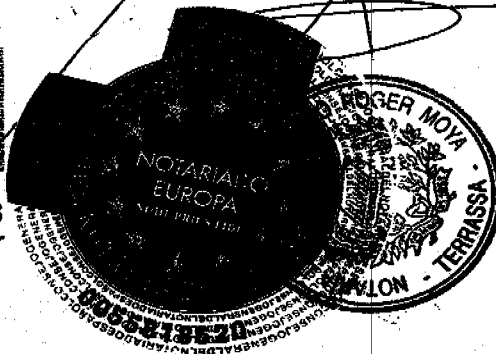
Enric Mata Tarragó

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- Yo, Juan Antonio Roger Moya, Notario de Terrassa, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, DOY FE: Considero legítimas las firmas que anteceden, de Don ENRIC MATA TARRAGÓ con DNI. nº 38465166N y Don FRANCESC ASTALS COMA con DNI. nº 39110696R por coincidir con las firmas que figuran en mi archivo.
Terrassa, a doce de mayo de dos mil cinco.

Anotado con el núm. 721 en el libro indicador.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NHNL PRIUS FIDE
A33491436





6G3476343

04/2005



D. JOSÉ MARÍA MANERO FRÍAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, celebrado el día 24 de mayo de 2005, por el que entre otros asuntos, se tomó el acuerdo número 5º del Orden del Día, denominado **"PROPUESTA AL CONSEJO PARA ACORDAR LA EMISION DE CEDULAS HIPOTECARIAS"** fue convocado con tiempo suficiente, por comunicación escrita a cada uno de los señores Consejeros, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos de la Entidad.

SEGUNDO.- A la sesión del Consejo asistieron el Presidente, D. José Ignacio Mijangos Linaza; el Vicepresidente 1º, D. Juan Francisco Alonso de la Iglesia; el Vicepresidente 2º, D. José Manuel Alonso Durán; los Vocales: D. José Manuel Alegría de Rioja, D. José Lastra Barrio, D. Carlos Gil Carcedo, Dª Mª Pilar Martínez López, D. Eusebio Martín Hernando, D. Juan Cruz Lozano Puras, Dª Mª Luisa Galerón Cuesta, D. Pablo de Andrés Zabaleta, D. Luis Conde Díaz, D. José Barrasa Moreno, D. Bienvenido Nieto Nieto, D. Patricio J. Andrés Ordax, D. Jesús de la Viuda Martínez, y el Secretario, D. José Mª Manero Frías; (diecisiete de los diecisiete Consejeros); el Director General, D. Santiago Ruiz Díez; constituyendo los primeros "quórum" suficiente para la válida actuación del Consejo, en concordancia con el art. 37-5 de los Estatutos.

TERCERO.- Que el Consejo de Administración se celebró, en el domicilio social de la Caja de Ahorros, Avda. Reyes Católicos nº 1, de la ciudad de Burgos (D.P. 09005), siendo aprobados todos los acuerdos contenidos en el Acta, así como el Acta, en la misma sesión, por unanimidad de todos los presentes, y fue firmada por el Presidente D. José Ignacio Mijangos Linaza y el Secretario D. José Mª Manero Frías.

CUARTO.- Que el acuerdo mencionado en el apartado primero de este certificado, se transcribe a continuación de forma íntegra y literal:

5º.- PROPUESTA AL CONSEJO PARA ACORDAR LA EMISION DE CÉDULAS HIPOTECARIAS

El Director General propone al Consejo de Administración, para afrontar de manera eficaz e idónea la actividad ordinaria de nuestra Entidad y conforme a la legislación vigente, su autorización, si procede, de la emisión de hasta cinco Cédulas Hipotecarias Singulares.

Para facilitar el desenvolvimiento normal de la operatoria de nuestra Entidad, el Consejo de Administración acuerda:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 12 de junio de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 205.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.



6G3476344

04/2005



Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros de Burgos, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

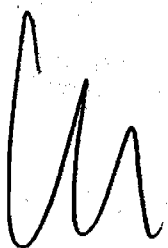
La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogiendo aquí para evitar repeticiones innecesarias.



SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. 13.047.059 X, D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. 09.307.927 B y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. 13.083.878 Y, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.



6G3476345

04/2005



TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. 13.047.059 X, D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. 09.307.927 B y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. 13.083.878 Y, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. 13.047.059 X, D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. 09.307.927 B y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. 13.083.878 Y, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

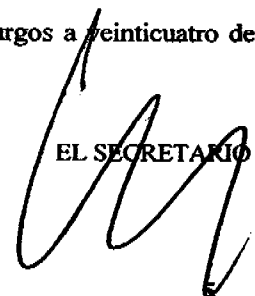
Asimismo se otorgan poderes a D. Santiago Ruiz Díez con D.N.I. 13.047.059 X, D. Luis Bausela Collantes con D.N.I. 09.307.927 B y D. Carlos Trilleros Barbero con D.N.I. 13.083.878 Y para que, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, puedan cerrar operaciones de swaps de cobertura de las emisiones de Cédulas Hipotecarias X por los plazos e importes de dichas emisiones de Cédulas Cajas X, o realizar cualquier otro tipo de operación de permuta financiera, y para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero. Firmen cuantos contratos privados sean precisos.

Lo que a efectos oportunos, expido, el presente documento en Burgos a veinticuatro de febrero de 2005.

V.º
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



YO, JOSE MARIA GOMEZ-OLIVEROS SANCHEZ DE RIVERA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL;

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a JOSE IGNACIO HIJOS DE LINAZA Y JOSE MARIA MAJEDO FRIAS tomando como base la causa b, de las más abajo indicadas.

- a).- Haber sido puesta en mi presencia.
- b).- Ser semejantes a las que aparezcan en mi protocolo o el de mis antecesores.
- c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido.

Burgos, a 25 MAYO 2005

ASIENTO Nº 925.
LIBRO INDICADOR



A handwritten signature in black ink, which appears to be 'Jose Maria Gomez-Oliveros Sanchez de Rivera', written over a horizontal line.

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 2/89
Base (s) de cálculo Documento sin Cuenta.
Arancel aplicable, núms. - Cinco -
Derechos arancelarios€



6G3476346

04/2005



D. JOSE MARIA MANERO FRIAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, con domicilio en Burgos, Avda. Reyes Católicos nº1, y CIF G- 09000779, y en relación con la constitución de A y T CÉDULAS CAJAS X, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS,

CERTIFICA

- I. Que el Acta que recoge el acuerdo relativo a la emisión de hasta cinco (5) Cédulas Hipotecarias singulares adoptado por el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, el día 24 de mayo de 2005, fue aprobada en la misma sesión, por unanimidad de todos los presentes, y firmada en la forma legalmente establecida.**
- II. Que no se ha adoptado ningún otro acuerdo que revoque, modifique o afecte el acuerdo relativo a la emisión de hasta cinco (5) Cédulas Hipotecarias singulares adoptado por el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos el día 24 de mayo de 2005.**

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente en Burgos, a 1 de junio de 2005.

**D. José Ignacio Mijangos Linaza
Vº Bº Presidente**

**D. José María Manero Frias
Secretario del Consejo de Administración**

D. LUIS MIGUEL ANTOLÍN BARRIOS, Vicesecretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, "Edificio Botines de Gaudí", Plaza de San Marcelo, 5. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891

CERTIFICA

- I. Que el día 11 de mayo de 2005 se celebró en Santo Domingo de Silos (Burgos) una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja.
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Victorino González Ochoa y asistieron D. Artemio Domínguez González, D. Francisco Javier Fernández Álvarez, D. Marcos García González, D. Carlos José García Redondo, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Victorino González Ochoa, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. José Francisco Martín Martínez, D. Alejandro Menéndez Moreno, D. Juan Manuel Nieto Nafría, D^a María Begoña Núñez Díez, D^a María Covadonga Soto Vega, D. Federico Juan Sumillera Rodríguez y D. Miguel Villa Díez. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto tercero del Orden del Día: "*Información y operaciones económico-financieras*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 29 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 150.000.000 Euros, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.





6G3476347

04/2005



Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración:

Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión:

La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de Intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.



Caja España

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real





6G3476348

04/2005

Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en D. José Ignacio Lagartos Rodríguez, con N.I.F. 9685403B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con N.I.F. 9685942K y D^a. María Teresa Sáez Ponte, con NIF 33296000V, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y



Caja España



desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a D. José Ignacio Lagartos Rodríguez, con N.I.F. 9685403B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con N.I.F. 9685942K, Dña. María Teresa Sáez Ponte, con N.I.F. 32396000V y D. Luis Miguel Antolín Barrios con N.I.F. 16791106W, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a D. José Ignacio Lagartos Rodríguez, con N.I.F. 9685403B, D. Francisco Javier Ajenjo Sebastián, con N.I.F. 9685942K, Dña. María Teresa Sáez Ponte, con N.I.F. 32396000V y D. Luis Miguel Antolín Barrios, con N.I.F. 16791106W, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 28.8 de los estatutos de Caja España por el Presidente D. Victorino González Ochoa y los Interventores nombrados al efecto por el Consejo D. Artemio Domínguez González y D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso.





6G3476349

04/2005

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León el día 16 de mayo de 2005.

[Handwritten signature of D. Victorino González Ochoa]

D. Victorino González Ochoa
Vº Bº Presidente

[Handwritten signature of D. Luis Miguel Antolin Barrios]
D. Luis Miguel Antolin Barrios
Vicesecretario

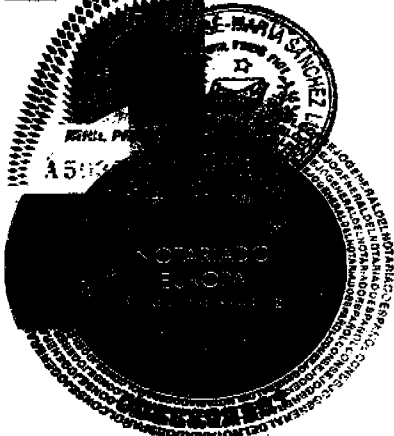
= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en **LEON**:

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas puestas en este documento, de Don Victorino González Ochoa, con D.N.I. número 10.166.818-J y Don Luis-Miguel Antolin Barrios, con D.N.I. número 16.791.106-W, siendo semejantes a las que usan habitualmente.

En **LEON**, a 19 de Mayo de 2005

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature of Jose-Maria Sanchez Llorente]

LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 105



DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO CON DNI. Nº 15.982.184 SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y DE ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE AVILA (CAJA DE AHORROS DE AVILA), Entidad que tiene el domicilio social en Avila, Plaza de Santa Teresa, número 10 y se halla inscrita en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del Banco de España con el nº 2.094 y en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el núm. 103, teniendo asignado C.I.F. nº G-05011846. Inscrita en el Registro Mercantil de Avila al Tº 55, Lº 13, Fº 1,S 8, Hoja AV 684.

CERTIFICA:

Que en la sesión celebrada por el Consejo de Administración de dicha Entidad, el día 26 de mayo de 2005, con el quórum suficiente previsto en los artº 27 y 31 de los Estatutos, debidamente convocada por el Sr. Presidente, **se adoptaron**, entre otros, y por unanimidad de los asistentes, **los siguientes acuerdos**, que se recogen en el Libro de Actas, y que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día treinta de diciembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A** (en adelante, "Emisión A"), **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B** (en adelante, "Emisión B"), **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C** (en adelante, "Emisión C") **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D** (en adelante, "Emisión D") y **EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E** (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), por un importe máximo conjunto de hasta 65.000.000 Euros (sesenta y cinco millones de Euros), representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.



6G3476350

04/2005

CAJADEÁVILA

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a esta Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores institucionales, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a esta Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a esta Emisión devengará un interés fijo o anual, que será determinado en el momento de la emisión, y que no será superior al 7% anual en caso de ser fijo o a Euribor más 200 puntos básicos en caso de ser variable.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a esta Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas hasta el mayor de: (i) el tipo fijo definitivo de la cédula incrementado en un 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a 1 mes más 1,5%. Dicho interés de demora podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.



No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.



Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Antonio Martín Jiménez con D.N.I. número 06491620-P, D. José Manuel de Vega González con D.N.I.

6G3476351

04/2005



 **CajadeÁvila**

número 06497255-P y D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 06513273-H, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Antonio Martín Jiménez con D.N.I. número 06491620-P, D. José Manuel de Vega González con D.N.I. número 06497255-P y D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 06513273-H, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de

Inventar: Registro Mercantil de Ávila al T. 95, L. 13, tomo 8º, N.O. 41-864-1º, NIF 655011846

Mod. 0121 (04/2004) 4.000 €

emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Andrés Pérez Martín con D.N.I. número 06513273-H, D. Antonio López Picón con D.N.I. número 06562533-N y D. Carlos Alda Sánchez con D.N.I. número 06513039-Z, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

QUINTO : Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, es aprobada por unanimidad, y firmada en la forma legalmente establecida.



SEXTO : Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, D. Feliciano Blázquez Sánchez, en Ávila a trece de junio de dos mil cinco.

V° B°

EL PRESIDENTE



CajadeÁvila
SECRETARÍA GENERAL



6G3476352

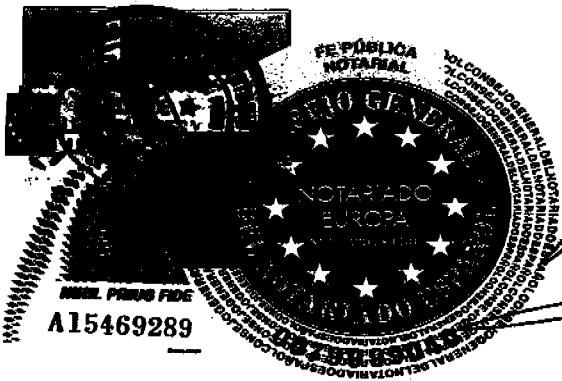
04/2005

LEGITIMACION FIRMA: YO, JESUS ANTONIO DE LAS HERAS GALVAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE AVILA, ---

DOY FE: Que considero legítimas las firmas y rubricas, que anteceden de DON JOSE MANUEL ESPINOSA HERRERO, titular del D.N.I. número 15.982.184-J y de DON FELICIANO BLAZQUEZ SANCHEZ, titular del D.N.I. número 06467241-D, por ser de mí conocidas.

ASENTADO EN EL LIBRO INDICADOR CON EL NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS. -----

AVILA, a dieciséis de Junio de dos mil cinco.-

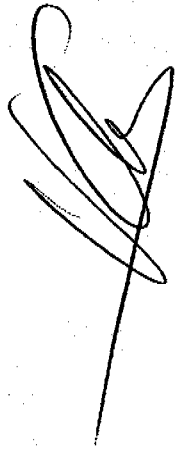


[Handwritten signatures]

Don Vicente Jimeno Benítez, Secretario del Consejo de Administración del **MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ**, domiciliada en Paseo de San Francisco, 18 de Badajoz. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 15; con C.I.F. número G-06000681

CERTIFICA

- I.** Que el día 27 de mayo de 2005 se celebró en Badajoz una reunión del Consejo de Administración del **MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ**, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II.** Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III.** Que el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:



"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el día 13 de junio de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes, hasta cinco cédulas hipotecarias singulares distintas, cuyas emisiones se denominarán respectivamente EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA A (en adelante, "Emisión A"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA B (en adelante, "Emisión B"), EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA C (en adelante, "Emisión C") EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA D (en adelante, "Emisión D") y EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA E (en adelante, "Emisión E", y conjuntamente con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C y la Emisión D, en su caso, las "Emisiones"), **por un importe máximo conjunto de hasta SESENTA MILLONES de Euros**, representadas cada una de las cédulas emitidas por un título único.

Las restantes características de cada una de las emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Para la Emisión A:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a esta Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un





Caja de Badajoz

Sociedad Anónima
Sede Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

Lugar de pago:

capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio.

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a esta Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre diez (10) y veinte (20) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a esta Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Se firmará un contrato con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre del **MONTÉ DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ**, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la





6G3476354

04/2005



Caja de Badajoz

Consejo Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

Para la Emisión B:

La características de la Emisión B serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión C:

La características de la Emisión C serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión D:

La características de la Emisión D serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

Para la Emisión E:

La características de la Emisión E serán las mismas que las recogidas para la Emisión A, no recogándose aquí para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. José Antonio Marcos Blanco con D.N.I. número 323339889A y D. Alfredo Liñán Corrochano con D.N.I. número 50271120C, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las emisiones A, B, C, D y E; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.





Caja de Badajoz

Oficinia Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz - C.I.F.: G-06000681

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

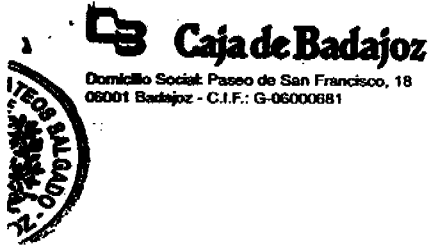
TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Antonio Marcos Blanco con D.N.I. número 32339889A, D. Alfredo Liñán Corrochano con D.N.I. número 50271120C, Don Francisco Javier Chico Avilés con D.N.I. número 6964113N y D^a. Guadalupe Guerrero Manzano con D.N.I. número 8789502Y, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con la Emisión A, la Emisión B, la Emisión C, la Emisión D y la Emisión E, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes dentro de los importes máximos anteriormente fijados; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; así como, en su caso, firmar uno o varios contratos con Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. y/o terceros para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no, y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. José Antonio Marcos Blanco con D.N.I. número 32339889A, D. Alfredo Liñán Corrochano con D.N.I. número 50271120C, Don Francisco Javier Chico Avilés con D.N.I. número 6964113N y D^a. Guadalupe Guerrero Manzano con D.N.I. número 8789502Y, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."



6G3476355

04/2005



IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Badajoz el día 30 de mayo de 2005.

D. José Manuel Sánchez Rojas
Vº Bº Presidente



D. Vicente Jimeno Benítez
Secretario

DILIGENCIA DE LEGITIMACION

JAVIER JOSE MATEOS SALGADO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura con residencia en Badajoz

DOY FE:

Que la firma que antecede estampada por Don José Manuel Sánchez Rojas y Don Vicente Gimeno Benítez, a quienes conozco y con dni números 08787910R y 08690086L, las considero legítimas por ser coincidentes, a mi juicio, con las que utilizan habitualmente.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, extiendo la presente, en Badajoz a treinta y uno de mayo de dos mil cinco.-



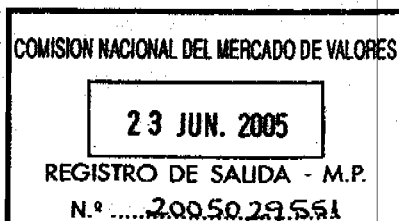


6G3476356

04/2005

ANEXO 4

ESCRITO DE LA CNMV



Sr. D. Luis Miralles García
Director General de
AHORRO Y TITULIZACION,
S.G.F.T., S.A.
Alcala, 18, 2ª planta
28014 MADRID

Madrid, 23 de junio de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **AYT CEDULAS CAJAS X, FTA**
- Emisión: **Bonos de titulización**
- Importe: **3.900.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **AHORRO Y TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **29 de junio de 2005**

con fecha 23 de junio de 2005, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **AHORRO Y TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21 de abril de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, **ACUERDA:***

*Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley del Mercado de Valores los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de activos denominado **AYT CEDULAS CAJAS X, FTA** con emisión de Bonos de titulización por importe de **3.900.000.000 euros** y promovido por la entidad **AHORRO Y TITULIZACION, S.G.F.T., S.A.***

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0312342001
B	ES0312342019



6G3476357

04/2005



En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley 24/88 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendada la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 89 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercado e Inversores

Angel Domingo Benito

ANEXO 5

**COPIA DE LOS TÍTULOS FÍSICOS REPRESENTATIVOS DE LAS CÉDULAS
HIPOTECARIAS**

6G3476358

04/2005



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1991, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 695/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.



EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en La Coruña, Rúa Nueva 30, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 1019, folio 1, hoja C-4045, Inscripción Primera, con N.I.F. G-15028947 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL O CAPITAL DE

€ 389.743.590

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS

El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (I) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago de cupón en la que se inicia el correspondiente período de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (II) un margen del 0,07502%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente período de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
 BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
 CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
 DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.


De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquí, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declarar vencida anticipadamente en caso de impago por parte del Emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del Emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En A Conuña, a 28 de junio de 2005.


D. José de Pablo López
CAJA DE AHORROS DE GALICIA

6G3476359

04/2005



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B"

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.



EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE GALICIA, domiciliada en La Coruña, Rúa Nueva 30, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, Tomo 1019, folio 1, hoja C-4045, Inscripción Primera, con N.I.F. G-15028947 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL o CAPITAL de

€ 410.256.410

CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS

El capital de la presente Cédula devengará un INTERÉS PERIÓDICO anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se AMORTIZARÁ a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

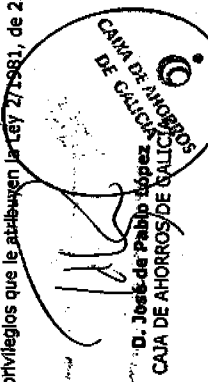
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquel, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vendida anticipadamente en caso de impago por parte del Emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del Emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En A Coruña, a 28 de junio de 2005.



**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL
MEDITERRÁNEO**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, inscripción 1ª, y con C.I.F. G03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 243.589.744 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



6G3476360

04/2005

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG**

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

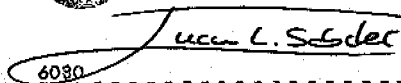
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

Juan Luis Sabater Navarro
En Alicante, a 28 de junio de 2005.



6080


P.p. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO



6G3476361

04/2005

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, domiciliada en Alicante, Calle San Fernando, 40, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Alicante al tomo 1358 general, folio 1, hoja nº A-9358, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G03046562 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 256.410.256 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En A  a 28 de junio de 2003
Director de Tesorería

Juan L. Sobdet

6080

P.p. CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO



6G3476362

04/2005

iberCaja

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso, 2, Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 1.194, Folio 23, Hoja Z-4.862, Inscripción 1ª, y con C.I.F. G-50000652. (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 194.871.795 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.





6G3476363

04/2005



Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza a 28 de junio de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraiso, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, Tomo 1.194, Folio 23, Hoja Z-4.862, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-50000652. (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 205.128.205 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la





6G3476364

04/2005



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euríbor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Zaragoza, a 28 de junio de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO), domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos, 15-17, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141, Hoja SA-447, y con C.I.F. G-37244191 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR UN VALOR NOMINAL o CAPITAL de 121.794.872 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



6G3476365

04/2005

Caja Duero

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

g

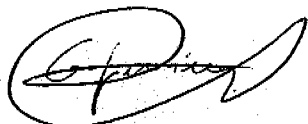
Caja Duero

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Salamanca, a 28 de junio de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO)



6G3476366

04/2005

Caja Duero

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO), domiciliada en Salamanca, Plaza de los Bandos, 15-17, inscrita en el Registro Mercantil de Salamanca, al Tomo 13, Folio 141, Hoja SA-447, y con C.I.F. G-37244191 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 128.205.128 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

Mod. 1301

uy

Caja Duero

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Salamanca, a 28 de junio de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO)



6G3476367

04/2005

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz De Tenerife, Plaza Patriotismo, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 810 General, folio 1, hoja TF-3155, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 121.794.872 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
 BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

6G3476368

04/2005



Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2005



P.p. CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE
AHORROS DE CANARIAS**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, domiciliada en Santa Cruz De Tenerife, Plaza Patriotismo, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, tomo 810 General, folio 1, hoja TF-3155, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-38001749 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 128.205.128 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (*Actual/Actual*).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



6G3476369

04/2005

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2005.



P.p. CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 97.435.897 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



6G3476370

04/2005



CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 28 de junio de 2005.

P.p. CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA





6G3476371

04/2005



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en Granada, Cr Armilla, 6, inscrita en Registro Mercantil de Granada al Tomo 381 general, Folio 1, Hoja GR-806, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-18000802 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 102.564.103 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

Caja General de Ahorros de Granada. C.I.F. G-18.000.802. MOD. 20008135. 04-06. EImp. 10.00011 - Imp. CAJAGRANADA



amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Granada, a 28 de junio de 2005.



P.p. CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA



6G3476372

04/2005



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), domiciliada en Córdoba, Ronda los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con C.I.F. G-14004485 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 146.153.846 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 - 14001 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 - 14004 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 476 046

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba. Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2423. Inscripción 1ª - R.C.F. G-14004485



BANCO SANTÁNDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

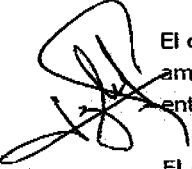
En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de Interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

 El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



6G3476373

04/2005



Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 28 de junio de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), domiciliada en Córdoba, Ronda los Tejares, 18-24, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al folio 104 vuelto, del tomo 569, hoja número CO-2423, inscripción 67ª, y con C.I.F. G-14004485 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 153.846.154 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la



6G3476374

04/2005



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Córdoba, a 28 de junio de 2005



[Handwritten signature]

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.529, folio 001, hoja nº B-23.609, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169823 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 97.435.897 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



6G3476375

04/2005



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG**

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Mataró (Barcelona), a 28 de junio de 2005.



P.p. CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA





6G3476376

04/2005



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró (Barcelona), Calle Palau, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.529, folio 001, hoja nº B-23.609, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169823 (el "Emissor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 102.564.103 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de Intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emissor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emissor. Esta



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Mataró (Barcelona), a 28 de junio de 2005.



P.p. CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA





6G3476377

04/2005



Rambà Ntra. Senyora, 2 i 4 - Tels. 93 891 05 00 - Apartat 35 - FAX 932 09 16 - Tèlex 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambà Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 73.076.923 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR= de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vilafranca del Penedès (Barcelona), a 28 de junio de 2005.


D. Jordi Ruiz Barceló
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES



6G3476378

04/2005



Rambla Ntra. Sanyora, 214 - Telf. 93 891 65 06 - Apartat 55 - FAX 932 08 16 - Telfax 52425 CAPE E
08728 VILAFRANCA DEL PENEDES

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, domiciliada en Vilafranca del Penedès (Barcelona), Rambla Nuestra Señora, 2, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja B-31131, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-08169807 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 76.923.077 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

Caixa



Penedès

Rambles Ntra. Senyora, 214 - Tels: 93 891 65 00 - Apartat 35 - FAX 892 08 16 - Tefax 52425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDES

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Vilafranca del Penedès, a 28 de junio de 2005.


D. Jordi Ruiz Barcelo


Caixa Penedès

CADXA D'ESTALVIS DEL PENEDES



6G3476379

04/2005



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137, libro 50, sección Soc. General, folio 1, hoja MA2447, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 73.076.923 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de Intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

6G3476380

04/2005



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
 Ronda
 Cádiz
 Almería
 Málaga
 Antequera

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 28 de junio de 2005.



P.p. MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), domiciliada en Málaga, Avenida de Andalucía, 10-12, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137, libro 50, sección Soc. General, folio 1, hoja MA2447, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-29498086 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 76.923.077 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.



6G3476381

04/2005



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
 Ronda
 Cádiz
 Almería
 Málaga
 Antequera

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euríbor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Málaga, a 28 de junio de 2005.



P.p. MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con C.I.F. G-40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 58.461.538 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



6G3476382

04/2005

**CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG**

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

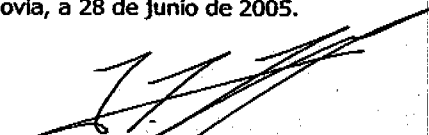
De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 28 de junio de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA



6G3476383

04/2005



BNC: CECA ES MIM 059

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, domiciliada en Segovia, Avenida Fernández Ladreda, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Segovia, al tomo 28 general, folio 119, hoja SG 560, y con C.I.F. G-40000192 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 61.538.462 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta

Reg. Merc. Segovia. Tomo 28 Gen. Folio 119. Hoja SG 560. Inscrip. C.I.F. G-40000192. Domicilio Social: Avda. Fernández Ladreda, 8 - 40001 SEGOVIA

0000 248

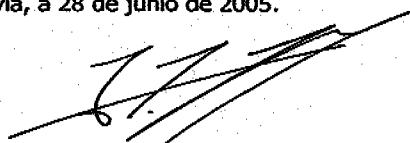
amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Segovia, a 28 de junio de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA



6G3476384

04/2005



*caixaterrassa

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara, 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21171, hoja B-17927, y con C.I.F. G-08169781 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 48.717.949 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de Interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de Interés de referencia aplicado al último período de devengo de Intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



6G3476385

04/2005



*caixaterrassa

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Terrassa (Barcelona), a 29 de junio de 2005.

*caixaterrassa

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



*caixaterrassa

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, domiciliada en Terrassa (Barcelona), Rambla d'Egara, 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 21171, hoja B-17927, y con C.I.F. G-08169781 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 51.282.051 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



6G3476386

04/2005

amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Terrassa (Barcelona) a 28 de junio de 2005.


caixaterrassa

P.p. CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Avenida Reyes Católicos, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, tomo 258, libro 49, folio 50, hoja 2099, y con C.I.F. G-09000779 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 99.871.795 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



6G3476387

04/2005



BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
 CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
 DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 28 de junio de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS



6G3476388

04/2005



CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, domiciliada en Burgos, Avenida Reyes Católicos, 1, inscrita en el Registro Mercantil de Burgos, tomo 258, libro 49, folio 50, hoja 2099, y con C.I.F. G-09000779 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 105.128.205 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la



amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Burgos, a 28 de junio de 2005.



P.p. **CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS**



6G3476389

04/2005

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España 

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE
INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 73.076.923 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España 

una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

6G3476390

04/2005



Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 28 de junio de 2005.

P.p. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España 

**CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE
INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5 (Edificio Botines de Gaudí), inscrita en el Registro Mercantil de León, al tomo 340 general del archivo, folio 1, hoja LE-203, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-24219891 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 76.923.077 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

6G3476391

04/2005



Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

telefono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Caja España

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En León, a 28 de junio de 2005.

[Handwritten signature]



P.p. CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD



CajadeÁvila

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con C.I.F. G-05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 31.666.667 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago del cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "**Euribor a tres (3) meses**" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



6G3476392

04/2005

**CajadeÁvila****CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG**

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



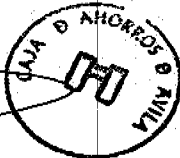
Caja de Ávila

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%) o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ávila, a 28 de junio de 2005.



P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA



6G3476393

04/2005

**CajadeÁvila****CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA**

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA, domiciliada en Ávila, Plaza Santa Teresa, número 10, inscrita en el Registro Mercantil de Ávila al Tomo 55, Libro 13, Folio 1, S8, Hoja AV684, y con C.I.F. G-05011846 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 33.333.333 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta



Caja de Ávila

amortización, en su caso, se llevará a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Ávila, a 28 de junio de 2005.

P.p. CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA

6G3476394

04/2005



Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz (Badajoz) España

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "A" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Badajoz, Paseo de San Francisco, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 36, folio 1, hoja BA-1853, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-06000681 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 29.230.769 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** trimestral variable resultado de sumar (i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses publicado en la fecha de pago el cupón en la que se inicia el correspondiente periodo de devengo de intereses, o en caso de no estar disponible, el tipo de referencia sustitutivo que se señala más adelante, más (ii) un margen del 0,07902%, pagadero los días 28 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año, hasta el décimo (10º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma.

Se entenderá por tipo "Euribor a tres (3) meses" el Tipo "Euribor" (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l'Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo señalado en el párrafo anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, en la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de devengo de intereses, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "Entidades de Referencia"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero. Las Entidades de

Referencia serán:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.



BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último período de devengo de intereses y así por períodos de devengo de intereses sucesivos en cuanto se mantenga dicha situación.

En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y los días 30 de septiembre, diciembre, marzo y junio de cada año de cada año, respectivamente, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada período de devengo de intereses anual y un año compuesto por trescientos sesenta días (Actual/360).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2015. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2015 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.



6G3476395

04/2005



Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 13
09001 Badajoz (Cádiz) - BADAJOZ

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula hipotecaria incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%)% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Badajoz, a 28 de junio de 2005.

P.p. D. FRANCISCO JAVIER CHICO AVILÉS
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ



Domicilio Social Paseo de San Francisco, 18
06001 Badajoz (Badajoz) - España

CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA "B" EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

EMITIDA singularmente, al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados apartados de la citada Ley.

EMITIDA POR MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ, domiciliada en Badajoz, Paseo de San Francisco, 18, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, al tomo 36, folio 1, hoja BA-1853, inscripción 1ª, y con C.I.F. G-06000681 (el "Emisor").

EMITIDA NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 89 - 10ª planta, con NIF A-79202628.

EMITIDA POR un VALOR NOMINAL o CAPITAL de 30.769.231 EUROS. El capital de la presente Cédula devengará un **INTERÉS PERIÓDICO** anual del 3,75369% pagadero los días 28 de junio de cada año, hasta el vigésimo (20º) aniversario de la emisión de la presente Cédula, mediante abono en la cuenta que indique el tenedor de la misma. En todo caso, el pago de los cupones tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha de pago del cupón y el día 30 de junio de cada año, medien, al menos, dos (2) días hábiles.

Se entenderá por "día hábil" el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system*) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual).

El capital de esta Cédula se **AMORTIZARÁ** a la par el día 28 de junio de 2025. En todo caso, la amortización del referido capital tendrá lugar aquel día hábil que resulte aplicable de forma que, entre la fecha amortización y el día 30 de junio de 2025 medien, al menos, dos (2) días hábiles.

El capital de la presente Cédula a su vencimiento será pagadero mediante abono en la cuenta que designe el tenedor.

De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en el supuesto de que se superen ciertos límites de emisión por el Emisor, se prevé entre otras alternativas la





6G3476396

04/2005

amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor. Esta amortización, en su caso, se llevaría a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por aquél, por lo que la presente Cédula Hipotecaria puede verse amortizada anticipadamente.

Asimismo, el titular de la Cédula Hipotecaria podrá declararla vencida anticipadamente en caso de impago por parte del emisor o de existencia de vicios ocultos, debiendo en ese caso amortizarse anticipadamente el principal de la Cédula Hipotecaria.

En caso de retraso en el cumplimiento por parte del emisor de una obligación de pago, tanto de principal como de intereses, derivada de la presente Cédula Hipotecaria, se devengará un interés de demora variable sobre las cantidades debidas tanto de principal como de intereses equivalente al mayor de: (i) 4,25369% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes incrementado en 1,5 puntos porcentuales (1,5%). Los intereses de demora se capitalizarán mensualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio.

Al tenedor de la presente Cédula le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le atribuyen la Ley 2/1981, de 25 de marzo, y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que la desarrolla, en las condiciones que las citadas disposiciones establecen.

En Badajoz, a 28 de junio de 2005.

P.p. D. FRANCISCO JAVIER CHICO AVILÉS
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ

ANEXO 6

CUADROS ESTRATIFICADOS



6G3476397

04/2005

a) Distribución entre emisores

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por Emisores

Caja	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanza de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Caja Ahorros Mediterráneo	221.689	18,2%	16.174.200.917	17,2%	60%	3,25%	230
Ibercaja	185.752	15,3%	13.485.941.184	14,4%	61%	3,16%	241
Caja Galicia	101.817	8,4%	7.266.615.901	7,8%	56%	3,23%	230
Unicaja	140.077	11,5%	8.700.647.680	9,3%	53%	3,36%	201
Caja España	79.074	6,5%	6.974.699.690	7,4%	57%	3,23%	207
Casur	82.200	6,8%	6.388.281.366	6,8%	53%	3,65%	203
Caja Pinedas	80.541	6,6%	7.138.693.194	7,6%	59%	3,22%	254
Caja Duero	72.826	6,0%	6.298.803.779	6,7%	62%	3,18%	207
Caja Granada	77.833	6,4%	4.556.563.494	4,8%	64%	3,67%	219
Caja General de Canarias	37.627	3,1%	3.923.925.967	4,2%	52%	3,47%	228
Caja Terrassa	40.057	3,3%	3.923.056.641	4,2%	53%	3,53%	232
Caja Lulestana	24.640	2,0%	3.293.723.376	3,5%	53%	3,69%	238
Caja Segovia	17.858	1,5%	1.680.775.544	1,8%	59%	3,26%	201
Caja Avila	18.142	1,5%	1.637.253.991	1,7%	57%	3,30%	230
Caja Badajoz	22.087	1,8%	1.036.917.945	1,1%	60%	3,68%	210
CCOO Burgos	14.163	1,2%	1.406.308.762	1,5%	53%	2,91%	157
Total	1.216.402	100%	93.980.571.431	100%	58%	3,34%	228

b) Saldo Vivo de Principal de los préstamos hipotecarios.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanza de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
< 25.000 Euros	367.365	30,20%	4.749.811.912	5,05%	33%	3,91%	120
25000 a 50000	319.321	26,27%	11.645.948.330	12,39%	49%	3,54%	180
50000 a 75000	197.449	16,23%	12.130.997.887	12,92%	57%	3,36%	226
75000 a 100000	122.131	10,04%	10.550.567.764	11,24%	63%	3,32%	256
100000 a 125000	73.493	6,04%	8.205.394.577	8,73%	66%	3,27%	274
125000 a 150000	46.085	3,79%	6.302.531.686	6,72%	68%	3,26%	287
150000 a 175000	28.098	2,31%	4.538.011.047	4,83%	69%	3,24%	293
175000 a 200000	18.124	1,49%	3.375.016.360	3,59%	69%	3,27%	297
200000 a 225000	10.162	0,84%	2.142.575.307	2,28%	67%	3,23%	287
225000 a 250000	6.213	0,51%	1.471.000.063	1,57%	64%	3,27%	275
> 250000 Euros	27.761	2,28%	28.840.775.837	30,69%	56%	3,23%	205
Total	1.216.402	100%	93.980.571.431	100%	58%	3,34%	228

c) Tipo de interés, fijo o variable.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés

Tipo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balanza de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Fijo	53.356	4,39%	1.916.838.157	2,04%	49%	4,7%	107
Variable	1.163.046	95,61%	92.063.732.274	97,96%	58%	3,3%	230
Total	1.216.402	100%	93.980.571.431	100%	58%	3,34%	228,1

d) Índices o tipos de referencia establecidos para la determinación del tipo de interés aplicable.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por Índice de Referencia

Índice	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balace de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Mibor	142.632	12,26%	4.426.038.211	4,81%	46%	3,39%	135
Euribor	543.666	46,75%	62.942.339.136	68,37%	59,1%	3,19%	240
CECA	44.707	3,84%	1.844.180.945	2,00%	50%	3,93%	216
IRPH Entbl.	43.609	3,75%	1.763.042.912	1,92%	51%	3,84%	185
IRPH Cajas	277.801	23,69%	16.389.789.510	17,80%	57%	3,64%	236
IRMH	7.948	0,68%	634.757.187	0,69%	57%	3,49%	259
Otros	102.683	8,83%	4.053.560.373	4,41%	59%	3,33%	188
Total	1.163.046	100%	92.063.732.274	100%	58%	3,31%	230

e) Margen sobre el índice de referencia.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por Margen sobre el Índice de Referencia

Rango de Margen	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balace de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
inferior a 0	7.781	0,67%	379.376.377	0,41%	50%	2,79%	220
entre 0 y 25	224.119	19,27%	13.184.409.635	14,32%	56%	3,26%	236
de 25 a 50	109.880	9,45%	11.724.630.488	12,74%	56%	3,14%	251
de 50 a 75	208.027	17,89%	19.102.957.572	20,75%	60%	3,14%	242
de 75 a 100	219.900	18,91%	19.952.181.087	21,67%	60%	3,29%	229
de 100 a 125	201.596	17,33%	15.703.616.893	17,05%	59%	3,43%	224
de 125 a 150	84.256	7,24%	5.885.566.171	6,39%	59%	3,69%	204
150 o superior	107.488	9,24%	6.133.013.842	6,66%	54%	3,94%	189
Total	1.163.046	100%	92.063.732.274	100%	58%	3,31%	230

f) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por Tipo de Interés Actual

Tipo de interés	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balace de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 3.5	631.832	51,94%	59.719.222.338	63,54%	59%	3,00%	241
entre 3.5 y 4	345.193	28,36%	23.839.496.142	25,37%	57%	3,66%	219
entre 4 y 4.5	124.502	10,24%	6.520.991.566	6,94%	54%	4,10%	188
entre 4.5 y 5	56.396	4,64%	2.384.243.908	2,54%	52%	4,64%	163
entre 5 y 5.5	12.207	1,00%	584.736.253	0,63%	50%	5,15%	176
entre 5.5 y 6	13.149	1,03%	393.328.422	0,42%	49%	5,68%	140
entre 6 y 6.5	6.422	0,53%	188.106.401	0,20%	47%	6,18%	143
entre 6.5 y 7	5.478	0,48%	119.670.228	0,13%	47%	6,70%	132
entre 7 y 7.5	4.243	0,36%	70.415.137	0,07%	46%	7,23%	112
superior a 7.5	16.983	1,40%	155.361.038	0,17%	34%	10,03%	146
Total	1.216.402	100%	93.980.571.431	100%	58%	3,34%	228



6G3476398

04/2005

g) Tipo de préstamo.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por Tipo de Préstamo Hipotecario

Tipo préstamo	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Precio libre	1.032.994	84,91%	87.366.860.943	92,80%	58%	3,3%	233
Protac. Oficial	183.508	15,09%	6.613.711.088	7,04%	54%	3,4%	169
Total	1.216.402	100%	93.980.571.431	100%	57,8%	3,34%	228

h) Indicación de la distribución geográfica por provincias.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución Geográfica por Provincias

Provincia	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Álava	206	0,02%	26.076.093	0,03%	54%	3,04%	225
Albacete	1.313	0,11%	86.234.997	0,09%	58%	3,09%	207
Alicante	90.408	7,43%	5.556.981.837	5,91%	57%	3,21%	240
Almería	30.998	2,53%	2.299.158.054	2,45%	56%	3,60%	196
Asturias	4.957	0,41%	460.646.903	0,49%	57%	3,10%	242
Ávila	12.726	1,05%	827.501.648	0,88%	58%	3,32%	233
Badajoz	20.688	1,70%	906.180.233	0,98%	58%	3,75%	204
Baleares	6.448	0,53%	1.107.703.730	1,18%	50%	3,13%	301
Barcelona	136.249	11,20%	13.994.585.984	14,88%	59%	3,40%	272
Burgos	12.225	1,00%	1.303.053.988	1,39%	58%	2,82%	171
Cáceres	8.266	0,68%	513.614.394	0,55%	59%	3,33%	209
Cádiz	35.506	2,92%	2.014.258.635	2,14%	56%	3,13%	209
Cantabria	1.323	0,11%	159.971.358	0,17%	55%	3,40%	205
Castellón	11.880	0,97%	986.879.211	1,05%	57%	3,23%	210
Ciudad Real	5.621	0,46%	337.506.697	0,36%	58%	3,40%	203
A Coruña	39.406	3,24%	2.462.658.481	2,61%	56%	3,28%	231
Córdoba	47.251	3,89%	3.026.350.722	3,22%	54%	3,77%	189
Quercía	600	0,05%	60.164.446	0,06%	53%	3,08%	266
Ciudad	18.532	1,51%	1.732.520.189	1,84%	59%	3,51%	267
Granada	43.714	3,60%	2.837.536.218	3,02%	61%	3,64%	209
Guzmán	13.546	1,11%	1.238.829.322	1,32%	57%	3,13%	225
Huelva	280	0,02%	36.416.927	0,04%	51%	3,16%	218
Huesca	7.763	0,64%	537.842.108	0,57%	58%	3,71%	220
Jaén	12.462	1,02%	769.550.564	0,82%	57%	3,28%	222
León	32.026	2,63%	1.715.410.818	1,83%	57%	3,71%	210
Lugo	28.236	2,32%	1.808.301.044	1,93%	58%	3,23%	193
Lérida	9.976	0,82%	581.119.980	0,62%	57%	3,26%	221
Lleida	15.265	1,25%	1.212.384.063	1,28%	62%	3,38%	249
Madrid	116.139	9,53%	12.614.698.322	13,42%	59%	3,18%	231
Málaga	71.060	5,84%	5.158.282.829	5,49%	53%	3,43%	207
Murcia	54.026	4,44%	3.338.237.331	3,55%	60%	3,50%	228
Navarra	3.946	0,32%	396.027.030	0,42%	62%	3,10%	243
Ourense	5.503	0,45%	324.433.618	0,35%	57%	3,34%	235
Palencia	10.185	0,84%	580.294.382	0,63%	55%	3,24%	207
Las Palmas	4.412	0,36%	583.056.365	0,63%	57%	3,37%	241
Pontevedra	13.688	1,13%	867.529.379	0,92%	59%	3,25%	233
La Rioja	11.976	0,98%	815.386.471	0,87%	60%	3,16%	231
Salamanca	17.612	1,45%	1.419.300.804	1,51%	71%	3,28%	211
Segovia	11.896	0,98%	857.472.309	0,91%	57%	3,40%	188
Sevilla	22.009	1,81%	2.010.650.922	2,14%	57%	3,56%	216
Soria	4.189	0,34%	287.373.477	0,31%	54%	3,28%	212
Tarazona	16.974	1,40%	1.442.049.825	1,53%	62%	3,31%	269
Tenerife	34.799	2,86%	2.511.698.191	2,68%	52%	3,46%	229
Teruel	5.536	0,46%	298.288.778	0,32%	60%	3,36%	201
Toledo	2.489	0,20%	219.364.846	0,23%	59%	3,19%	238
Valencia	72.535	5,96%	4.775.492.413	5,08%	63%	3,18%	229
Valladolid	32.587	2,68%	2.470.036.213	2,63%	58%	3,18%	199
Vizcaya	1.526	0,13%	152.642.052	0,16%	53%	3,15%	233
Zamora	8.777	0,72%	480.680.834	0,51%	56%	3,36%	200
Zaragoza	39.254	3,23%	2.631.208.427	2,80%	60%	3,20%	217
Otros	2.597	0,21%	160.580.628	0,17%	57%	3,25%	202
Total	1.216.402	100%	93.980.571.431	100%	58%	3,340%	228

i) Vida residual de los préstamos.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por Vida Residual en Meses

Vida Residual meses	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balace de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 36	68.350	5,62%	6.038.391.146	6,43%	59%	3,30%	19
entre 36 y 60	75.763	6,23%	2.537.043.004	2,70%	42%	3,26%	48
entre 60 y 96	132.501	10,89%	4.639.550.480	4,96%	43%	3,73%	81
entre 96 y 120	99.608	8,19%	5.008.924.899	5,33%	46%	3,68%	100
entre 120 y 156	103.215	8,49%	6.502.546.900	6,92%	52%	3,56%	138
entre 156 y 180	93.112	7,63%	6.878.034.128	7,32%	54%	3,43%	169
entre 180 y 216	117.000	9,62%	7.205.352.854	7,67%	57%	3,33%	199
entre 216 y 240	136.412	11,21%	9.118.292.755	9,70%	60%	3,31%	220
entre 240 y 276	109.378	8,99%	9.463.437.432	10,07%	59%	3,29%	258
entre 276 y 300	101.469	8,34%	9.253.421.150	9,83%	64%	3,21%	289
entre 300 y 336	49.709	4,09%	9.710.512.010	10,33%	56%	3,13%	318
entre 336 y 360	90.505	7,44%	10.732.934.995	11,42%	71%	3,21%	350
superior a 360	39.248	3,23%	6.831.630.538	7,26%	64%	3,19%	399
Total	1.216.402	100%	93.980.571.431	100%	58%	3,34%	228

j) Tipo de propiedad.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por Tipo de Propiedad

Tipo de propiedad	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balace de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
Piso	960.324	78,93%	63.599.794.309	67,67%	59%	3,31%	248
Chalet	105.730	8,69%	9.347.121.630	9,93%	57%	3,38%	249
Local comerc.	39.028	3,21%	4.058.151.918	4,32%	52%	3,57%	154
Nave industrial	15.706	1,29%	2.856.396.620	3,04%	52%	3,66%	126
Finca	28.589	2,35%	6.114.602.753	6,51%	52%	3,42%	169
Otros	57.003	4,69%	3.004.504.182	3,22%	59%	3,24%	161
Total	1.216.402	100%	93.980.571.431	100%	58%	3,34%	228

k) Porcentaje que representa el Saldo Vivo con respecto al Valor de Tasación.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por LTV (Saldo Vivo / Valor Tasación)

LTV en %	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balace de Principal	% de Balace de Principal	Media LTV	Media Tipo Interés	Media Vida Residual
menor de 25	268.008	22,03%	9.305.421.905	9,90%	15%	3,48%	188
entre 25 y 30	67.709	5,57%	3.656.237.369	3,89%	27%	3,37%	201
entre 30 y 35	72.361	5,95%	4.370.336.826	4,63%	32%	3,42%	204
entre 35 y 40	74.353	6,11%	4.817.154.038	5,13%	37%	3,39%	206
entre 40 y 45	72.485	5,96%	5.190.445.961	5,52%	42%	3,39%	203
entre 45 y 50	74.337	6,11%	5.724.947.056	6,09%	47%	3,38%	209
entre 50 y 55	73.382	6,03%	6.265.237.818	6,69%	52%	3,38%	213
entre 55 y 60	76.989	6,33%	7.124.064.645	7,58%	57%	3,38%	220
entre 60 y 65	77.271	6,35%	7.380.905.750	7,85%	62%	3,34%	223
entre 65 y 70	83.488	6,86%	8.820.384.670	9,39%	68%	3,32%	229
entre 70 y 75	86.798	7,14%	8.080.072.256	8,60%	72%	3,31%	244
entre 75 y 80	88.677	7,31%	9.713.336.473	10,34%	77%	3,25%	267
80 o superior	100.344	8,25%	13.512.026.866	14,38%	92%	3,24%	272
Totales	1.216.402	100%	93.980.571.431	100%	58%	3,34%	228



6G3476399

04/2005

I) Fecha de Vencimiento.

AyT Cédulas Cajas X, F.T.A.

Distribución por Año de Vencimiento

Vencimiento	Número de préstamos	% del total de préstamos	Balance de Principal	% de Balance de Principal	Media LTV	Media tipo Interés	Media Vida Residual
2005	14.074	1,16%	1.207.789.466	1,29%	59%	3,24%	5
2006	21.821	1,79%	2.138.464.241	2,28%	59%	3,31%	15
2007	24.206	1,99%	2.054.330.685	2,19%	57%	3,30%	27
2008	31.671	2,60%	1.559.897.369	1,66%	54%	3,50%	38
2009	41.187	3,39%	1.295.068.191	1,38%	44%	3,58%	52
2010	40.179	3,30%	1.125.094.631	1,20%	39%	3,69%	63
2011	42.266	3,47%	1.381.238.516	1,47%	41%	3,72%	75
2012	47.170	3,88%	1.901.758.889	2,02%	44%	3,77%	87
2013	50.149	4,12%	2.202.294.053	2,34%	46%	3,73%	99
2014	51.296	4,22%	2.762.159.235	2,94%	47%	3,65%	111
2015	37.119	3,05%	2.182.039.792	2,32%	55%	3,65%	123
2016	33.776	2,78%	2.158.140.635	2,30%	50%	3,55%	135
2017	34.704	2,85%	2.209.097.398	2,35%	50%	3,52%	147
2018	39.894	3,28%	2.768.998.166	2,95%	52%	3,46%	159
2019	51.281	4,22%	3.632.012.961	4,08%	54%	3,46%	172
2020	37.220	3,06%	2.520.172.272	2,68%	55%	3,43%	182
2021	37.239	3,06%	2.171.180.200	2,31%	56%	3,34%	195
2022	43.298	3,56%	2.689.953.690	2,86%	58%	3,32%	207
2023	59.401	4,88%	3.725.370.134	3,96%	59%	3,34%	220
2024	77.748	6,39%	5.301.036.477	5,04%	60%	3,29%	232
2025	40.020	3,29%	3.297.336.102	3,51%	58%	3,32%	242
2026	32.336	2,66%	2.928.985.324	3,12%	59%	3,31%	255
2027	38.360	3,15%	3.284.890.850	3,50%	59%	3,29%	267
2028	46.326	3,81%	3.860.316.767	4,11%	64%	3,24%	279
2029	57.736	4,75%	5.389.484.572	5,73%	64%	3,20%	292
2030	21.472	1,77%	3.428.087.960	3,65%	60%	3,17%	303
2031	11.950	0,98%	3.208.030.108	3,41%	52%	3,10%	316
2032	19.261	1,58%	3.007.351.925	3,20%	56%	3,16%	329
2033	29.579	2,43%	3.570.305.958	3,80%	66%	3,22%	341
2034	52.914	4,35%	6.363.809.967	6,77%	70%	3,22%	354
2035	21.758	1,79%	2.966.345.146	3,16%	68%	3,21%	362
2036	10.056	0,83%	1.934.142.225	2,06%	60%	3,12%	382
2037 ó sup.	18.935	1,58%	3.334.958.536	3,78%	64%	3,18%	427
Total	1.216.402	100%	93.980.571.431	100%	58%	3,34%	228

m) Datos de morosidad

AyT Cédulas Cajas X
Informe de morosidad

	Año 2003			Año 2004			Año 2005		
	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	
Total cartera préstamos (I)	63.440.361.203,24	66.709.090.274,83	66.306.091.491,04	71.445.322.122,87	76.976.743.839,01	82.202.255.244,69	87.262.822.979,47	93.490.871.491,39	
Importe Facturado (II)	2.082.292.177,45	2.098.576.704,77	2.343.339.462,09	2.392.471.037,75	2.545.649.832,66	2.859.757.474,94	2.776.037.676,74	2.911.702.009,59	
% sobre (I)	3,27%	3,15%	3,50%	3,35%	3,31%	3,47%	3,16%	3,10%	
Préstamos en Mora (> 90 días) (III)	57.520.466,49	56.200.167,85	52.499.997,85	49.835.709,21	51.333.221,40	55.054.522,06	51.109.044,09	61.619.689,16	
% sobre (I)	0,09%	0,08%	0,08%	0,07%	0,07%	0,07%	0,06%	0,07%	
Intereses en Mora (> 90 días) (IV)	20.720.716,21	20.299.218,70	19.600.091,30	18.542.869,49	17.714.497,16	426.682.666,19	18.822.793,08	19.637.538,53	
% sobre (I)	0,03%	0,03%	0,03%	0,03%	0,02%	0,52%	0,02%	0,02%	
Recursos de préstamos en mora del propio trimestre (V)	90.205.163,01	95.532.662,04	106.740.380,48	66.347.472,83	90.215.967,90	104.009.073,14	108.670.814,35	110.299.896,70	
% sobre (III)	4,73%	4,85%	4,53%	2,86%	3,54%	4,06%	3,91%	3,79%	
Recursos de préstamos en mora de trimestres anteriores (VI)	52.061.165,39	62.362.525,09	80.494.754,39	32.615.894,63	46.320.765,18	49.591.366,45	54.855.065,73	41.690.907,96	
% sobre (III)	2,95%	2,97%	3,41%	1,36%	1,90%	1,98%	1,98%	1,43%	
Recursos de días en pago (VII)	41.309.077,79	45.169.027,12	45.312.200,69	36.773.095,06	44.981.216,23	40.113.362,50	46.733.275,17	46.609.936,10	
% sobre (III)	2,01%	2,15%	1,92%	1,64%	1,78%	1,57%	1,65%	1,57%	
Faltas (IX)	45.701.777,94	45.730.139,82	47.643.978,35	35.530.397,39	35.993.176,46	42.405.748,93	46.643.315,59	43.155.432,25	
% sobre (I)	0,07%	0,07%	0,07%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%	



6G3476400

04/2005

ANEXO 7

**INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD
Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS**



**AHORRO Y
TITULIZACIÓN**
S.G.F.T.S.A.

C/ Alcalá, 18-2º
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87
Fax: 91 522 79 31

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá 18 - 2ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 24 de mayo de 2005 y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS CAJAS X, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo") por un importe de emisión de 3.900.000.000 euros

DECLARA

1. Que en la fecha de hoy, se han integrado en el activo del Fondo dieciséis (16) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a diez (10) años (las "Cédulas Hipotecarias A") y dieciséis (16) cédulas hipotecarias singulares con vencimiento a veinte (20) años (las "Cédulas Hipotecarias B" y, conjuntamente con las Cédulas Hipotecarias A, las "Cédulas Hipotecarias") correspondientes a dos emisiones realizadas, respectivamente, por CAJA DE AHORROS DE GALICIA, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO), CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR), CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA, CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS, CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA y MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ (los "Emisores").
2. Que el valor nominal de la Cédula Hipotecaria A y de la Cédula Hipotecaria B emitidas por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:



6G3476401

04/2005

CAJA DE AHORROS DE GALICIA	389.743.590	410.256.410
CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO	243.589.744	256.410.256
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	194.871.795	205.128.205
CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA (CAJADUERO)	121.794.872	128.205.128
CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS	121.794.872	128.205.128
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	97.435.897	102.564.103
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (CAJASUR)	146.153.846	153.846.154
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA	97.435.897	102.564.103
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDE'S	73.076.923	76.923.077
MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)	73.076.923	76.923.077
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE SEGOVIA	58.461.538	61.538.462
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA	48.717.949	51.282.051
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE BURGOS	99.871.795	105.128.205
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	73.076.923	76.923.077
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ÁVILA	31.666.667	33.333.333
MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ	29.230.769	30.769.231

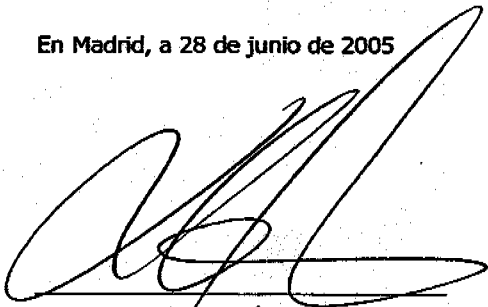
3. Que todas las Cédulas Hipotecarias A han sido emitidas por un plazo de diez (10) años, con un tipo de interés variable trimestral, resultado de adicionar un diferencial de 0,00902% al Tipo de Interés Nominal Variable de los Bonos del Tramo A aplicable al Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.

Por su parte, todas las Cédulas Hipotecarias B han sido emitidas por un plazo de veinte (20) años, con un tipo de interés ordinario fijo del 3,75369%.

4. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por los Emisores está representada por un título físico emitido singularmente.

5. Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.
6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará su precio de emisión en la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo, en los términos descritos en el Folleto Informativo relativo a la constitución del Fondo (el "Folleto").
7. Que las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de hoy (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto).

En Madrid, a 28 de junio de 2005



D. Luis Miralles García
Director General
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.



6G3476402

04/2005

ANEXO 8

CERTIFICACIONES DE LOS EMISORES SOBRE LOS ACTIVOS

D. José de Pablo López, en calidad de apoderado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE GALICIA (en adelante la "Caja") de fecha 19 de mayo de 2005, y en relación con la constitución de AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos

CERTIFICO

- I. Que Caja de Ahorros de Galicia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Caja de Ahorros de Galicia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Galicia, en reunión debidamente convocada y celebrada el 19 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Galicia y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros de Galicia resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;





6G3476403

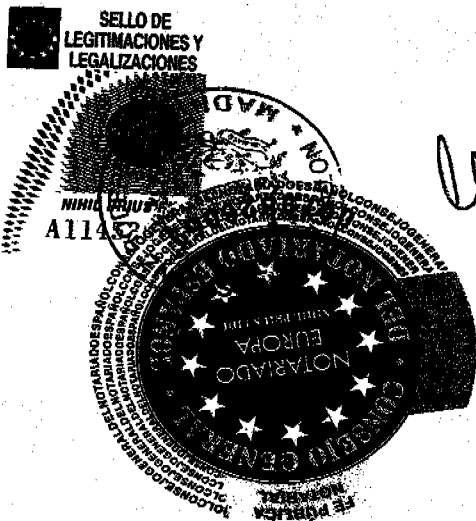
04/2005

- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo de 410.256.410,00 euros y un mínimo de 205.128.206,00 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de 594.871.794,00 euros y un mínimo de 389.743.590,00 euros. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a 800.000.000,00 euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Galicia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Galicia en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Galicia pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI. Que Caja de Ahorros de Galicia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación Madrid a 13 de junio de 2005.

P.p.
José de Pablo López
Subdirector Mercado de Capitales

Yo, LUIS SANZ RODERO NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID,
Doy fe de que conozco y considero legítima la firma y
rúbrica que antecede de JOSE DE PABLO LOPEZ
por ser idéntica a la que suele utilizar en sus escritos.
En Madrid, a 13 de JUNIO de 2005.



6G3476404

04/2005



Caja de Ahorros del Mediterráneo

D. Juan Luis Sabater Navarro, Director de Tesorería de Caja de Ahorros del Mediterráneo,

CERTIFICA

- I.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros del Mediterráneo, en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros del Mediterráneo y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros del Mediterráneo resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas

Modelo 9999 (R. 9/95)
Inscripción jurídica social inscrita en el registro del Banco de España con el nº 2090, en el de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el nº 12, en el de la Región de Murcia con el nº 2 y en el Registro Mercantil de la Provincia de Alicante al tomo 1.250 general, folio 1, hoja nº A-9398, inscripción 1ª.C.I.F.: G-63046362. D.S.: San Fernando, 40. 03001 Alicante.





Caja de Ahorros
del Mediterráneo

Cajas X, Fondo de Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo 256.410.256,00 euros y un mínimo 128.205.128,00 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo 371.794.872,00 euros y un mínimo de 243.589.744,00 euros. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a 500.000.000,00 euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros del Mediterráneo, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros del Mediterráneo pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;



6G3476405

04/2005



Caja de Ahorros del Mediterráneo

XVI. Que Caja de Ahorros del Mediterráneo no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Alicante, a 13 de junio de 2005.

Juan L. Sabater

P.p.
Juan Luis Sabater Navarro
Director de Tesorería

YO, RAMON ALARCON CANOVAS, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta capital.

DOY FE Y TESTIMONIO: De que es legítima la firma que antecede de D. JUAN LUIS SABATER NAVARRO, por ser idéntica a la que figura en mi protocolo.

Y para que conste, extiendo la presente diligencia que signo, firmo, rubrico, sello y dejo anotada en mi libro indicador al número 1012. En Alicante, a 13 JUN. 2005





D. VICTOR IGLESIAS RUIZ, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (en adelante, Ibercaja),

CERTIFICO

- I. Que Ibercaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que Ibercaja en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de Ibercaja, en reunión debidamente convocada y celebrada el 12 de Mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Ibercaja y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Ibercaja resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas

13



6G3476406

04/2005

YO, FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMA la firma que
antecede de DON VICTOR-MANUEL IGLESIAS RUIZ,
por ser similar a la de su D.N.I. N.I.F. número
25.143.242-X

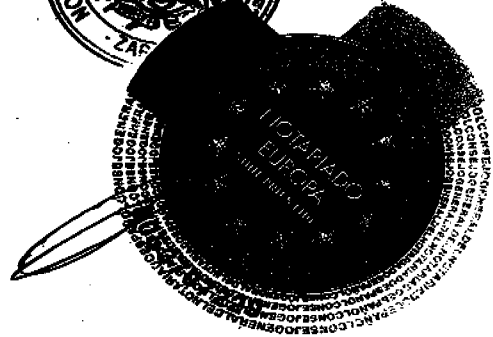
En Zaragoza, a trece de junio del año dos
mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SETECIENTOS
VEINTIUNO DEL LIBRO INDICADOR.



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NOTARIAL PRUIS FIDE
A11402646



Cajas X, Fondo de Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo de 205.128.205 euros y un mínimo de 102.564.103 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de 297.435.897 euros y un mínimo de 194.871.795 euros. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a 400.000.000 euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Ibercaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Ibercaja en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Ibercaja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Ibercaja pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;



6G3476407

04/2005

YO, FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,

DOY FE :

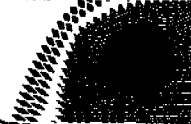
Que considero LEGITIMA la firma que
antecede de DON VICTOR-MANUEL IGLESIAS RUIZ,
por ser similar a la de su D.N.I. N.I.F. número
25.143.242-X

En Zaragoza, a trece de junio del año dos
mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SETECIENTOS
VEINTIUNO DEL LIBRO INDICADOR.

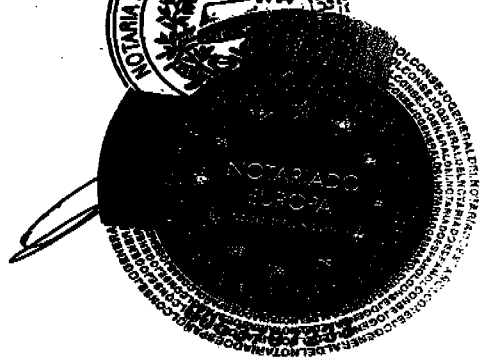
Handwritten signature and initials

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



MANU. PRIUS FIDE

25402642





XVI. Que Ibercaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 13 de Junio de 2005.

D. Víctor Iglesias Ruiz
Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales



6G3476408

04/2005

YO, FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE :

Que considero LEGITIMA la firma que antecede de DON VICTOR-MANUEL IGLESIAS RUIZ, por ser similar a la de su D.N.I. N.I.F. número 25.143.242-X

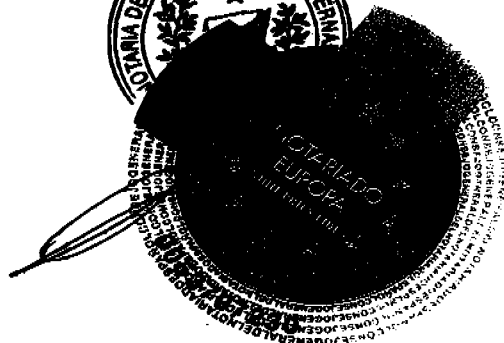
En Zaragoza, a trece de junio del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO SETECIENTOS VEINTIUNO DEL LIBRO INDICADOR.

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

MAN. PRUS FIDE

A20402642





D. ARTURO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Subdirector General, Director de Intervención y Control de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con nombre comercial de "CAJA DUERO",

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas

64



6G3476409

04/2005

Caja Duero

Cajas X, Fondo de Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO (128.205.128,00) EUROS y un mínimo de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (64.102.564,00) EUROS y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (185.897.436,00) EUROS y un mínimo de CIENTO VEINTIUNO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (121.794.872,00) EUROS. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000,00) EUROS.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

Mod. 1301

3

Caja Duero

- XV.** Que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que Caja de Ahorros de Salamanca y Soria no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Salamanca, a diez de junio de dos mil cinco.

CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA
P.p.



D. Arturo Jiménez Fernández
Subdirector General. Director de Intervención y Control

LEGITIMACION: YO RESTITUTO MANUEL APARICIO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid con residencia en Salamanca. -

Doy Fe: De que la firma y rubrica que antecede de DON ARTURO JIMENEZ FERNANDEZ, Subdirector General, Director de Intervención y Control, de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la considero legitima por serme conocida y coincidir con la que figura en el protocolo a mi cargo. -----

Salamanca, a trece de Junio de dos mil cinco. -
LIBRO INDICADOR: 4; Asiento n°126.-

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES





6G3476410

04/2005

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CajaCanariasPlaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

D. David José Cova Alonso, Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS (CAJACANARIAS), domiciliada en Plaza del Patriotismo de Santa Cruz de Tenerife, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 38; con C.I.F. número G-38001749.

CERTIFICO

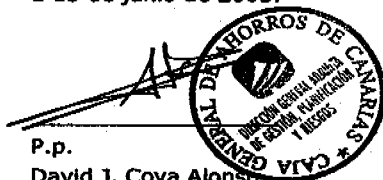
- I.** Que CAJACANARIAS es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de Insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJACANARIAS en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJACANARIAS, en reunión debidamente convocada y celebrada el **12 de Abril de 2005**, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJACANARIAS y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAJACANARIAS resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;



Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

- X. Que el importe nominal de la **Cédula Hipotecaria A** será de un máximo de €128.205.128 y un mínimo de €64.102.564 y el importe nominal de la **Cédula Hipotecaria B** será de un máximo de €185.897.436 y un mínimo de €121.794.872. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las **Cédulas Hipotecarias A y B** no podrá ser superior a **Doscientos Cincuenta Millones de Euros (€250.000.000)**.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJACANARIAS, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAJACANARIAS en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAJACANARIAS no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJACANARIAS pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI. Que CAJACANARIAS no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2005.


P.p.
David J. Cova Alonso

Director General Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos



6G3476411

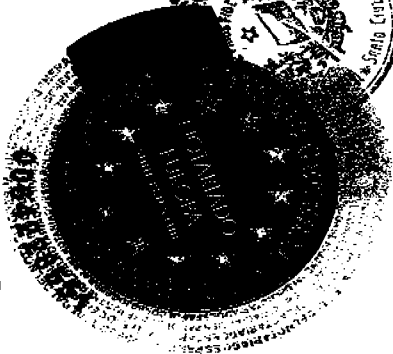
04/2005



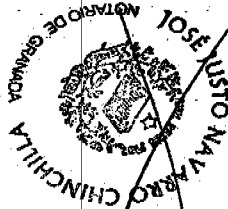
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



- LEGITIMACION.- Yo, JOSE MARIA DELGADO BELLO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, DOY FE: De que conozco y considero legitima la firma que precede de DON DAVID JOSE COVA ALONSO, Director Adjunto de Gestión, Planificación y Riesgos de LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS, constándome a mi, el Notario, con anterioridad, la estampación de dicha firma en mi Protocolo General Corriente.- Santa Cruz de Tenerife, a trece de Junio de dos mil cinco.- HONORARIOS DEVENGADOS: Arancel nº 5.- 9,31 Euros.-



Jose Maria Delgado Bello



**D. ILDEFONSO PASTRANA SANCHEZ-CRESPO, CON D.N.I. 30.402.007-D,
COMO DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE
GRANADA,**

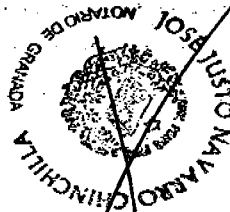
CERTIFICO

- I.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en reunión debidamente convocada y celebrada el 19 de mayo de 2005 adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;



6G3476412

04/2005



- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulación de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo 102.564.103,00 € y un mínimo de 51.282.051,00 € y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de 148.717.949,00 € y un mínimo de 97.435.897,00 €. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a 200.000.000,00 €.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

Caja General de Ahorros de Granada C.I.F.: G-112000892. MOD. 20008193. 04-05. 10.000(1) - Imp. CAJAGRANADA

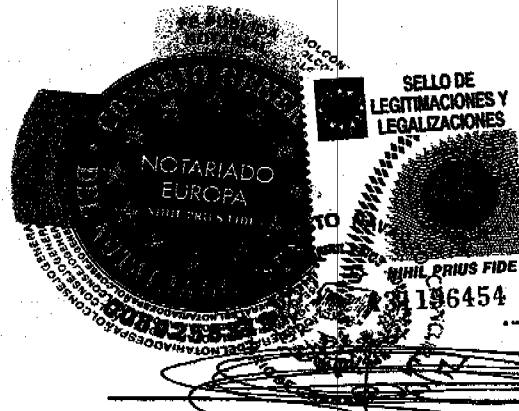


- XV.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Granada, a 13 de Junio de 2005.

P.p
Ilderfonso Pastrana Sánchez-Crespo
Director General

**LEGITIMACIÓN NUMERO 97 DE MI LIBRO INDICADOR
TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA .- Yo, JOSE JUSTO NAVARRO CHINCHILLA, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta capital, DOY FE: Que considero legítima la firma que antecede de Don Ilderfonso Pastrana Sanchez-Crespo, con D.N.I./N.I.F. número 30402007D, por coincidir con la que aparece en el protocolo de mi cargo. En Granada, el día trece de Junio de dos mil cinco.**





6G3476413

04/2005



D. Francisco Jesús Jurado Núñez con D.N.I. 30.441.946-C, Director General de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba,

CERTIFICO

- I.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, en reunión debidamente convocada y celebrada el día nueva de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas"

[Handwritten signature]



Cajas X, Fondo de Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS (153.846.154€) y un mínimo de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VENTITRÉS MIL SETENTA Y SIETE EUROS (76.923.077€) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de DOSCIENTOS VENTITRÉS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VENTITRÉS EUROS (223.076.923€) y un mínimo de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (146.153.846€). El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000€).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en



6G3476414

04/2005



relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez, o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Córdoba, a trece de Junio de 2005.

Dip.
Francisco Jesús Jurado Núñez
Director General.

JOSE MARIA MONTERO PEREZ-BARQUERO, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE SEVILLA, CON RESIDENCIA EN CORDOBA.-----

LEGITIMO: La firma y rúbrica que antecede de **DON FRANCISCO JESÚS JURADO NUÑEZ**, con D.N.I. número 30.441.946-C, por serme conocida y obrar en mi Protocolo General de Instrumentos Públicos.-----
Córdoba, a trece de Junio del dos mil cinco.-----



SEDE CENTRAL: Ronda de los Tejares, 18-24 • 14001 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 475 129

SEDE en Avenida Gran Capitán, 11-13 • 14008 Córdoba • Tel. 957 214 242 • Fax 957 478 046

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba. Entidad inscrita en el R. M. de Córdoba, Tomo 569, Folio 1, Hoja CO-2.423, Inscripción 1.ª - N.I.F.: G-14604485



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

D. Marc Zaragoza Vicente, en calidad de apoderado en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** de fecha 17 de mayo de 2005,

CERTIFICO

- I.** Que **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** en reunión debidamente convocada y celebrada el 17 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por **CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA** resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "**AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulación de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;



6G3476415

04/2005



CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo 102.564.103,00€ y un mínimo de 51.282.051,00€ y el Importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de 148.717.949,00€ y un mínimo de 97.435.897,00€. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a 200.000.000,00€.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito Incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Pàgina 19 - 00501 Miraflores - Tel. 93 741 75 00 - Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, volum 21529, sec. General, fol. 1, del núm. 1932866, insc. ta. 20.12.91 - N.I.F.: C-08168923



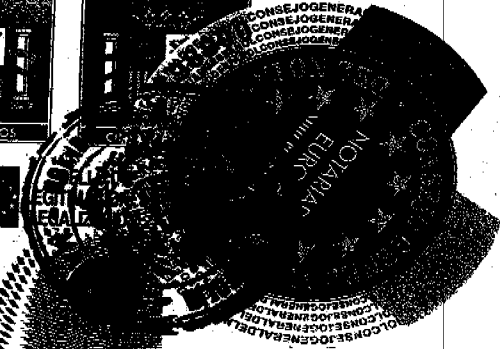
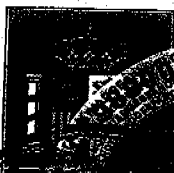
CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Mataró, a 10 de junio de 2005.

P.p.
Marc Zaragoza Vicente
Interventor General

Yo, RAFAEL BONETE BERTOLIN, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en mataró, legitimo la firma y rubrica que antecede de Don Marc Zaragoza Vicente, con D.N.I. = = = = 38.748.035-G, por su identidad con otras indubitadas.

Mataró, a trece de junio de dos mil cinco.



Nihil Prius Fide
A50415152



6G3476416

04/2005



Rambles Nbra. Sanyora, 214 - Telf. 93 891 66 00 - Apartat 35 - FAX 992 08 16 - Telex 62425 CAPE E
08720 VILAFRANCA DEL PENEDES

D. Jorge Ruiz Barceló, como Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de Caixa d'Estalvis del Penedès,

CERTIFICO

- I.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caixa d'Estalvis del Penedès en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, en reunión debidamente convocada y celebrada el 19 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caixa d'Estalvis del Penedès y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caixa d'Estalvis del Penedès resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;

- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo 76.923.077,00 de Euros y un mínimo de 38.461.538,00 de Euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de 111.538.462,00 de Euros y un mínimo de 73.076.923,00 de Euros. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a 150.000.000,00 de Euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caixa d'Estalvis del Penedès, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caixa d'Estalvis del Penedès en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caixa d'Estalvis del Penedès pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI. Que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès, a 10 de junio de 2005.


P.p.
Jorge Ruiz Barceló
Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales



6G3476417

04/2005

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.-----
 Número 369 del Libro indicador.-----
 Yo, Francisco Javier Ferreres Ortí, Notario del
 Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en
 Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero
 legítima la firma que antecede, como
 correspondiente a Don Jorge Ruiz Barceló, titular
 del D.N.I. número 46.125.486-K, por coincidir
 aparentemente sus rasgos con la que acostumbra a
 usar habitualmente.-----
 Vilafranca del Penedés, a trece de junio de dos
 mil cinco.-----

[Handwritten signature]

NOTARIO
 FRANCISCO JAVIER FERRERES ORTÍ
 A03489553



Unicaja

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de
Ronda
Cádiz
Almería
Málaga
Antequera

Antonio López López, mayor de edad, con N.I.F. número 27.143.927-V en su calidad de Director de Banca de Inversión de **MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)**, con C.I.F. número G-29498086, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga Tomo 1.137, libro 50, Sección de Sociedades General, Folio 1, Hoja MA-2.447, Inscripción 1ª.

CERTIFICA

- I. Que **UNICAJA** es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que **UNICAJA** en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva de **UNICAJA**, en reunión debidamente convocada y celebrada el 12 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de **UNICAJA** y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por **UNICAJA** resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo de setenta y seis millones novecientos veintitrés mil setenta y siete euros y un mínimo de treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos treinta y ocho euros, y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de ciento once millones

6G3476418

04/2005



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera



quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos euros y un mínimo de setenta y tres millones setenta y seis mil novecientos veintitrés euros. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a ciento cincuenta millones de euros.

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para UNICAJA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
XIV. Que los pagos que sean debidos por UNICAJA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
XV. Que UNICAJA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que UNICAJA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
XVI. Que UNICAJA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a 10 de junio de 2005.

Handwritten signature of Antonio López López

P.p. Antonio López López UNICAJA

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA. Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre Colegio de Granada y con residencia en Málaga, DOY FE Considero legítimas la/s firma/s que antecede/m, de D. Antonio López López

ser de mi conocida/s. por

Málaga, a 13 de julio de 2005



Handwritten signature of Miguel Prieto Fenech

D. JESÚS MARTÍN CUENCA, Director de Tesorería y Mercado de Capitales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Asamblea General de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, en reunión debidamente convocada y celebrada el veintisiete de mayo de dos mil cinco, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "**Cédula Hipotecaria A**" y la "**Cédula Hipotecaria B**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "**Cédulas Hipotecarias**";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;

6G3476419

04/2005



caja  segovia

- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo de sesenta y un millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos euros (61.538.462,00 €.) y un mínimo de treinta millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y un euros (30.769.231,00 €.) y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de ochenta y nueve millones doscientos treinta mil setecientos sesenta y nueve euros (89.230.769,00 €.) y un mínimo de cincuenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil quinientos treinta y ocho euros (58.461.538,00 €.). El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a ciento veinte millones de euros (120.000.000,00 €.);
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Segovia, a diez de junio de dos mil cinco.

P.p.
JESÚS MARTÍN CUENCA
 Director de Tesorería y Mercado de Capitales

LE-----

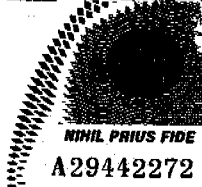
-----GITIMACION.-

MARIA-ANTONIA SANTERO DE LA FUENTE, Notaro
del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia
en Segovia.-

DOY FE: Que autentico y legitimo la firma y
rubrica que antecede por serme conocida y coinci-
dente con la de su D.N.I., que he tenido a la
vista de DON JESUS MARTIN CUENCA, con D.N.I.,
número 034355030; Director de Tesorería y Mercado
de Capitales de LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE SEGOVIA.-

Y que anoto en el Libro Indicador con el número
33.-

Segovia, a 13 de Junio de 2.005.-



[Handwritten signature]



6G3476420

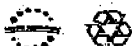
04/2005

***caixaterrassa**

D. Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI 37.727.750-E, en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio social en Terrassa, Rambla d' Egara, 350, debidamente facultado al efecto,

CERTIFICA

- I.** Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Terrassa, el día 26 de abril de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, y según resulta del acta, que fue aprobada el 26 de abril de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de quince años (20);
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo de (51.282.051,00 € de la cédula a 10 años) y un mínimo de (25.641.026,00 € de la cédula a 10 años) y el



importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de (74.358.974,00 € de la cédula a 15 años) y un mínimo de (48.717.949,00 € de la cédula a 15 años). El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a (100.000.000,00 €).

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI. Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Terrassa, a 10 de junio de 2005.

Pere Gil Sanchis
CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

Pere Gil Sanchis



TES...

6G3476421

04/2005



/...TIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA.- Yo, Emilio Torres Puig, Notario de Terrassa, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, DOY FE: Que por constarme de modo indubitado su autenticidad, legitimo la firma que antecede como propia de Don PERE GIL SANCHIS con DNI. num. 37.727.750-E.

Terrassa, quince de junio de dos mil cinco.

Anotado con el núm. 937 en el libro indicador.



MIN. PRINS FIDE
A48491431



Handwritten signature and scribbles over the notary seal and text.



D. Santiago Ruiz Díez, como Director General de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

CERTIFICO

- I. Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en reunión debidamente convocada y celebrada el día 24 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;



6G3476422

04/2005



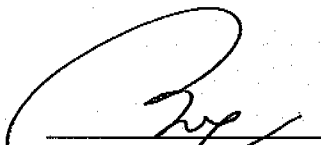
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo 105.128.205,00 euros y un mínimo de 52.564.103,00 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de 152.435.897,00 euros y un mínimo de 99.871.795,00 euros. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a 205.000.000,00 euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que



puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que la Caja de Ahorros y M.P. del Círculo Católico de Obreros de Burgos no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Burgos, a 10 de junio de 2005.


P.p.
D. Santiago Ruiz Díez
Director General

YO, JOSE MARIA GOMEZ-OLIVEROS SANCHEZ DE RIVERA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE BURGOS. CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL;

DOY FE: Que las firmas que anteceden, corresponden a SANTIAGO RUZ DÍEZ tomando como base la causa b, de las más abajo indicadas.
a).- Haber sido puesta en mi presencia.
b).- Ser semejantes a las que aparecen en mi protocolo o el de mis antecesores.
c).- Ser semejante a la que aparece en el D.N.I. exhibido.

Burgos, a 13 JUN. 2005

ASIENTO N.º 1044
LIBRO INDICADOR



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª, Ley 8/89
Base (s) de cálculo Documento sin Cuantía.
Arancel aplicable, núms. - Cinco -
Derechos arancelarios€



6G3476423

04/2005

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L

Caja España

Dña. María Teresa Sáez Ponte, Directora de la División Financiera de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, con C.I.F. G-24219891, inscrita en el Registro Mercantil de León, en el Tomo 340 General del Archivo, al folio 1, Hoja número LE-203, inscripción 1ª, domiciliada en León, Plaza San Marcelo, 5,

CERTIFICO

- I.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, en reunión debidamente convocada y celebrada el 11 de Mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891



Caja España 

- VI. Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII. Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulación de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo de 76.923.077 € y un mínimo de 38.461.538 € y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de 111.538.462 € y un mínimo de 73.076.923 €. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a 150.000.000 €.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en virtud de cada una de las Cédulas



6G3476424

04/2005

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT/TARGET: CSPA ES 2L



Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;

XV. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;

XVI. Que Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a 13 de Junio de 2005.

María Teresa Sáez

P.p.
María Teresa Sáez Ponte
Directora División Financiera

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON:

DOY FE: Que conozco y considero legítima la firma puesta en este documento, de Doña María-Teresa Sáez Ponte, con D.N.I. número 32.396.000-V, siendo semejante a la que usa habitualmente.

En LEON, a 13 de Junio de 2.005



[Handwritten Signature]

LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 163



D. Andrés Pérez Martín, Subdirector General de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila,

CERTIFICO

- I.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, en reunión debidamente convocada y celebrada el 26 de Mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folieto del fondo de titulación de activos "AyT Cédulas

8

6G3476425

04/2005



CajadeAvila

Cajas X, Fondo de Titulización de Activos reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo 33.333.333 euros y un mínimo de 16.666.667 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de 48.333.333 euros y un mínimo de 31.666.667 euros. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a 65.000.000 euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;



Inscripción: Registro Mercantil de Avila nº 1.º, L.º 15, sec.º P.º N.O.A. AV-484-1º. NIF 606011646

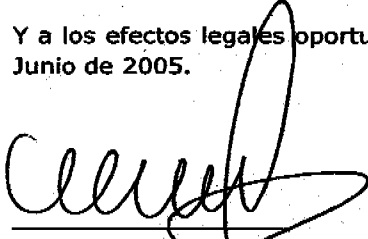
Mod. 0121 (12.2004) 20.000 ept.



Caja de Avila

XVI. Que Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Avila, a 13 de Junio de 2005.


P.p.
Andrés Pérez Martín
Subdirector General

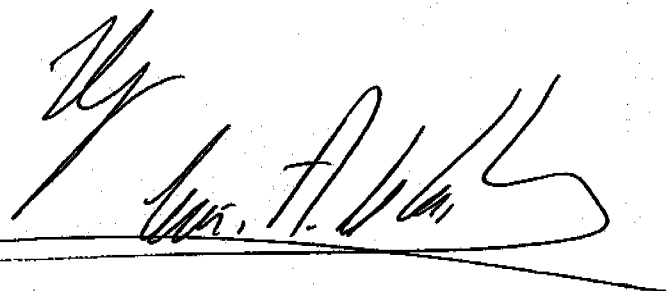
LEGITIMACION : YO, JESUS ANTONIO DE LAS HERAS GALVAN, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Ciudad, de Avila,-----

DOY FE: Que considero legítima la firma y rúbrica que antecede de DON ANDRES PEREZ MARTIN, titular del D.N.I. número 06513273-H, por ser de mi conocida.-----

ASENTADO EN EL LIBRO INDICADOR CON EL NUMERO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO.-----

AVILA, a trece de Junio de dos mil cinco. ---





Inscripción: Registro Mercantil de Avila al T. 56, L.º 13, secc. 8.º, H.C.I.A. AVILA 584-11. NIF G0501848

Mod. 0121 (12.2004) 20.000 €Ips.

6G3476426

04/2005



Domicilio Social: Paseo de San Francisco, 18
08001 Badajoz - C.I.F.: G-09000881

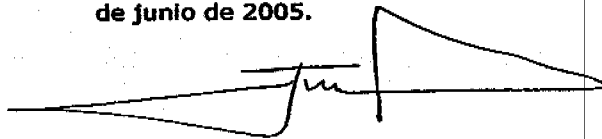
D. FRANCISCO JAVIER CHICO AVILÉS, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE EL MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ,

CERTIFICO

- I.** Que El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II.** Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III.** Que El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV.** Que el Consejo de Administración de El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en reunión debidamente convocada y celebrada el 27 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo de realizar dos emisiones, cada una de ellas referida a una cédula hipotecaria singular (a saber, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria A" y la "Cédula Hipotecaria B"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz y en la legislación vigente al efecto. En adelante, se aludirá conjuntamente a la Cédula Hipotecaria A y a la Cédula Hipotecaria B como las "Cédulas Hipotecarias";
- V.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la misma;
- VI.** Que ninguna de las Cédulas Hipotecarias a emitir por El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se puedan ceder;
- VII.** Que los datos relativos a cada una de las Cédulas Hipotecarias que se incluyen en el Folleto del fondo de titulación de activos "Ayt Cédulas Cajas X, Fondo de Titulación de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII.** Que la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B estarán representadas cada una de ellas por un título nominativo;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria A será de diez (10) años y el de la Cédula Hipotecaria B será de veinte (20) años;

- X.** Que el importe nominal de la Cédula Hipotecaria A será de un máximo de 30.769.231,00 euros y un mínimo de 15.384.615,00 euros y el importe nominal de la Cédula Hipotecaria B será de un máximo de 44.615.385,00 euros y un mínimo de 29.230.769,00. El importe concreto de cada Cédula Hipotecaria A y B quedará determinado en el propio título físico nominativo de cada Cédula Hipotecaria que se emitirá en la fecha de constitución del Fondo y se incorporará a la Escritura de Constitución del Fondo. El importe nominal conjunto de las Cédulas Hipotecarias A y B no podrá ser superior a 60.000.000 euros.
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados, respectivamente, a la Cédula Hipotecaria A y la Cédula Hipotecaria B a emitir al cobro de las cantidades derivadas de las mismas;
- XII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias constituirá una obligación válida y vinculante de pago para El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que cada una de las Cédulas Hipotecarias será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en virtud de cada una de las Cédulas Hipotecarias no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con ninguna de las Cédulas Hipotecarias que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz pueda oponer al pago de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias;
- XVI.** Que El Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias de conformidad con la legislación aplicable.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Badajoz, a 10 de junio de 2005.



P.p.
Francisco Javier Chico Avilés
Director General Adjunto

6G3476427

04/2005



DILIGENCIA DE LEGITIMACION

JAVIER JOSE MATEOS SALGADO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Extremadura con residencia en Badajoz.

DOY FE:

Que la firma que antecede estampada por Don Francisco Javier Chico Avilés, a quien conozco, con dni número 06.964.113N, la considero legítima por ser coincidente, a mi juicio, con la que utiliza habitualmente.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, extiendo la presente, en Badajoz a trece de junio de dos mil cinco.

Notary seal for José Mateos Salgado, Notario de Extremadura, with handwritten signature and identification numbers A01321595 and 0028658565.

ANEXO 9

**CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS ENTIDADES DE
CALIFICACIÓN**



6G3476428

04/2005

**STANDARD
& POOR'S**

Carrera de San Jerónimo, 15
28014 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax + 34 91 389 69 49
www.standardandpoors.com

D. Jesús Verdasco Bravo
Director Renta Fija
Mercado de Capitales
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana, 89, 10º Pta
28046 MADRID

Madrid, 21 de Junio de 2005

Referencia:

**AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos
BONOS DE TITULIZACIÓN**

Tramo A: Rango comprendido entre 1.000.000.000 Euros y 2.000.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

Tramo B: Rango comprendido entre 1.900.000.000 Euros y 2.900.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para asignar ratings a los Bonos de Titulización de los tramos A y B de AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación y en base a dicha información ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings.

BONOS DE TITULIZACIÓN

Tramo A: Rango comprendido entre 1.000.000.000 Euros y 2.000.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

Tramo B: Rango comprendido entre 1.900.000.000 Euros y 2.900.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"

El rating preliminar "AAA" de ambos tramos se entiende en cualquier combinación de importes dentro de los rangos marcados, hasta un importe máximo conjunto de emisión de 3.900.000.000 Euros, incluyendo los límites máximo y mínimo de ambos rangos respectivamente.

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, y una vez determinado el importe a emitir para cada uno de los tramos, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos del tramo A, y el rating "AAA" a los Bonos del tramo B antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses según se define en la documentación, y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso, en el caso del principal, antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

P.O.
Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

22 de Junio 2005

*Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911*

D. Jesús M. Verdasco Bravo
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana 89 - 10 planta
28046 Madrid

**Re: JESUS M. VERDASCO BRAVO
AYT CEDULAS CAJAS X, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por AYT CEDULAS CAJAS X, Fondo de Titulización de Activos en la fecha de desembolso. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha del vencimiento legal del fondo.

Tramo A: (P) Aaa para los Bonos emitidos (1.000.000.000 -2.000.000.000 euros)

Tramo B: (P) Aaa para los Bonos emitidos (1.900.000.000-2.900.000.000 euros)

La calificación (P) Aaa de ambos tramos se entiende en cualquier combinación de importes dentro de las horquillas marcadas, hasta un importe máximo conjunto de emisión de 3.900.000.000 Euros, incluyendo los límites máximo y mínimo de ambas horquillas respectivamente.

La estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en 2028.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución de los bonos. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada uno de los 16 emisores de cédulas hipotecarias. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Sandie Arlene Fernández
AVP-Analyst



6G3476429

04/2005

FitchRatings

www.fitchratings.es

D. Jesús María Verdasco Bravo
 AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A.
 Po Castellana, 89, 10ª planta
 28046 Madrid

22 de Junio 2005

Re: AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Verdasco:

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de AyT Cédulas Cajas X, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Junio 2028, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización:	Tramo A	EUR 1,000,000,000 - 2,000,000,000*	AAA
Bonos de Titulización:	Tramo B	EUR 1,900,000,000 - 2,900,000,000*	AAA

*El importe final de los Tramos se determinará a la fecha de desembolso. Las calificaciones preliminares de ambos Tramos se entienden para cualquier combinación de importes dentro de las horquillas marcadas hasta el límite máximo de EUR3,900,000,000 incluyendo el límite máximo y mínimo de ambas horquillas respectivamente.

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. están sujetas a la revisión final de toda la información financiera y legal recibida, así como de los documentos de la operación y de la información pendiente de recibir. Las calificaciones preliminares están basadas en los documentos e información confiada a Fitch Ratings España, S.A. por las entidades participantes en la operación y por otros expertos. Fitch Ratings España, S.A. no verifica la veracidad o precisión de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como sustituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para la calificación, a fin de que nuestra calificación continúe siendo precisa y correcta. La calificación pueden ser modificada, retirada, suspendida o puesta en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la

Fitch Ratings España, SA Unipersonal C.I.F. A-58.090.655 Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona: hoja 93996, folio 135, libro 6284 de la sección 2ª, tomo 7009

Fitch Ratings

precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,



Fernando Mayorga
Director General

6G3479494



04/2005

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en doscientos dieciséis folios de papel timbrado del estado serie 6G, número: 3476216, los ochenta siguientes en orden correlativo, 3479499, 3476297, los ciento treinta y dos siguientes en orden correlativo y el presente. En Madrid, a veintiocho de junio de dos mil cinco. **DOY FE.**-----

Base: 3.900.000.000,00 €
Real Decreto Ley 6/2000
Honorarios: 53.087,00 €

